LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-1620-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

LA PUNTA - PROV. CONST. DEL CALLAO - P. C. DEL CALLAO

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA CANCHA DE GRASS SINTÉTICO CHOLI GÓMEZ"

PERÍODO : 1 DE JULIO DE 2022 AL 17 DE FEBRERO DE 2025

TOMO I DE XI

P. C. DEL CALLAO – PERÚ

11 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

0052025216200

001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2025-2-1620-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA CANCHA DE GRASS SINTÉTICO CHOLI GÓMEZ"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III.	OBSERVACIONES	24
3.1	En la contratación para la ejecución de una obra, el comité de selección calificó y otorgó la buena pro al postor que no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" conforme a las reglas de las bases integradas; con el cual, la entidad suscribió el contrato pese a que, no acreditó la posesión del equipamiento estratégico; ocasionando que se contrate a un postor que no demostró contar con las capacidades y equipos necesarios para ejecutar el contrato.	
3.2	En la contratación de la supervisión de obra, el comité de selección descalificó dos ofertas que cumplieron con requisitos de las bases integradas, permitiendo con ello que se otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto; y que, de haberse realizado la verificación a su oferta, se habría advertido que, no acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad ni la de dos profesionales del plantel clave.	
3.3	La Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad y aprobó la actualización del expediente técnico de la obra, pese a contener partidas calculadas sobre cotizaciones con una antigüedad mayor a nueve (9) meses; así como, partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague un exceso al contratista el monto de s/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	106
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	106
VI.	CONCLUSIONES	107
VII.	RECOMENDACIONES	111
VIII.	APÉNDICES	

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-1620-AC

"EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA IOARR RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA CANCHA DE GRASS SINTÉTICO CHOLI GÓMEZ"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2022 AL 17 DE FEBRERO DE 2025

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Punta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1620-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000075-2025-CG/OC1620 de 21 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Objetivo General

Determinar si los procedimientos de selección, la ejecución, supervisión, y aprobación del expediente técnico actualizado de la IOARR: "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, se enmarcaron en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

Establecer si la actualización del expediente técnico utilizado para la ejecución de la IOARR se efectuó de conformidad con la normativa aplicable.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Establecer si el procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la IOARR se realizó conforme a la normativa aplicable.

Determinar si la ejecución de la IOARR se realizó de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

Establecer si el procedimiento de selección para la contratación del servicio de supervisión de la IOARR, así como, su ejecución contractual, se realizaron de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a los procedimientos de selección de ejecución, supervisión, y aprobación del expediente técnico actualizado de la IOARR: "Renovación de campo deportivo y vías

de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841.

La materia auditada, se enmarca dentro de un proceso misional de la Municipalidad Distrital de La Punta, al estar relacionada con un proceso cuya finalidad es proporcionar un lugar renovado donde la población de La Punta pueda hacer deporte y recreación activa, incide directamente en las actividades vinculadas a los OEI n.os 01 y 05 de la Entidad y a su misión.

Materia Comprometida

El monto involucrado en la materia a auditar asciende a S/ 2 205 901,92 (Dos millones doscientos cinco mil novecientos uno con 92/100) correspondiente al costo total para la ejecución de la inversión pública, cuya actualización de expediente técnico fue aprobado con Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023.

Alcance

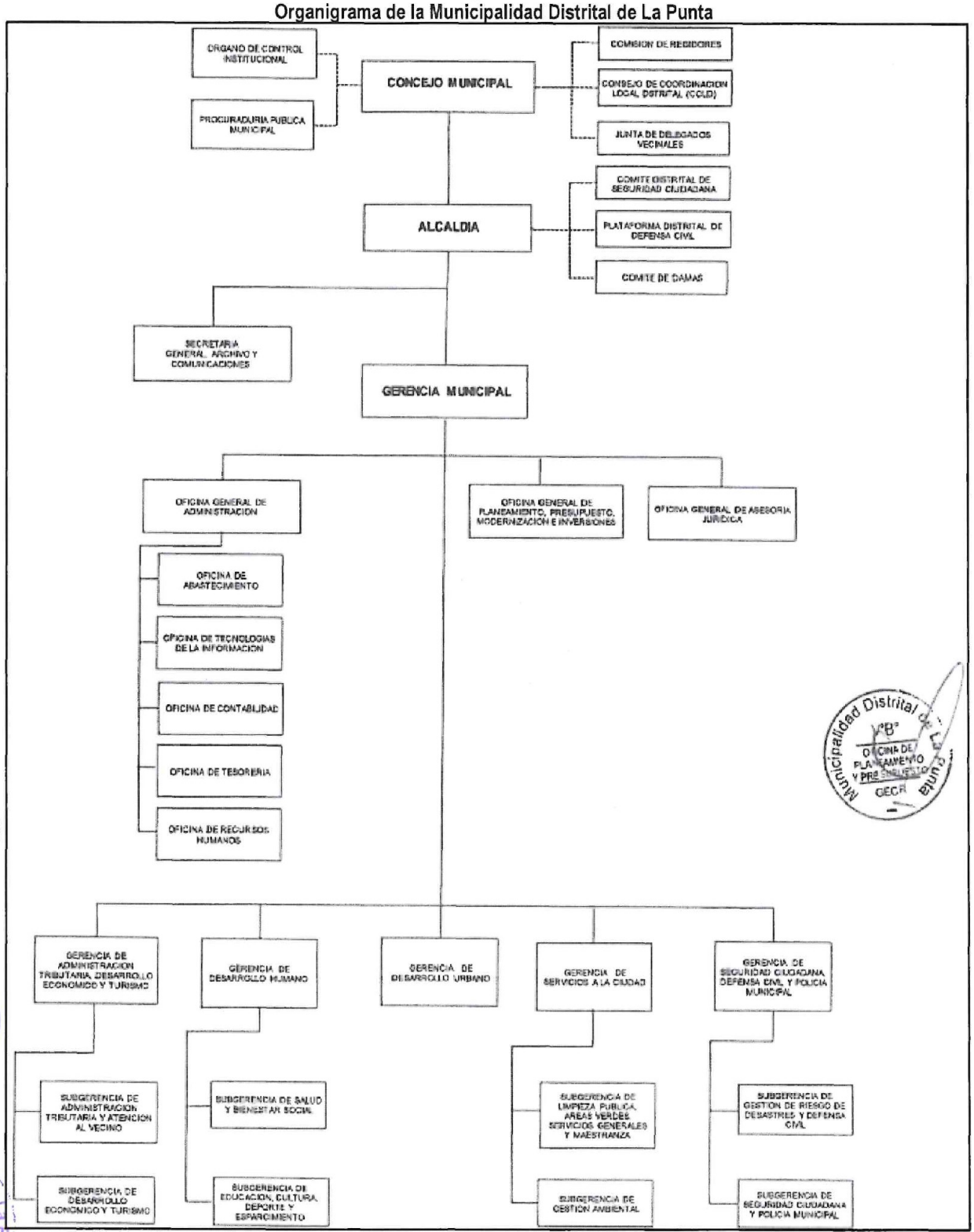
La auditoría de cumplimiento corresponde al período comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 17 de febrero de 2025.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Punta pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Punta:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Punta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL, Ordenanza que aprueba la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

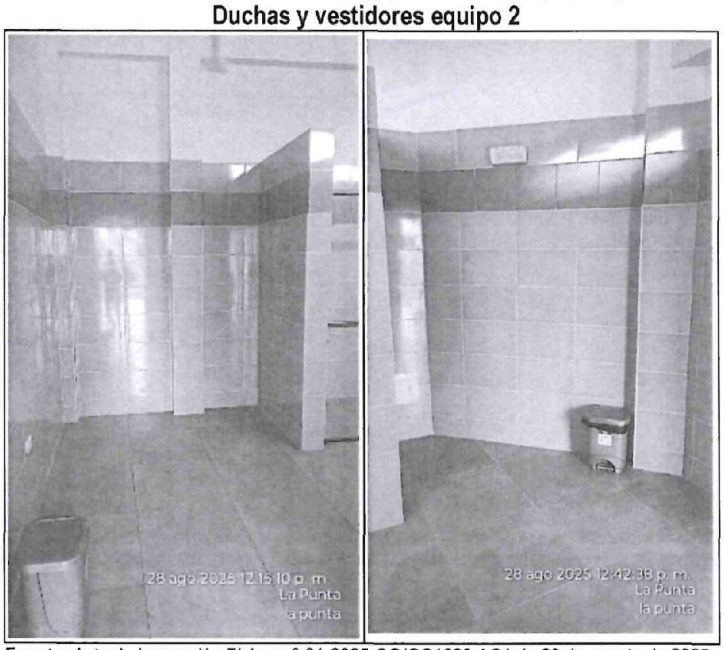
1.6. Aspectos relevantes

1.6.1 FALTA DE INSTALACIÓN DE ACCESORIOS SANITARIOS EN SERVICIOS HIGIÉNICOS Y VESTIDORES QUE AFECTAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA; Y EXISTENCIA DE FISURAS Y GRIETAS EN SARDINEL Y MURO, QUE PONEN EN RIESGO LA CALIDAD, DURABILIDAD Y VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

Durante la inspección física a la IOARR "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de Grass sintético Choli Gómez en la localidad La Punta, distrito de La Punta, provincia constitucional del Callao, departamento Callao" con CUI n.° 2554841 (en adelante, la Obra), realizada por la Comisión Auditora el 28 de agosto de 2025, tal y como consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de la misma fecha, se advirtió la falta de ciertos accesorios sanitarios en los servicios higiénicos y vestidores de la Obra, según se detalla a continuación:

- En el interior de "Duchas y vestidores equipo 1" no se halló un (1) locker metálico, una (1) banca abatible y cuatro (4) jaboneras de ducha.

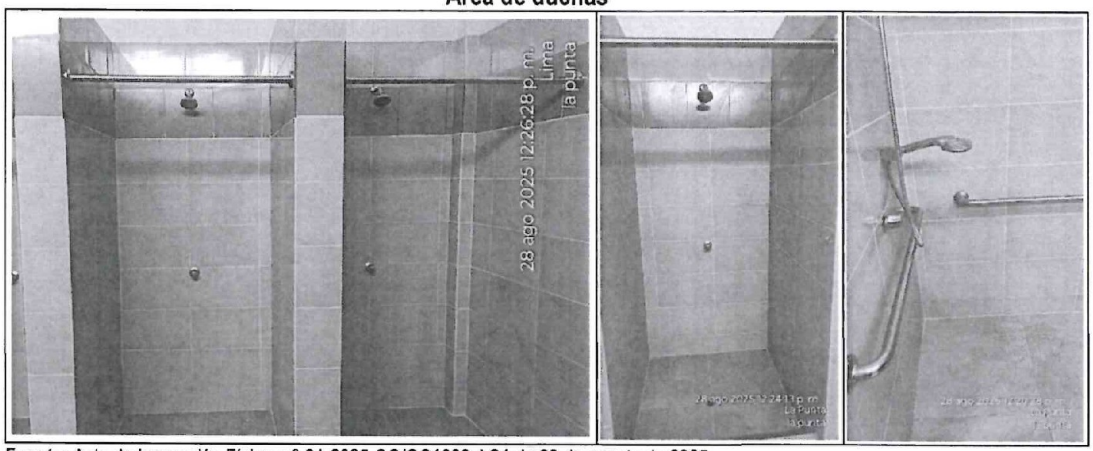
Imágenes n.os 2 y 3
Área de lockers en Duchas y vestidores equipo 1 y Duchas y vestidores equipo 2



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

- En el interior de "Duchas y vestidores equipo 2" no se encontró la instalación de un (1) locker metálico, una (1) banca abatible y cuatro (4) jaboneras de ducha.

Imágenes n.os 4, 5 y 6
Área de duchas



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

- En el interior de los servicios higiénicos para mujeres no se halló un (1) gancho metálico y un (1) dispensador de jabón.

- En el interior de los servicios higiénicos para hombres no se encontró un (1) gancho metálico y un (1) dispensador de jabón.

Imágenes n.os 7 y 8
Área de lavadero de servicios higiénicos



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

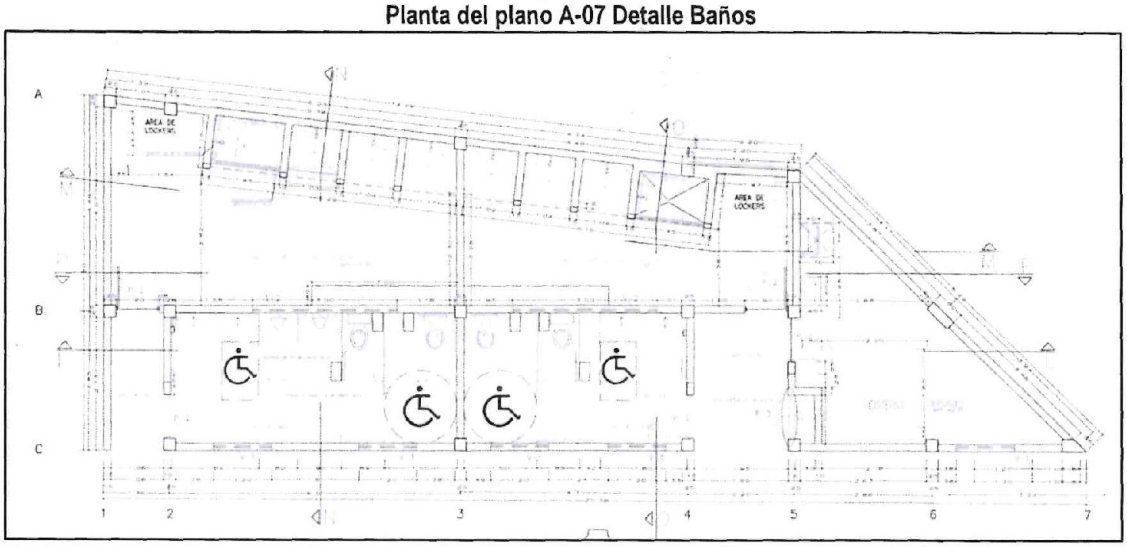
Imágenes n.os 9 y 10
Área de cabina de inodoros



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

No obstante, encontrarse previstos en el plano A-07 "Detalle baño" del expediente técnico de la Obra[1], que se aprecia a continuación, y su leyenda, donde se indica la codificación y cantidad de los accesorios sanitarios, cuya ubicación está representada en el plano:

Imagen n.° 11
Planta del plano A-07 Detalle Baños



Fuente: Plano "Detalle baños A-07" del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023.

Leyenda de accesorios sanitarios:

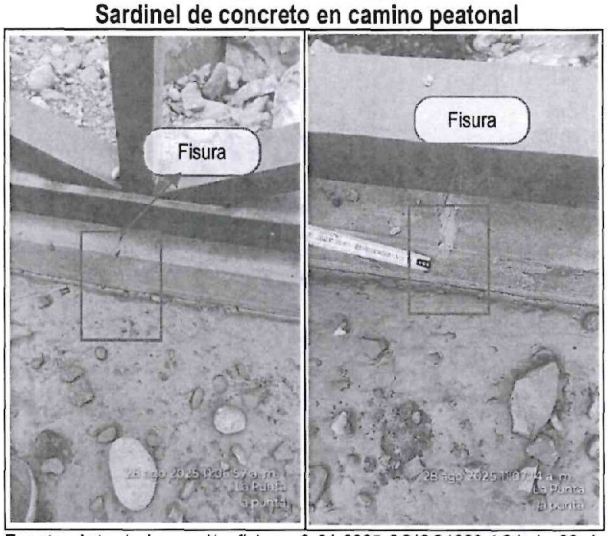
Código expuesto en planta	Descripción	Cantidad
A-9	Gancho metálico para colgar muletas de pared para adosar	2
A-10	Dispensador de jabón líquido en material de plástico anti-impacto abs	2
A-13	Jabonera de loza blanca para ducha	8
A-18	Banca para ducha metálica abatible	2

[1] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023.

De este modo, los accesorios que no se han encontrado en los servicios higiénicos y vestidores de la Obra —jaboneras en duchas, lockers[2], dispensador de jabón, bancas abatibles[3] y ganchos metálicos, previstos en el expediente técnico— afectan el funcionamiento y la finalidad de la ejecución de los servicios higiénicos y vestidores de la Obra, además de no observar las disposiciones de la Norma técnica A.120 "Accesibilidad universal en edificaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE[4].

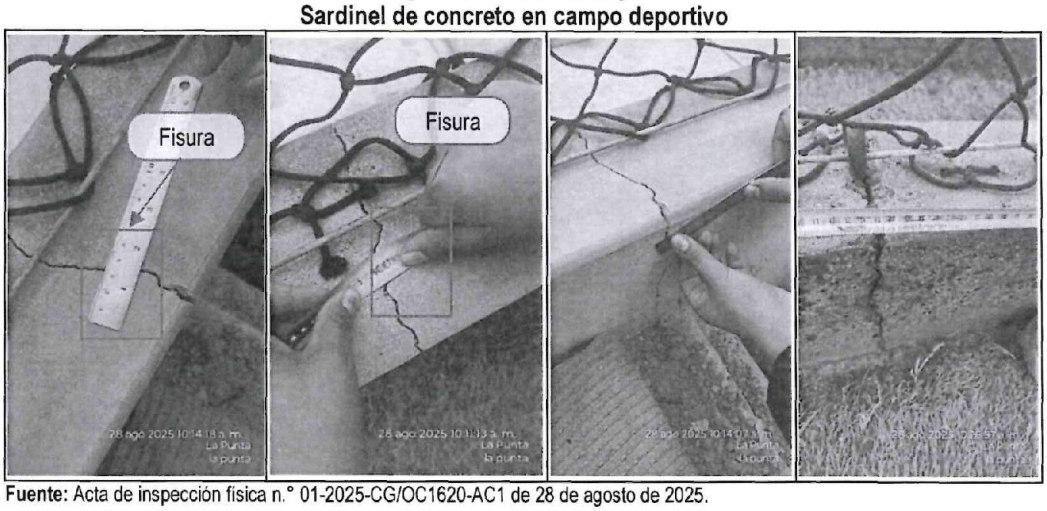
Por otro lado, en la misma inspección realizada el 28 de agosto de 2025, se advirtió la presencia de fisuras y grietas en el sardinel de concreto peraltado ubicado en el área de camino peatonal y en el campo deportivo, conforme se muestran en las siguientes imágenes:

Imágenes n.os 12 y 13
Sardinel de concreto en camino peatonal



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

Imágenes n.os 14, 15, 16 y 17
Sardinel de concreto en campo deportivo



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

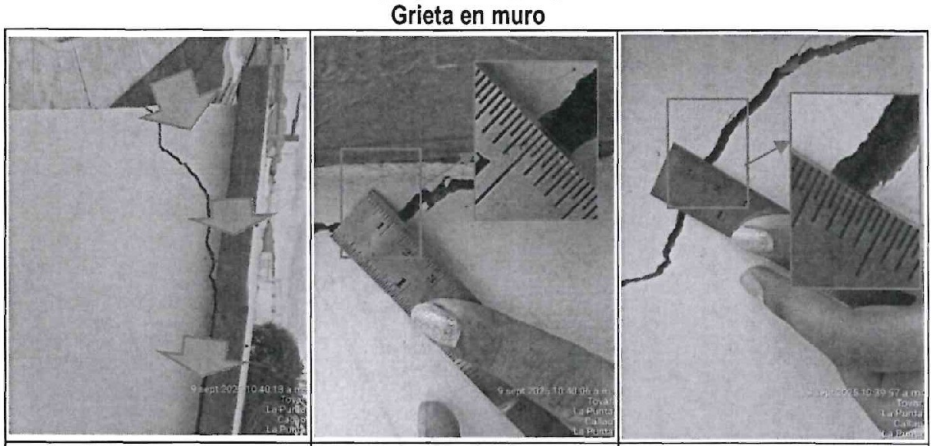
2 Denominación de área según plano "A-07 Detalles de baño" del expediente técnico de la Obra.

3 La banca abatible que figura en el plano "A-07 - Detalles de baño" no se indica en los materiales del análisis de precios unitarios de la partida "02.10.01 Accesorios y mobiliarios sanitarios". Sin embargo, al tratarse de un sistema de contratación de suma alzada, el plano se encuentra en primer orden de prelación de los documentos del expediente técnico.

4 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.

Y en la siguiente visita a la Obra realizada por la Comisión Auditora el 9 de setiembre de 2025, que se dejó constancia en el Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC2 de la misma fecha, se halló que, el muro de la infraestructura presenta una grieta con dirección al borde de la cobertura, como se aprecia a continuación:

Imágenes n.os 18, 19 y 20
Grieta en muro



Dirección de grieta	Abertura de 3mm	Abertura de 2mm

Fuente: Acta de inspección de inspección física n.° 02- 2025-CG/OC1620-AC1 de 9 de setiembre de 2025.

En este orden de cosas, el sardinel peraltado con fisuras y grietas transversales no garantiza la durabilidad de la estructura ya que, dichas aberturas facilitan el ingreso del agua al concreto, acelerando su deterioro; y la grieta del muro afectaría la seguridad de la estructura; poniendo en riesgo la calidad, durabilidad y vida útil de la obra.

En ese sentido, ante la falta de accesorios sanitarios en servicios higiénicos y vestidores, y la existencia de fisuras y grietas en parte de la Obra, corresponde a la Entidad adoptar las acciones que sean pertinentes para garantizar la operación y mantenimiento del proyecto, asegurando una adecuada y oportuna provisión del servicio a los usuarios, así como, la sostenibilidad, preservación y vida útil de la obra; de conformidad con lo estipulado en los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[5], en consonancia con los numerales 40.2 y 40.3 del artículo 40 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[6].

5 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 9 de diciembre de 2018, y sus modificatorias:
*"**Artículo 18. Fase de Funcionamiento***
18.1 En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.
18.2 Corresponde a las referidas entidades:
1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.
(...)".

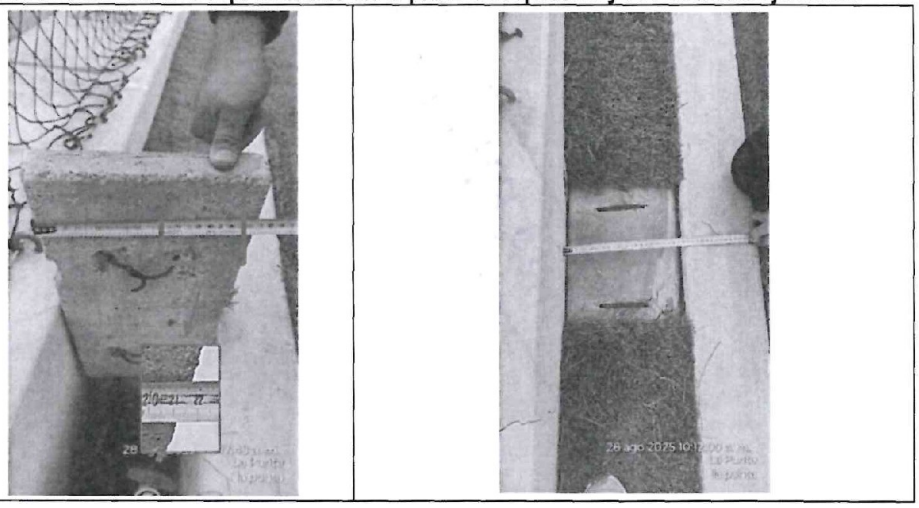
6 Aprobada por Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01 publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y sus modificatorias:
"Artículo 40. Alcance de la fase de Funcionamiento
(...)
40.2 La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios.
40.3 Corresponde a las referidas entidades:

1.6.2 PLANOS DE REPLANTEO REGISTRAN INFORMACIÓN DISTINTA A LO REALMENTE EJECUTADO EN OBRA, POR LO QUE, LA ENTIDAD NO ESTÁ CONTANDO CON INFORMACIÓN FIDEDIGNA Y CONSISTENTE AL VALOR REAL DEL PROYECTO.

De la inspección física a la Obra, realizada por la Comisión Auditora el 28 de agosto de 2025, tal y como consta en el Acta de Inspección Física n.° 01-2025-CG/OC1620-AC1 de la misma fecha, y la revisión de los planos de replanteo que fueron presentados por el consultor[7] en la liquidación del contrato de ejecución de obra[8], se advirtió que, tres (3) planos consignan información inexacta de la representación gráfica de lo realmente ejecutado en obra, como se describe a continuación:

- En la Obra se identificó la ejecución de un nicho de concreto con tapa de concreto a nivel del terreno de 0,21 m de ancho; mientras que, en el plano *"Replanteo instalaciones sanitarias I. S. - 01"*, el grifo de riego de 1" se ubica dentro de un nicho de concreto de 0,40 m de ancho con tapa termoplástica a sobre el nivel del piso terminado; como se aprecia en las siguientes imágenes comparativas entre las fotografías realizadas durante la inspección y lo registrado en el plano:

Imágenes n.os 21, 22 y 23
Diferencias entre lo representado en el plano de replanteo y lo realmente ejecutado



Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

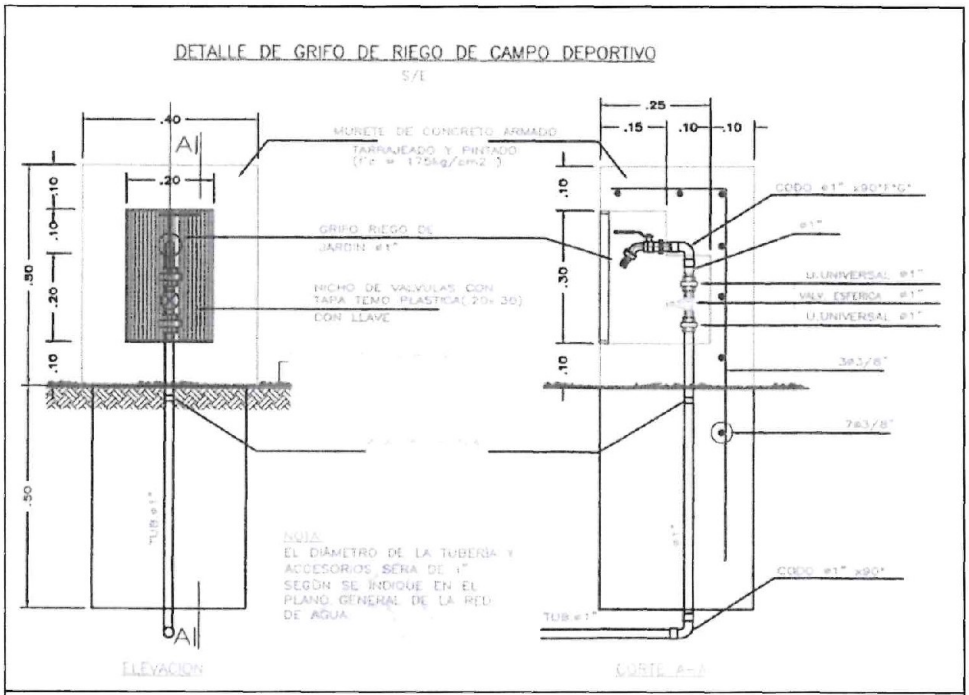
Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

1. *Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.*

(...)".

7 Ing. Carlos Alberto Astete Flores, contratado mediante la orden de servicio n.° 0002441 de 8 de noviembre de 2024 para el servicio de consultoría para la elaboración de la liquidación de contrato de obra, por el plazo de treinta días calendarios y el monto de S/ 12 990,00, pagado con notas de pago n.os 5085.24.81.2407138 y 5085.24.81.2407137.

8 En el componente "6.20 Planos de replanteo", donde obran quince (15) planos: LO-01 Replanteo perimétrico, Tr-01 Trazado y replanteo, PR-01 Replanteo, E-01 Replanteo estructuras SS.HH., E-03 Replanteo plano detalle paños de concreto, I. E.-01 Planteamiento general y replanteo plano eléctrico, alumbrado y tomacorrientes, I.E.-02 Planteamiento general replanteo plano eléctrico – alumbrado y tomacorrientes, I.S.-01 Replanteo instalaciones sanitarias, I.S.-04 Plano de instalaciones sanitarias Plano general desagüe – detalles, A-01 Replanteo Planteamiento general y delimitación de obra, A-02 Replanteo planta sector 1, A-03 Replanteo detalle cancha, A-06 Replanteo Sector 2 planta- corte – detalle rampa, A-07 Replanteo detalle baños y A-08 Replanteo piso-techo-puerta-ventana.



Se evidencia que el nicho de concreto de grifo de riego se ubica a nivel de terreno y mide 0,21m, sin embargo, según el plano I.S.-01 Replanteo instalaciones sanitarias se ubica sobre el nivel de terreno y mide 0,40m de ancho.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01- 2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025 y liquidación de contrato de ejecución de obra.

- En la Obra, el sumidero de 2" se ubica a 0,33 m del muro perimetral; mientras que, en el plano *"Plano general de desagüe – detalles I.S.-04"*, el sumidero de 2" se ubica a 2 m del muro perimetral[9], aproximadamente; según se muestra en las siguientes imágenes comparativas entre las fotografías realizadas durante la inspección y lo registrado en el plano:

Municipalidad Distrital de La Punta
APODERADO
OCI

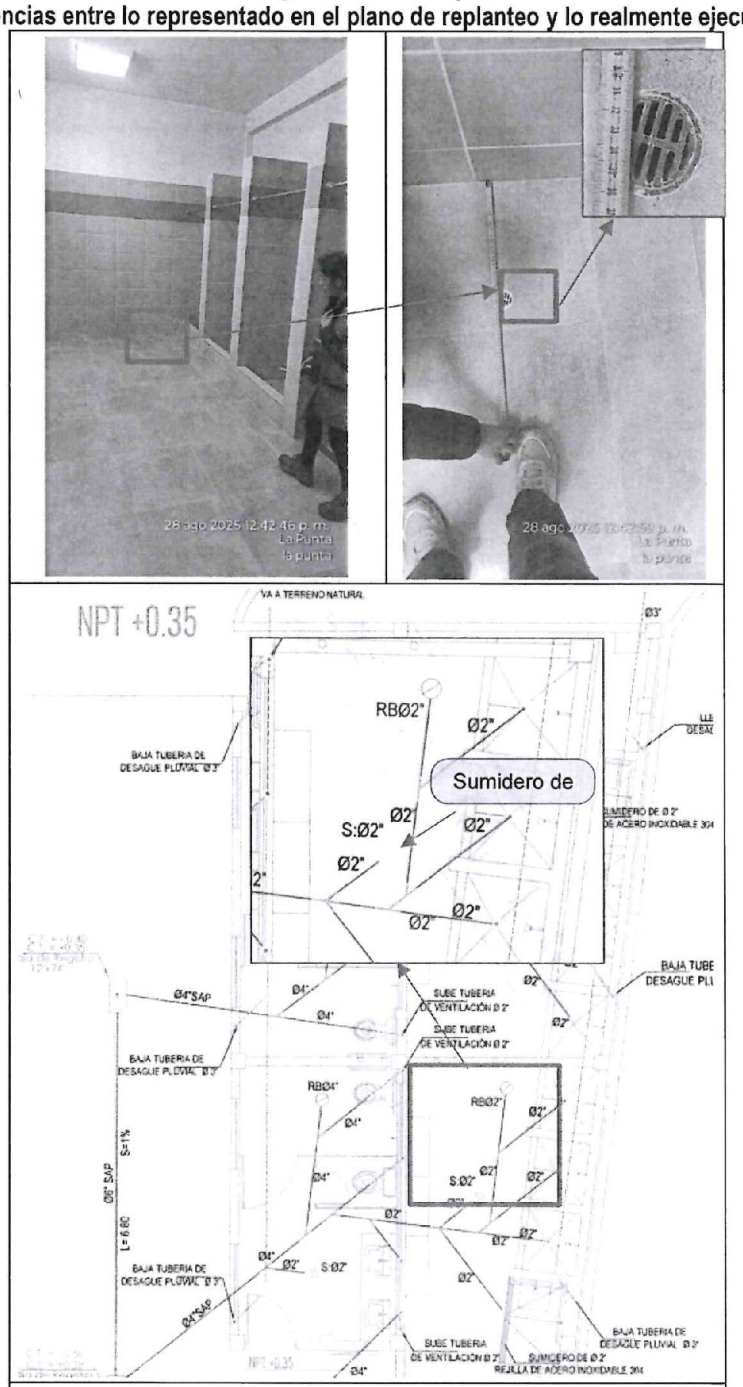
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
SUPERVISOR DE COMISIÓN
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional
JEFE

9 La distancia se calcula en función a los anchos de cada ducha 1,02m + 1,04m = 2,06m según el plano "Replanteo Detalle baños A-07" de la liquidación de contrato de ejecución de obra.

Imágenes n.os 24, 25 y 26
Diferencias entre lo representado en el plano de replanteo y lo realmente ejecutado



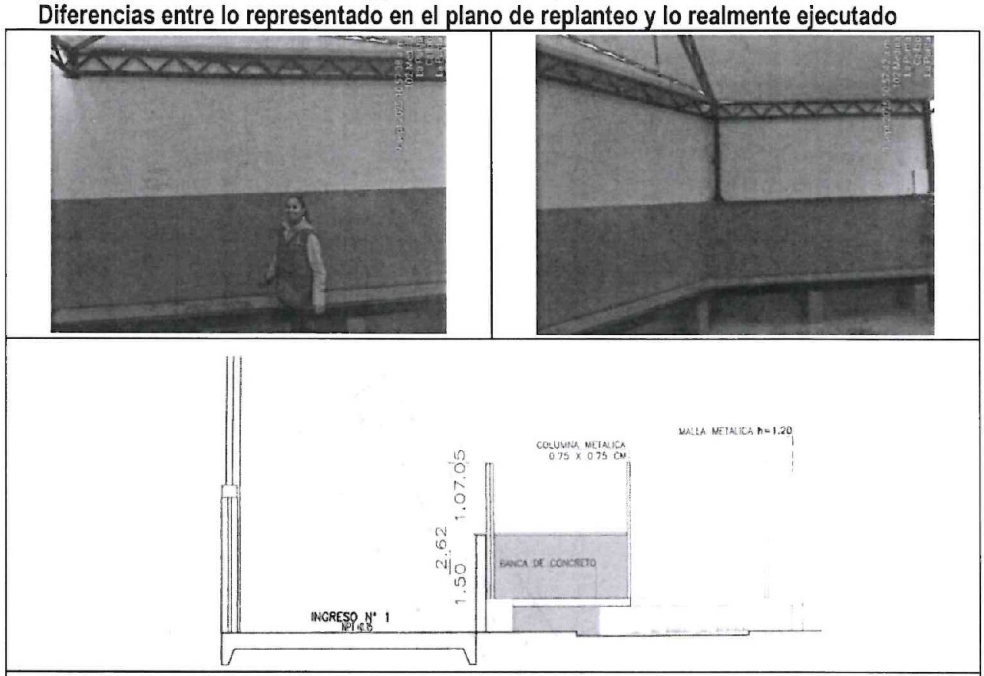
Se evidencia que el sumidero de 2" se ubica a 0,33 m del muro perimetral, sin embargo, según el plano I.S.-04 Plano general de desagüe – detalles se ubica a 2 m del muro perimetral.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01- 2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025 y liquidación de contrato de ejecución de obra.

- En la Obra se aprecia que, el muro que limita el área de ingreso del nido municipal es de ladrillo; sin embargo, en el plano *"Replanteo sector 02 planta – corte – detalle rampa A-06"*, en el corte K-K y corte J-J, se advierte que, dicho muro consta de malla metálica de 1,20 m de altura y columnas metálicas de 0,75 m x 0,75 m; conforme se muestra en las

siguientes imágenes comparativas entre las fotografías realizadas durante la inspección y lo registrado en el plano:

Imágenes n.os 27, 28 y 29
Diferencias entre lo representado en el plano de replanteo y lo realmente ejecutado



Se evidencia que el muro es de ladrillo; no obstante, según el plano Replanteo sector 02 planta – corte – detalle rampa A-06, el muro consta de columnas y mallas metálicas.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 01- 2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025 y liquidación de contrato de ejecución de obra.

En este orden de cosas, los planos de replanteo de la liquidación de ejecución de obra consignan información inexacta que no refleja lo realmente ejecutado en obra; por lo que, la Entidad no está contando con información fidedigna y consistente al valor real del proyecto. Pese a estar previsto en el numeral 14 del ítem *33 Obligaciones de término de obra*, contenido en el capítulo III *Requerimiento* de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP para la contratación de la ejecución de la IOARR "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de Grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito La Punta, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao" con CUI n.° 2554841.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL POR PARTE DE LA ENTIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA EMISIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA; GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE QUE EL CONTRATISTA SOLICITE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EJECUTAR PARTIDAS DEL ADICIONAL, PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES, Y ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES, EVITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Mediante carta n.° 008-2024-CSCG de 2 de abril de 2024, el representante común del Consorcio Supervisor Choli Gómez presentó ante mesa de partes de la Entidad el expediente técnico de adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, recomendando su aprobación. Luego de ser derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano, como también, a la gerencia Municipal y a la oficina de Asesoría Jurídica, para sus respectivas opiniones, fue aprobada por la gerencia Municipal de la Entidad, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2024-MDLP/GM de 6 de mayo de 2024[10], siendo notificada al contratista, al día siguiente, mediante carta múltiple n.° 003-2024-MDLP/GDU.

No obstante, debido a la falta de mecanismos de control por parte de la Entidad, respecto al cumplimiento del plazo para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, esta fue emitida y notificada fuera del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el trámite que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle del trámite de aprobación del técnico de adicional y deductivo vinculante

Documento y fecha	Detalle de la actuación	Fecha de la actuación	N° de días hábiles insumidos
Carta n.° 008-2024-CSCG de 02/04/2024	El supervisor presenta ante mesa de partes de la Entidad el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante recomendando su aprobación.	02/04/2024	1
Carta n.° 008-2024-CSCG de 02/04/2024	Derivada a la Gerencia de Desarrollo Urbano.	03/04/2024	
Carta n.° 008-2024-CSCG de 02/04/2024	Derivada al arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano con proveído n.° 402-2024 MDLP/GDU de 03/04/2024, para revisión.	03/04/2024	0
Informe n.° 012-2024-MDLP/RDCP de 09/04/2024	El ingeniero de la Gerencia de Desarrollo Urbano, dio conformidad al expediente técnico del adicional y deductivo vinculante	09/04/2024	4
Informe n.° 031-2024/MDP/GDU-CEQ/ARQ de 18/04/2024	El arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano emite opinión favorable solicitando la emisión de la resolución, derivándolo a la gerencia de Desarrollo Urbano el 22/04/2024.	22/04/2024	9

10 En los siguientes términos:

*"**Artículo 1°**.- **Aprobar** la prestación adicional de obra n.° 1 de la obra (...) que se genera como consecuencia de una situación imprevisible posterior al perfeccionamiento del contrato, cuya suma asciende a S/ 68 991,80 (Sesenta y ocho mil novecientos noventa y uno con 80/100 soles).*

***Artículo 2°**.- **Aprobar** el deductivo vinculante n.° 1 de la obra (...) por la suma de S/ 97 519,71 (noventa y siete mil quinientos diecinueve con 71/100 soles).*

***Artículo 3°**.- **Precisar** que el nuevo monto del contrato de ejecución de la Obra mencionada es S/ 2 057 385,84 (Dos millones cincuenta y siete mil trescientos ochenta y cinco con 84/100 soles) que representa el – 1,368% del monto del contrato principal, luego de efectuarse la prestación del adicional de Obra n.° 1 y el deductivo vinculante n.° 1 aprobados en los artículos precedentes cuyo resultado es de – S/ 28 527,91 (veintiocho mil quinientos veintisiete con 91/100 soles)."*

Documento y fecha	Detalle de la actuación	Fecha de la actuación	N° de días hábiles insumidos
Informe n.° 0021-2024-MDLP/GDU de 23/04/2024	Emitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, dirigido a la gerencia Municipal, recomendando aprobar el adicional y deductivo vinculante	23/04/2024	1
Informe n.° 0021-2024-MDLP/GDU de 23/04/2024	Derivado por la gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica con proveído n.° 112 2024 MDLP/GM de 29/04/2024 (*).	29/04/2024	4
Informe n.° 078-2024/MDLP/OGAJ de 06/05/2024	Oficina de Asesoría Jurídica presenta su informe sobre el adicional a la Gerencia Municipal.	06/05/2024	4
Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2024-MDLP/GM de 06/05/2024	Se aprueba el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante.	06/05/2024	0
Carta múltiple n.° 003-2024-MDLP/GDU de 07/05/2024	Se notifica al contratista la aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante.	07/05/2024	1
		Total, días hábiles insumidos	**24**

Fuente: Carta n.° 008-2024-CSCG, informe n.° 012-2024-MDLP/RDCP, informe n.° 031-2024/MDP/GDU-CEQ/ARQ, informe n.° 0021-2024 MDLP/GDU, informe n.° 078 2024/MDLP/OGAJ, Resolución de Gerencia Municipal n.° 018-2024-MDLP/GM y carta múltiple n.° 003-2024 MDLP/GDU.
Elaborado por: Comisión auditora.
Nota: La gerente Municipal se encontraba encargada de la oficina de Asesoría Jurídica.

Como se puede ver en el cuadro precedente, la Entidad demoró veinticuatro (24) días hábiles para notificar al contratista la resolución de aprobación del expediente técnico de adicional y deductivo vinculante, excediendo el plazo de doce (12) días hábiles establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y recogido por su directiva interna[11] que tiene la Entidad para emitir la resolución de procedencia y notificar la misma al contratista; plazo que venció el 18 de abril de 2024.

El hecho descrito inobserva lo señalado en las Normas Generales de Control Interno n.os 1. y 3. Norma General para el Ambiente de Control y Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial[12], respectivamente, las cuales establecen en sus numerales 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad, 3.1. Procedimientos de autorización y aprobación y 3.2. Segregación de funciones, que:

> ***"1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***
> *Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.*
> *(...)*
>
> ***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
> *La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La*

11 La Entidad ha regulado internamente los procedimientos para la ejecución de obras, a través de la Directiva General n.° 005-2022-MDLP-GM "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por Contrata en la Municipalidad Distrital de La Punta Callao", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2022-MDLP/GM de 19 de setiembre de 2022; la cual, recoge el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, en el literal e) de su numeral 7.8.4 Plazos de Aprobación del Expediente Técnico de las Prestaciones Adicionales: *"En un plazo máximo de 12 días hábiles la Entidad emite y notifica la resolución deladicional"* [Sic]. No obstante, no ha regulado los flujos internos y los tiempos requeridos por cada unidad orgánica, previo a la emisión del acto resolutivo con el pronunciamiento de la Entidad respecto al adicional de obra.

12 "Normas de Control Interno" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)

3.2. Segregación de funciones
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."

Asimismo, inobserva lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[13] que establece el plazo de doce (12) días hábiles para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra: el cual señala que:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)"

El hecho expuesto respecto de pronunciamientos tardíos de parte de la Entidad genera el riesgo potencial de que el contratista pueda solicitar ampliación de plazo para ejecutar partidas del adicional, reconocimiento de mayores gastos generales, e incurra en atraso en la ejecución de partidas contractuales, evitando la aplicación de penalidad por mora, en perjuicio de la Entidad.

La situación descrita ha sido ocasionada por el gerente de Desarrollo Urbano y la gerente Municipal al no cautelar que se cumpla con el plazo para la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la cual la Entidad se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

2.2 APROBACIÓN DE VALORIZACIONES, SIN QUE SE CUMPLA CON LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE CONTROL DE CALIDAD, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE QUE SE VALORICEN PARTIDAS QUE HAYAN SIDO EJECUTADAS SIN EL RESPECTIVO CONTROL DE CALIDAD.

Mediante el informe n.° 030-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 19 de abril de 2024, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano, el arquitecto de dicha gerencia recomendó la conformidad de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de marzo de 2024. Seguidamente, el precitado gerente, a través del memorando n.° 00177-2024-MDLP/GDU de 22 de abril de 2024, dio su conformidad a la misma, trasladándola a la oficina de Abastecimiento para la consecución del trámite de pago. No obstante, la mencionada valorización no contó con fichas técnicas y/o certificados de calidad de las tuberías de red de agua fría.

Así también, a través del informe n.° 068-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 2 de julio de 2024, el arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano recomendó la conformidad de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de junio 2024; haciendo lo propio, el gerente de Desarrollo Urbano, mediante el memorando n.° 0285-2024-MDLP/GDU de 3 de julio de 2024, por el cual, dio su conformidad para el trámite de pago de dicha valorización, derivándola a la oficina de Abastecimiento. Sin embargo, en

[13] Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

la valorización n.° 5 el contratista no presentó la ficha técnica y/o certificado de calidad del cable de acero (6x7 + FC).

Adicionalmente a lo señalado, se advierte que, la Entidad dio conformidad a la totalidad de las valorizaciones de ejecución de obra (seis contractuales y una de adicional, que se resumen en el siguiente cuadro n.° 2), aunque en estas no se presentaron los protocolos de calidad correspondientes a la ejecución de las partidas de concreto y acero de refuerzo en veredas, rampas, sardinel, zapatas, columnas, vigas, losa y placa; así como, de las partidas de acabado en muros y pisos; suministro e instalación de malla nylon alquitranada, estructura metálica y cobertura de fibra de vidrio y acrílico, de accesorios y mobiliarios sanitarios, escalera metálica tipo gato, y pruebas hidráulicas y eléctricas.

Cuadro n.° 2
Resumen de presentación y conformidad de valorizaciones de ejecución de obra

Valorización	Conformidad de Inspector / Supervisión de obra a la Entidad	Revisión y conformidad por gerencia de Desarrollo Urbano
1	Carta n.° 001-2024-CVD/IO	Informe n.° 009-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 20/2/2024
		Memorando n.° 082-2024-MDLP/GDU de 21/2/2024
2	Carta n.° 02-2024-CVD/IO	Informe n.° 022-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 25/3/20245
		Memorando n.° 00125-2024-MDLP/GDU de 26/3/20245
3	Carta n.° 011-2024-CSCG	Informe n.° 030-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 18/4/2024
		Memorando n.° 00177-2024-MDLP/GDU de 22/4/2024
4	Carta n.° 021-2024-CSCG	Informe n.° 042-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 16/5/2024
		Memorando n.° 00216-2024-MDLP/GDU de 17/5/2024
5	Carta n.° 030-2024-CSCG	Informe n.° 068-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 1/7/2024
		Memorando n.° 00285-2024-MDLP/GDU de 2/7/2024
6	Carta n.° 036-2024-CSCG	Informe n.° 091-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 30/9/2024
		Memorando n.° 00409-2024-MDLP/GDU de 1/10/2024
Adicional	Carta n.° 041-2024-CDC-JFDY	Informe n.° 101-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 18/10/2024
		Memorando n.° 00437-2024-MDLP/GDU de 21/10/2024

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago de las valorizaciones de ejecución de la Obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de lo señalado en las Normas Generales de Control Interno n.° 3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial[14], las cuales establecen en sus numerales 3.2. Segregación de funciones y 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas, que:

> ***"3.2. Segregación de funciones***
> *La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."*
>
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno."*

Asimismo, inobservan lo dispuesto en el artículo 9 de la "Norma GE.030 – Calidad de la construcción" del Reglamento Nacional de Edificaciones[15] que establece lo siguiente:

14 "Normas de Control Interno" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.
15 Aprobada mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificaciones.

*"**Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual".*

Además, de lo señalado en el capítulo III *Requerimiento* de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP para la contratación de la ejecución de la IOARR "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de Grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito La Punta, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao" con CUI n.° 2554841:

(...)
30 VALORIZACIONES MENSUALES
El contratista presentará la valorización n el último día de cada mes, al supervisor de la obra, y este último tramitará ante la entidad, conforme al artículo 194 del RLCE, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original, dos (02) copias y digital (formato editable y escaneado), acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor, todo ello en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°005-2022-.MDLP-GM.

	ÍNDICE DE VALORIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	FOLIOS	
	DEL CONTRATISTA		
	(...)		
20	*PROTOCOLOS DE CALIDAD COPIA (de entidades reconocidas como: MTC, SENCICO, universidades)*		

Y, lo establecido en el literal r) del subnumeral 7.7.10 de las Disposiciones Específicas de la Directiva General n.° 005-2022-MDLP-GM "Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por Contrata en la Municipalidad Distrital de La Punta Callao"[16]:

"7.7 DE LAS VALORIZACIONES
(...)
7.7.10 Lo mínimo que debe contener la Valorización Mensual de Obra es:
(...)
r) Controles y Certificados de calidad, en caso corresponda."

Los hechos expuestos generan el riesgo potencial de que se valoricen partidas que hayan sido ejecutadas sin el respectivo control de calidad.

La situación descrita ha sido ocasionada por el arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano y por el gerente de Desarrollo Urbano al no cautelar, en su revisión para la conformidad, que los expedientes de valorizaciones de ejecución de obra cumplan con adjuntar la totalidad de la documentación que sustente el control de calidad durante la ejecución de la obra.

2.3 FALTA DE CONTROL EN REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL ADJUNTA A LAS VALORIZACIONES, GENERANDO EL RIESGO POTENCIAL DE QUE LA OBRA SE EJECUTE SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASÍ COMO, NO SE ACTIVE LA PROTECCIÓN DEL SEGURO CORRESPONDIENTE ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES LABORALES.

Mediante el informe n.° 009-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 21 de febrero de 2024 el arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano recomendó la conformidad de la valorización n.° 1 correspondiente al mes de enero de 2024, y, a su vez, a través del memorando n.° 0082-2024-MDLP/GDU de la misma

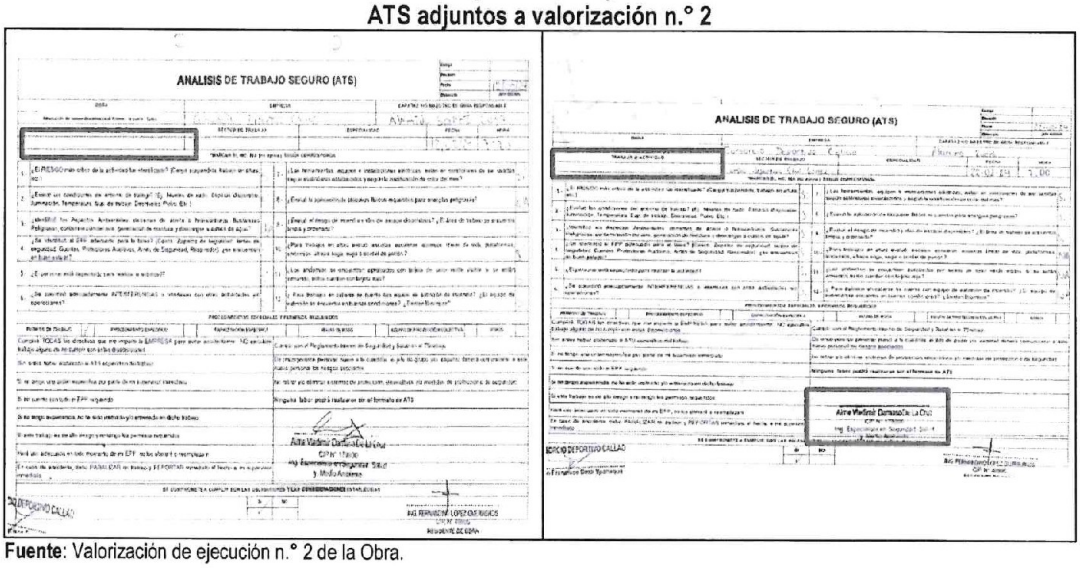
[16] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 073-2022-MDLP/GM de 19 de setiembre de 2022.

fecha, hizo lo propio el gerente de Desarrollo Urbano[17], remitiéndola a la oficina de Abastecimiento para la consecución de su trámite de pago.

Sin embargo, de la revisión realizada por la Comisión Auditora se advierte que, en dicha valorización no obran documentos que acrediten la realización de capacitaciones, análisis de trabajo seguro (ATS) y checklist de entrega de equipos de protección personal (EPP).

Así también, mediante el informe n.° 022-2024/MDP-CQE/ARQ de 25 de marzo de 2024 el arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano recomendó la conformidad de la valorización n.° 2 correspondiente al mes de febrero de 2024; haciendo lo mismo, el gerente de Desarrollo Urbano mediante memorando n.° 00125-2024-MDLP/GDU[18], para remitirlo a la oficina de Abastecimiento el 1 de abril de 2024. No obstante, de su revisión se advierte que, en la documentación presentada, algunos formatos de ATS no contienen la firma del especialista en Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente ni la descripción del trabajo o actividad; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.° 30 y 31
ATS adjuntos a valorización n.° 2



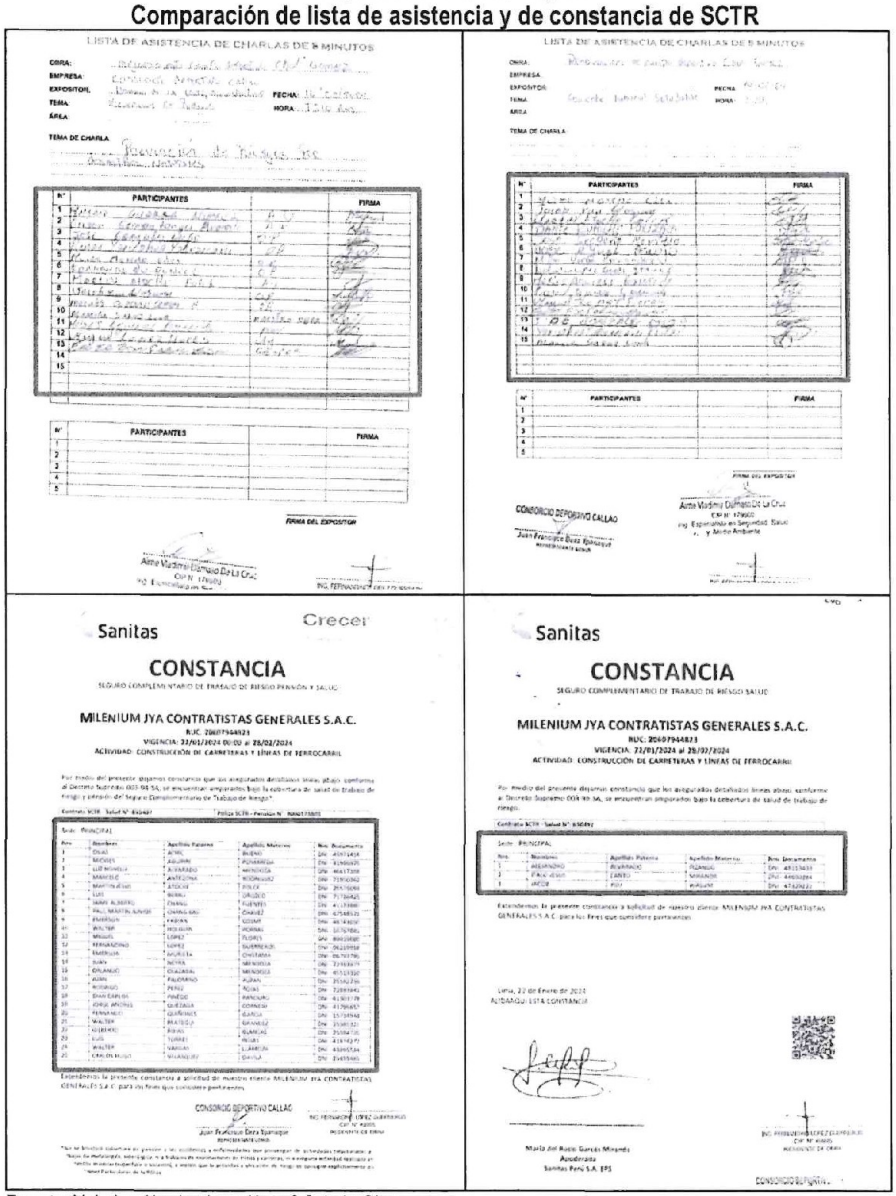
Fuente: Valorización de ejecución n.° 2 de la Obra.

Asimismo, se evidenció que en la mencionada valorización n.° 2, los participantes de las charlas de cinco minutos no figuran en la constancia del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR) del apartado "22.5 Copia SCTR", según se muestra a continuación:

17 Previamente, mediante carta n.° 001-2024-CVD/IO de 5 febrero de 2024, el inspector de obra presentó la valorización n.° 1 a la Entidad, siendo derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano, y de esta al arquitecto para su atención; quien a través del informe n.° 008-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 14 de febrero de 2025 remitió sus observaciones a la gerencia de Desarrollo Urbano, las que fueron remitidas al Consorcio Deportivo Callao mediante carta n.° 059-2024-MDLP/GDU de 14 de febrero de 2024. Seguidamente, el representante de dicho consorcio presentó el levantamiento de las observaciones mediante carta n.° 013-2024-CDC-JFDY de 16 de febrero de 2024 a la Entidad, siendo derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano, y esta, con proveído n.° 198 de 2024, al arquitecto de dicha gerencia para su atención.

18 Al respecto, el inspector de obra presentó la revisión de la valorización n.° 2 mediante carta n.° 002-2024-CVD/IO de 5 de marzo de 2024 ante la Entidad, siendo derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano, y de esta al arquitecto para su atención; quien, mediante el informe n.° 012-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 7 de marzo de 2025 dirigido a la gerencia de Desarrollo Urbano, la observó; comunicándose de ello al Consorcio Deportivo Callao mediante carta n.° 092-2024-MDLP/GDU de la misma fecha. En respuesta, el referido consorcio presentó ante la Entidad el levantamiento de las observaciones mediante carta n.° 010-2024-CDC-JFDY de 18 de marzo de 2024; siendo derivada a la gerencia de Desarrollo Urbano.

Imágenes n.° 32, 33, 34 y 35
Comparación de lista de asistencia y de constancia de SCTR



Fuente: Valorización de ejecución n.° 2 de la Obra.

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de lo señalado en las Normas Generales de Control Interno n.° 3. Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial[19], las cuales establecen en sus numerales 3.2. Segregación de funciones y 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas, que:

> ***"3.2. Segregación de funciones***
> *La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea."*
>
> ***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas****Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del*

19 "Normas de Control Interno" aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

seguimiento del control interno."

Asimismo, se inobservó el artículo 19 de la Ley n.° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud[20], que establece:

> *"Artículo 19. – SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:*
> *a) Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme el Artículo 15 de esta Ley.*
> *b) Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con la ONP o con empresas debidamente afiliadas.*
> *El derecho a las pensiones de invalidez del seguro complementario de trabajo de riesgo se inicia una vez vencido el periodo máximo de subsidio por incapacidad temporal por el Seguro Social de Salud."*

Además, de lo señalado en el capítulo III *Requerimiento* de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP para la contratación de la ejecución de la IOARR "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de Grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito La Punta, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao" con CUI n.° 2554841:

> *(...)*
> *30 VALORIZACIONES MENSUALES*
> *El contratista presentará la valorización n el último día de cada mes, al supervisor de la obra, y este último tramitará ante la entidad, conforme al artículo 194 del RLCE, durante los cinco (05) primeros días contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a la ejecución de los trabajos en un (01) original, dos (02) copias y digital (formato editable y escaneado), acompañadas de su versión original y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor, todo ello en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N°005-2022-.MDLP-GM.*

	ÍNDICE DE VALORIZACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA	*FOLIOS*	
	DEL CONTRATISTA		
	(...)		
21	*COPIA DE COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA*		
	(...)		
21.5	*COPIA DE SEGURO DE RIESGO (cuando corresponda)*		

Los hechos expuestos generan el riesgo potencial de que la obra se ejecute sin observar las disposiciones en seguridad y salud en el trabajo, así como, no se active la protección del seguro correspondiente ante la ocurrencia de accidentes laborales.

La situación descrita ha sido ocasionada por el arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano y por el gerente de Desarrollo Urbano al no cautelar, en su revisión para la conformidad, que los expedientes de valorizaciones de ejecución de obra cumplan con adjuntar la totalidad de la documentación que sustente el cumplimiento por parte del contratista de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

[20] Publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 1997, y sus modificatorias.

2.4 FALTA DE CAUTELA EN LA CUSTODIA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN, DETERIORO O ADULTERACIÓN DE SU CONTENIDO E IMPOSIBILITA UNA ADECUADA FISCALIZACIÓN POSTERIOR.

De la revisión de los expedientes de contratación correspondientes a los procedimientos de selección para la contratación del ejecutor y la supervisión de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, se advirtió que, en estos no obran el formato n.° 07-C "Registro de la IOARR" que acredita la aprobación de la inversión de rehabilitación[21]; como tampoco, el listado de participantes que se registraron en la ficha SEACE del procedimiento de selección para la contratación del ejecutor de la IOARR en mención[22].

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Al respecto, como resultado de la prueba de recorrido realizada por la Comisión Auditora al subproceso: Contratación de Obra, el jefe de la oficina de Abastecimiento, César Martín Bazán Vásquez, manifestó que la custodia de los expedientes de contratación está a cargo de su oficina, aunque no existe un personal designado específicamente para su control, custodia y archivo[23]; como tampoco, normativa interna que regule dichos procesos[24].

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Los hechos expuestos denotan la inobservancia de lo señalado en el Numeral 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos y en el Numeral 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas, de la Norma de Control Interno n.° 3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial, así como, en el Numeral 4.6. Archivo institucional, de la Norma de Control Interno n.° 4. Norma General para el Componente de Información y Comunicación[25], que establecen lo siguiente:

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

> ***"3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos***
> *El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos."*
>
> ***"3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados."*
>
> ***"4.6. Archivo institucional***
> *El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento."*

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

Asimismo, trasgrede lo estipulado en el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[26] que se cita a continuación:

21 Al respecto, es pertinente señalar que, en dichos expedientes obra el formato n.° 08-C "Registro en la Fase de Ejecución" y que, el formato n.° 07-C se encuentra publicado en el aplicativo informático del Sistema de Seguimiento de las Inversiones.

22 Registro al cual no se pudo acceder, a través de la búsqueda pública de la ficha SEACE. Es por ello que, la Comisión Auditora lo solicitó al jefe de la oficina de Abastecimiento, como consta en el Acta de Entrevista n.° 001-2025-CG/OC1620-AC1 de 28 de agosto de 2025.

23 Prueba de Recorrido, Subproceso: Contratación de Obra, respuesta a la pregunta n.° 16 *"No existe un personal designado específicamente para control, custodia y archivo de los expedientes de contratación."*

24 Prueba de Recorrido, Subproceso: Contratación de Obra, respuesta a la pregunta n.° 15 *"(...) A la fecha no contamos con un procedimiento en particular normado internamente (...)."*

25 Aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006.

26 Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo

> ***"Artículo 42. Contenido del expediente de contratación***
> *42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."*

Los hechos expuestos generan el riesgo potencial de que los documentos contenidos en el expediente de contratación sean pasibles de pérdida, deterioro o adulteración e imposibiliten una adecuada fiscalización posterior.

La situación descrita ha sido ocasionada por la falta de mecanismos de control por parte del jefe de la oficina de Abastecimiento que cautelen la custodia y archivo de los expedientes de contratación, conforme establece la normativa de contrataciones.

3. OBSERVACIONES

3.1 EN LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE UNA OBRA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" CONFORME A LAS REGLAS DE LAS BASES INTEGRADAS; CON EL CUAL, LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ EL CONTRATO PESE A QUE, NO ACREDITÓ LA POSESIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO; OCASIONANDO QUE SE CONTRATE A UN POSTOR QUE NO DEMOSTRÓ CONTAR CON LAS CAPACIDADES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EJECUTAR EL CONTRATO.

De la revisión y evaluación de la documentación vinculada a la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP para la contratación del ejecutor de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, así como, al perfeccionamiento del Contrato n.° 06-2023-GM/MDLP de 27 de diciembre de 2023 suscrito entre la Municipalidad Distrital de La Punta y el adjudicatario de dicho procedimiento de selección, el Consorcio Deportivo Callao, por el monto de S/ 2 085 913,75; se evidenció que, el Comité de Selección calificó y otorgó la buena pro al referido postor, pese a que, no cumplió con acreditar el monto facturado exigido en el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", conforme a las reglas de las Bases Integradas.

Asimismo, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra a pesar de que, el postor ganador no acreditó tener la disponibilidad de la totalidad de los equipos requeridos en el requisito de calificación de capacidad técnica (equipamiento estratégico) para perfeccionar el contrato; a cuya oferta, el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior que correspondía, no obstante, haber presentado cuatro facturas emitidas a nombre de una empresa que no formó parte del consorcio adjudicado.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del artículo 47, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, artículo 66, numeral 75.1 del artículo 75, y literal e) del numeral 139.1 de su Reglamento.

Además de lo expuesto, se contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva

n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el literal q) del numeral 2.4 del capítulo II, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la precitada directiva. Como también, el subnumeral 1.13 de la Sección General; así como, el literal q) del numeral 2.3, numeral 2.4 del capítulo II, literales a) y b) del ítem 14 del numeral 3.1, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad contrate a un postor que no acreditó contar con las capacidades y el equipamiento necesario para ejecutar el contrato.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

A. Antecedentes:

Para llevar a cabo la contratación del ejecutor de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841 (en adelante, la IOARR), el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano[27], mediante memorando n.° 287-2023-MDLP/GDU de 4 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, remitió el requerimiento, visado en todas sus hojas, al jefe de la oficina General de Administración, Víctor Rony García Saravia.

Dicho requerimiento **(Apéndice n.° 4)** fue realizado por el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano, en su condición de área usuaria, procediendo a consignar el requisito referido a la experiencia del postor en la especialidad, distinto al previsto en las bases estandarizadas dispuestas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de las *Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras*[28] (en adelante, Bases Estándar), aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[29]; en tanto, era de conocimiento que por aplicación de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023[30], el procedimiento de selección a utilizarse para la contratación de obras cuyo valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00, es el de adjudicación simplificada[31].

Así, en el ítem "*Definición de Obras Similares para Acreditar la Experiencia del Personal y Postor* del numeral *14 Consideraciones Específicas* del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, el área usuaria estableció como "obra similar" a aquella que contenga por lo menos dos (2) de algunos de los siguientes componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas; conforme se cita a continuación:

27 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

28 Cuya última versión estuvo vigente desde el 28 de octubre de 2022 hasta el 21 de abril de 2025.

29 "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 (versión n.° 15).

30 Publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2022.

31 Tal y como establece su artículo 17:
"Artículo 17. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:
a) Contratación de obras:
- (...).
- Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 2 800 000,00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).
(...)."

"Se considerará obra similar a: Construcción, Creación, Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: campos deportivos, infraestructura deportiva, polideportivos, centros de recreación deportiva, complejos deportivos, coliseos y/o todo tipo de infraestructura deportiva, que contengan por lo menos 2 de los siguientes componentes:

- *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA*
- *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA*
- *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA*
- *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.*
- *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS"*

Y en el literal *b. De la Experiencia en la Especialidad del Ejecutor de Obra* del referido numeral 14 del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, el área usuaria estableció que, el postor debía acreditar un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido ejecutadas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas; conforme se cita a continuación:

*"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 2,106,983.59 (DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 59/100 SOLES)**, en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra."*

Municipalidad Distrital de La Punta – ABOGADO – OCI

Municipalidad Distrital de La Punta – JEFE DE COMISIÓN – OCI

Cabe precisar que los requisitos mencionados precedentemente también se encuentran replicados al final del requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, en el literal *B Experiencia del postor en la especialidad* del numeral *3.1. Requisitos de Calificación* observando el mismo formato de las Bases Estándar de la adjudicación simplificada, pero estableciendo la inclusión de por lo menos tres (3) componentes y no dos (2) como se estableció en el numeral 14; como se muestra seguidamente:

Municipalidad Distrital de La Punta – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

"B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,106,983.59 (...), en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: (...), que contengan por lo menos 3 de los siguientes componentes:* ➢ *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA* ➢ *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA* ➢ *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA* ➢ *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.* ➢ *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS*

Municipalidad Distrital de La Punta – Órgano de Control Institucional – JEFE

No obstante, en ambos casos, dichos requisitos destinados a acreditar la experiencia del postor resultan contrarios a los estipulados en las Bases Estándar, como se advierte en el literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la Sección Específica, en el que se establece el plazo de diez (10) años como límite de antigüedad en obras similares, sin requerir la acreditación de determinadas partidas para considerar a una obra como similar:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos:

> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> *(...)"*

De lo señalado se observa que, el área usuaria al formular su requerimiento **(Apéndice n.° 4)** no tuvo en consideración lo establecido en las Bases Estándar, requisitos que debieron ser considerados por el gerente de Desarrollo Urbano, como responsable del área usuaria, al formular el requerimiento, para evitar la necesidad de su reformulación, así como, el establecimiento de exigencias que restringen la competencia de los potenciales postores, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 29.3 y 29.8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[32] (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); y así, estar alineado a las Bases Estándar desde su elaboración, a fin de que, tal inconsistencia no afecte las actividades subsiguientes, como es el caso de la elaboración de las bases administrativas del proceso de contratación.

Seguidamente, el requerimiento **(Apéndice n.° 4)** fue derivado a la oficina de Abastecimiento, a cargo de César Martín Bazán Vásquez, mediante proveído n.° 2837-2023-MDLP/OGA, para la obtención de la certificación presupuestal correspondiente y, a través del *Formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación"* de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el referido jefe de la oficina de Abastecimiento, y responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-AS/MDLP-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la IOARR; siendo aprobado en el día **(Apéndice n.° 6)**.

B. <u>Aprobación de bases administrativas, pese a establecer requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad" sin ceñirse a las disposiciones de las Bases Estándar</u>:

A través del *Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección"* de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el gerente Municipal designó al Comité de Selección, el mismo que quedó integrado por el jefe de la oficina de Abastecimiento, César Martín Bazán Vásquez[33], como presidente titular; el gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano[34], y el arquitecto de la misma gerencia, Carlos Magno Quinteros Espinoza[35], como primer

32 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:
*"**Artículo 29. Requerimiento***
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

33 Designado jefe de la oficina de Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

34 Designado gerente de la gerencia de Desarrollo Urbano mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

35 Locador de servicios que, si bien, en la fecha de emisión del *Formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección"* de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se encontraba contratado por la Entidad con orden de servicio n.° 0003197 de 1

y segundo miembro titular, respectivamente.

Una vez instalado el Comité de Selección[36] **(Apéndice n.° 8)**, los miembros titulares en pleno acordaron por unanimidad, aprobar el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP "Contratación de la ejecución de la Obra IOAR: Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao" – CUI N° 2554841 (en adelante, Bases Administrativas), a fin de elevarlo al funcionario competente para su aprobación, suscribiendo el *Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 7 de noviembre de 2023[37] **(Apéndice n.° 9)**.

Siendo que, dicho proyecto de bases administrativas **(Apéndice n.° 9)** elaborado por el Comité de Selección recogió, íntegramente, las condiciones establecidas en el requerimiento **(Apéndice n.° 4)**, respecto del requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, es decir, la inclusión de por lo menos dos (2) de estos componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas, en la definición de obra similar, previsto en el ítem *Definición de Obras Similares para Acreditar la Experiencia del Personal y Postor* del numeral *14 Consideraciones Específicas*; y, por lo menos tres (3) de dichos componentes, previstos en el literal *B Experiencia del postor en la especialidad* del numeral *3.2. Requisitos de Calificación*; ambos del capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica; así como, que el postor debía demostrar su experiencia en la especialidad acreditando un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido recibidas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, tanto en el literal *b. De la Experiencia en la Especialidad del Ejecutor de Obra* del referido numeral 14, como, en el precitado literal *B Experiencia del postor en la especialidad*; conforme se cita a continuación:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
>
> ***3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***
> ***(...)***
> ***14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:***
> *(...)*
> ***DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y POSTOR:***
> *Se considerará obra similar a: (...), que contengan por lo menos 2 de los siguientes componentes:*
> - *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA*
> - *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA*
> - *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA*
> - *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.*
> - *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS*
>
> *(...)*
> ***b. DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA:***
> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***S/. 2,106,983.59 (...),*** *en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra."*

de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 12)** por el periodo de 60 días calendario, del 2 setiembre al 31 de octubre de 2023; en la oportunidad de su designación como segundo miembro titular del Comité de Selección **(Apéndice n.° 7)** no contaba con vínculo vigente, como se advierte de su contrato mediante orden de servicio n.° 0003952 de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 13)** por el periodo de 30 días calendario, vigente a partir del 7 de noviembre de 2023.

36 Según se advierte del *Formato n.° 5 "Acta instalación del comité de selección"* de 6 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito por los tres miembros titulares, en el que señalan lo siguiente: *"(...), se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme, (...)."*

37 En el cual consignan que: *"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de Bases Administrativas, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por UNANIMIDAD aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección."*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	*(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,106,983.59 (...), en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a: (...), que contengan por lo menos 3 de los siguientes componentes:* ➢ *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA* ➢ *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA* ➢ *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA* ➢ *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.* ➢ *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS* *(...)"*

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Conforme lo expuesto, dichas exigencias **(Apéndice n.° 9)** resultan contrarias a los requisitos de calificación estipulados en las Bases Estándar para acreditar la experiencia del postor, como se advierte en el literal B del numeral 3.2. del capítulo III de la Sección Específica, en el que se establece el lapso de diez (10) años como límite de antigüedad en obras similares, y no prevé la acreditación de determinadas partidas para considerar a una obra como similar:

"3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].* *(...)"*

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

La situación expuesta contraviene el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el comité de selección elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, como es el caso de las bases administrativas, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE[38]; en concordancia con las disposiciones de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, en cuyo subnumeral 7.3 señala que, las Bases Estándar son de utilización obligatoria por parte de las Entidades[39].

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

Ahora bien, con relación a las partidas y/o componentes para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3 de 9 de diciembre de 2021, señala lo

36 *"47.3 El comité de selección (...), elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (...)."*

39 *"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD*
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades (...) En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección."

siguiente[40]:

> *"Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).*
> *(...)*
> *Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares."*

En ese escenario, el Comité de Selección solicitó la aprobación de las bases administrativas[41] **(Apéndice n.° 14)** a través del *Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 8 de noviembre de 2023, documento que fue suscrito por la totalidad de sus miembros y el gerente Municipal.

Seguidamente, el Comité de Selección procedió a convocar la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-AS/MDLP-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la IOARR (en lo sucesivo, el procedimiento de selección), publicando las bases administrativas en el SEACE **(Apéndice n.° 15)**, el 10 de noviembre de 2023; continuando con la etapa de formulación de consultas y observaciones, en la que, inicialmente, se registraron veintiún (21) participantes **(Apéndice n.° 16)**, y solo dos (2) de ellos presentaron cuestionamientos a las bases administrativas, los cuales, no fueron acogidos por el Comité de Selección[42] **(Apéndice n.° 17)**, procediendo a integrar las bases administrativas sin modificaciones **(Apéndice n.° 18)**, constituyéndose en las reglas definitivas del procedimiento de selección; las cuales, conforme se ha expuesto precedentemente, establecieron como requisito de calificación de la "Experiencia del postor en la especialidad", acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 106 983,59 (Dos millones ciento seis mil novecientos ochenta y tres con 59/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, las cuales, a su vez, debían contener por lo menos 3 de los siguientes componentes: infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas.

40 Siendo preciso tener en cuenta que, posteriormente, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, publicado en el diario oficial El Peruano el 2 de diciembre de 2023, el referido tribunal estableció como precedente de observancia obligatoria que, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no se puede exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra, como se cita a continuación:
"(...)
III. ACUERDO
(...)
5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.
(...)"

41 Visadas en todos sus folios por el por el pleno de los miembros titulares del Comité de Selección.

42 Consignado en el pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 17)**.

C. **Otorgamiento de la buena pro a postor que no acreditó la experiencia del postor en la especialidad, conforme a las reglas de las Bases Integradas:**

De acuerdo con la información consignada en el *Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras"* de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, en la etapa de presentación de ofertas que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2023, dos (2) postores presentaron sus ofertas vía electrónica **(Apéndices n.os 20 y 21)**, a saber: i) Consorcio Deportivo Callao, conformado por Milenium JYA Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20607944823 y Arconst Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20508461489; y ii) Consorcio Choli Gómez, conformado por Jedsaro Contratistas y Consultores E.I.R.L con RUC n.° 20572135234 y Corporación Grupo Ibiza S.A.C. con RUC n.° 20542059291.

Ambas ofertas **(Apéndices n.os 20 y 21)** fueron admitidas por el Comité de Selección, el cual, procedió a su evaluación considerando el factor de evaluación del precio ofertado por los postores; asignando el puntaje de 100 al Consorcio Deportivo Callao, al haber ofertado el monto de S/ 2 085 913,75 (Dos millones ochenta y cinco mil novecientos trece con 75/100 soles), obteniendo el primer lugar en el orden de prelación; así como, el puntaje de 98.99 al Consorcio Choli Gómez, que ofertó el precio de S/ 2 106 983,59 (Dos millones ciento seis mil novecientos ochenta y tres con 59/100 soles) **(Apéndice n.° 19)**.

Seguidamente, el Comité de Selección procedió a calificar las ofertas de ambos postores, verificando que estas cumplieran con el único requisito de calificación establecido en las Bases Integradas para esta etapa[43] **(Apéndice n.° 18)**, de "Experiencia del postor en la especialidad", esto es, la acreditación del monto facturado acumulado equivalente a S/ 2 106 983,59 en la ejecución de obras similares, durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas computados desde la suscripción del acta de recepción de obra, es decir, dentro del rango 27 de noviembre de 2020 y el 27 de noviembre de 2023.

Municipalidad Distrital de La Punta — JEFE DE COMISIÓN — OCI

Municipalidad Distrital de La Punta — SUPERVISOR DE COMISIÓN — OCI

Municipalidad Distrital de La Punta — Órgano de Control Institucional

[43] En tanto el requisito de calificación previsto en el literal A *Capacidad técnica y profesional* debía acreditarse para la suscripción del contrato.

Imagen n.° 36
Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras"
de 29 de noviembre de 2023

9.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	
9.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2			
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	A.2	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICADO	

Fuente: "Documentos de Calificación y Evaluación" de la etapa de "Evaluación y calificación" de la sección "Ver documentos por Etapa" de la ficha de selección SEACE del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**.
Nota: (*) No consignó la razón social del postor n.° 2.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Sin embargo, en el documento *"Anexo "A": Resultado de la evaluación y calificación de ofertas"* adjunto al *Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras"* **(Apéndice n.° 19)**, publicados en la ficha de selección SEACE[44], el Comité de Selección no motivó la calificación realizada a ambas ofertas, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 37
Anexo "A": Resultado de la evaluación y calificación de ofertas

RAZON SOCIAL	CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO	CONCORCIO CHOLI GOMEZ
FACTOR DE EVALUACION: PRECIO	INTEGRADO POR: MILENIUM JYA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. CON RUC N° 20607944823 Y ARCONST S.A.C. CON RUC N° 20508461489	INTEGRADO POR: [illegible] CONTRATISTAS Y CONSULTORES E.I.R.L. CON RUC 20572135234 Y CORPORACIÓN GRUPO IRIZA S.A.C. CON RUC N° [illegible]
	2'085,913.75	2'106983.59
ORDEN DE PRELACIÓN	PRIMERO	SEGUNDO
CALIFICACION		
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO	CALIFICADO	CALIFICADO

CÉSAR MARTÍN BADA VÁSQUEZ
PRESIDENTE CS

ANGEL FRANCISCO AVILA VICENTIANO
PRIMER MIEMBRO CS

CARLOS MARIO GUTIERREZ ESPINOZA
SEGUNDO MIEMBRO CS

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional OCI

Fuente: "Documentos de Calificación y Evaluación" de la etapa de "Evaluación y calificación" de la sección "Ver documentos por Etapa" de la ficha de selección SEACE del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**.

[44] En el ítem *"Documentos de Calificación y Evaluación"* de la etapa de *"Evaluación y calificación"* de la sección *"Ver documentos por Etapa"* de la ficha de selección SEACE publicado el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

En ese sentido, la Comisión Auditora evaluó la documentación presentada por cada postor para acreditar la experiencia en la especialidad (que consta en el **Apéndice n.° 22**), advirtiendo que, el Consorcio Deportivo Callao (que ocupó el primer lugar del orden de prelación) presentó dos obras recepcionadas el 23 de febrero y el 10 de mayo de 2018, por S/ 638 215,98 y S/ 511 421,71 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, es decir, fuera del rango establecido por el Comité de Selección en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**; por lo tanto, aplicando las reglas definitivas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 18)**, no correspondía contabilizar dichos montos, los cuales, debieron ser descartados al momento de la calificación; con lo cual, dicho consorcio solo acreditó un monto facturado acumulado de S/ 1 167 343,01 **(Apéndice n.° 22)**, menor al requerido en las Bases Integradas, como se aprecia en el cuadro n.° 1; de modo que, el Comité de Selección debió descalificar la mencionada oferta por no alcanzar el monto de facturación requerido para ser calificada, debiendo proceder a calificar únicamente la oferta del postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, el Consorcio Choli Gómez[45] **(Apéndice n.° 21)**.

Cuadro n.° 3
Evaluación de la "experiencia del postor en la especialidad"
de Consorcio Deportivo Callao

Postor 1: Consorcio Deportivo Callao			Monto facturado S/		Comentario de la Comisión Auditora
N°	Denominación de la obra	Fecha de suscripción del acta de recepción de obra	Según Comité de Selección	Según Comisión Auditora	
1	Creación de los servicios deportivos en el A.H. Lomas, Zona Norte, distrito de Ventanilla – Callao - Callao	23/02/18	638 215,98	0	**No cumple.** Experiencia tiene una antigüedad mayor a los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. (*)
2	Mejoramiento del servicio deportivo en la MZ. A3 Lote 1 de la agrupación de familias 7 de junio y confraternidad sector I grupo residencial Enmanuel, distrito de Ventanilla – Callao - Callao	10/05/18	511 421,71	0	**No cumple.** Experiencia tiene una antigüedad mayor a los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas. (*)
3	Mejoramiento del área deportiva del Comité Vecinal n.°59 del AA. HH. Raúl Porras Barrenechea, distrito de Carabayllo – Lima - Lima	08/06/21	264 651,75	264 651,75	Cumple. Experiencia dentro del rango.
4	Mejoramiento del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el Lote n.° 1, MZ F1 del grupo B, del AA. HH. Horacio Zeballos Gamez, Zona 06, sub zona 02, distrito de Ate, provincia de Lima, departamento Lima	23/06/22	902 691,26	902 691,26	Cumple. Experiencia dentro del rango.
		Monto total facturado S/	**2 316 980,70**	**1 167 343,01**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Deportivo Callao en el procedimiento de selección **(Apéndice n.° 20)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda:
(*) Computados desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Por consiguiente, pese a que, el propio Comité de Selección estableció el límite de antigüedad de 3 años como rango para acreditar el monto facturado de "Experiencia del postor en la especialidad" **(Apéndice n.° 18)**, decidió apartarse de sus propias reglas definitivas y acordó, por unanimidad, aprobar los resultados de calificación de las ofertas, suscribiendo el *Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras"* **(Apéndice n.° 19)** donde señala que, el Consorcio

[45] En tanto, el postor Consorcio Choli Gómez presentó la documentación de nueve (9) obras, cuya recepción de obra se encontró dentro del rango establecido por el Comité de Selección en las Bases Integradas, acreditando un monto facturado acumulado de S/ 4 423 481,16 **(Apéndice n.° 21)**.

Deportivo Callao, primer lugar en orden de prelación, cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 38
Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras"
de 29 de noviembre de 2023

10	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN	
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:	
	N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
	1	CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO
11	ACUERDO ADOPTADO	
	Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.	
12	Presidente. NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	2° Miembro

Fuente: "Documentos de Calificación y Evaluación" de la etapa de "Evaluación y calificación" de la sección "Ver documentos por Etapa" de la ficha de selección SEACE del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 19)**.

Luego de ello, el Comité de Selección, por unanimidad, le otorgó la buena pro al Consorcio Deportivo Callao por el monto adjudicado de S/ 2 085 913,75, conforme consta en el *Formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la Buena Pro: Bienes, servicios y obras"* de 29 de noviembre de 2023 publicado en la ficha de selección SEACE[46] el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, tal como se estableció en el cronograma del procedimiento de selección.

En este orden de ideas, de la revisión del acta de calificación (*Formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras")* **(Apéndice n.° 19)**, el Comité de Selección no sustentó los motivos por los cuales procedió a calificar la oferta del postor Consorcio Deportivo Callao **(Apéndice n.° 20)**, la cual, no logró acreditar el monto facturado requerido en la experiencia del postor en la especialidad establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, otorgándole aun así la buena pro incumpliendo el artículo 66 de la Ley de Contrataciones del Estado[47], en concordancia con el artículo 66 del Reglamento[48] y el literal f) del subnumeral 11.2.3 del numeral XI de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"[49], que establece:

> *"**Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
> *La (...), calificación, (...) y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."*

46 En el ítem *"Documentos de Otorgamiento de Buena Pro"* de la etapa de *"Otorgamiento de la Buena Pro"* de la sección *"Ver documentos por Etapa"* de la ficha de selección SEACE publicado el 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

47 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

48 *"**Artículo 66. Publicidad de las actuaciones***
La (...), calificación, (...) y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro."

49 *"**f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro:** Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*
(...)."

La decisión del Comité de otorgar la buena pro al Consorcio Deportivo Callao, significó no validar, sin sustento alguno, la oferta presentada por el Consorcio Choli Gómez (**Apéndice n.° 21**), postor que cumplió con los requisitos de calificación establecidas en las Bases Integradas (**Apéndice n.° 18**), así como la vulneración de la normativa de contrataciones precitada.

D. <u>Suscripción de contrato de ejecución de obra pese a que, postor ganador no acreditó requisito de calificación de capacidad técnica (equipamiento estratégico) para su perfeccionamiento</u>:

Publicado el consentimiento de la buena pro el 12 de diciembre de 2023, el postor adjudicado, Consorcio Deportivo Callao, mediante carta n.° 001-2023-JFDY/RC/CDC de 21 de diciembre de 2023, presentó en ciento cuarenta y nueve (149) folios **(Apéndice n.° 24)**, los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato el 22 de diciembre de 2023[50], siendo remitidos el 26 del mismo mes a la oficina de Abastecimiento[51] **(Apéndice n.° 24)** a cargo del señor César Martín Bazán Vásquez, quien, como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debía proceder a verificar la capacidad técnica y profesional del postor ganador, según lo establece el numeral 49.3 del artículo 49[52] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"49.3. Tratándose de obras (...), la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)."*

Al respecto, en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)** elaboradas por el Comité de Selección que fue presidido por el señor César Martín Bazán Vásquez, se estableció como requisito de calificación de la capacidad técnica, la exigencia de que el postor cuente con el equipamiento estratégico (compuesto por 19 equipos), lo cual se detalla en el subliteral *A.1 Equipamiento estratégico* del literal *A. Capacidad técnica y profesional* del numeral 3.2. *Requisitos de calificación* del capítulo III de la Sección Específica (ver **imagen n.° 39**), cuya propiedad, posesión o disponibilidad debía ser acreditada al momento de la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, a través de la copia del correspondiente documento de sustento, tal y como establece el numeral 2.3 *Requisitos para perfeccionar el contrato* del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas:

> *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(...)*
> *q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)."*

50 Con registro n.° 5310, según sello de recibido de Trámite Documentario **(Apéndice n.° 24)**.

51 Según sello de recibido de la oficina de Abastecimiento en el mismo documento **(Apéndice n.° 24)**.

52 En consonancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 49.1 del mismo reglamento:
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)."
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)."

Imagen n.° 39
Equipamiento estratégico de las Bases Integradas

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

ITEM	EQUIPO	CANTID
1	NIVEL TOPOGRAFICO	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
3	RODILLO VIB. LISO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TONELADAS	01
4	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	01
5	COMPRESORA NEUMATICA 335 - 375 PCM - 93 HP	01
6	CARGADOR FRONTAL	01
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	01
8	MINI CARGADOR	01
9	RETROEXCAVADORA	01
10	TRACTOR SOBRE LLANTA 200-250 HP	01
11	RODILLO DOBLE ROLA 2.5 TN	01
12	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
13	GRUA TIPO CANASTILLA	01
14	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01
15	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
16	CAMION CISTERNA 4X2 145-165HP 2000GLN	01
17	ALISADORA DE CONCRETO	01
18	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.4"	01
19	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Fuente: Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP publicadas el 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 18).**

No obstante dicho requisito, el postor adjudicado Consorcio Deportivo Callao, con la finalidad de acreditar la disponibilidad de ocho (8) equipos (ítems 1, 2, 4, 5, 13, 17, 18 y 19 del subliteral A.1) de los diecinueve (19) equipos requeridos, presentó cuatro (4) facturas emitidas a nombre de MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL **(Apéndice n.° 24)**, identificada con RUC N° 20525847951 (ver **Panel fotográfico n.° 1**), empresa que no conforma el consorcio adjudicado; por tanto, Consorcio Deportivo Callao no cumplió con acreditar la propiedad, posesión o disponibilidad de esos equipos, debido a que no pertenecen a ninguna de las dos (2) empresas integrantes del consorcio[53]; como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Equipamiento presentado por el postor ganador respecto al cual no acreditó su disponibilidad

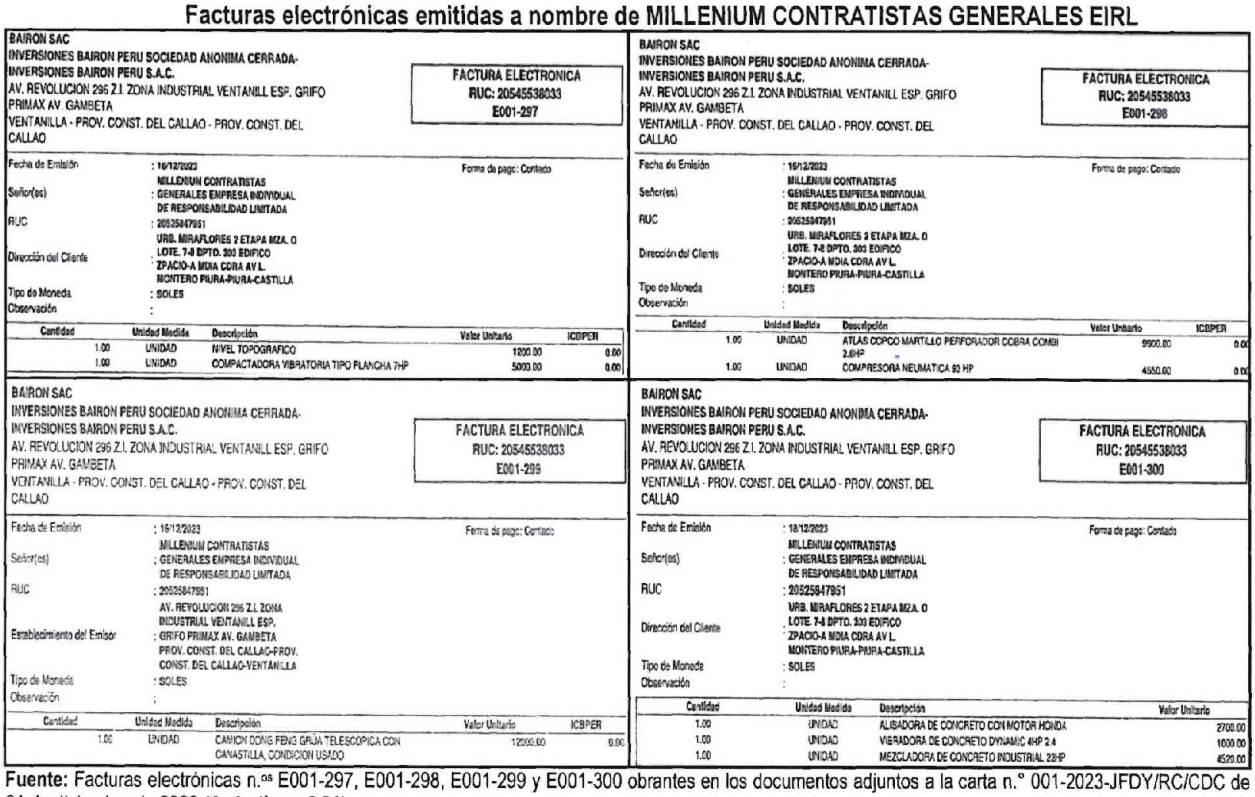
Ítem	Equipo descrito en las Bases Integradas	Equipo presentado por el postor ganador	Documento de acreditación y fecha (*)	A nombre de
1	Nivel topográfico	Nivel topográfico	Factura electrónica n.° E001-297 de 16/12/2023	MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL RUC
2	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP		
4	Martillo neumático de 24 kg	Atlas Copco martillo perforador Cobra Combi 2.6HP	Factura electrónica n.° E001-298 de 16/12/2023	

53 Al respecto, de acuerdo con lo señalado en el literal q) del numeral *2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato* del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, en el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación del requisito de equipamiento estratégico pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

Ítem	Equipo descrito en las Bases Integradas	Equipo presentado por el postor ganador	Documento de acreditación y fecha (*)	A nombre de
5	Compresora neumática 335 - 375 PCM - 93 HP	Compresora neumática 93 HP		20525847951
13	Grúa tipo canastilla	Camión Dong Feng Grúa telescópica con canastilla, condición usado	Factura electrónica n.° E001-299 de 16/12/2023	
17	Alisadora de concreto	Alisadora de concreto con motor Honda	Factura electrónica n.° E001-300 de 18/12/2023	
18	Vibrador de concreto 4 HP 2.4"	Vibrador de concreto Dynamic 4 HP 2.4"		
19	Mezcladora de concreto 11 P3 (23 HP)	Mezcladora de concreto industrial 23HP		

Fuente: Documentos adjuntos a la carta n.° 001-2023-JFDY/RC/CDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) Las facturas electrónicas n.os E001-297, E001-298, E001-299 y E001-300 han sido emitidas por la empresa INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; la misma que, a través de su gerente General, Álvaro Chavarría Herbozo, emitió el documento "Compromiso de alquiler de maquinarias y equipos" presentado para el perfeccionamiento de contrato, en el cual, pone a disposición de MILENIUM JYA CONTRATISTAS GENERALES SAC (integrante del consorcio adjudicado)[54] el alquiler de los restantes once equipos (correspondientes a los ítems 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del subliteral A.1) de los diecinueve requeridos **(Apéndice n.° 24)**.

Panel fotográfico n.° 1
Facturas electrónicas emitidas a nombre de MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EIRL



BAIRON SAC
INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-
INVERSIONES BAIRON PERU S.A.C.
AV. REVOLUCION 296 Z.I. ZONA INDUSTRIAL VENTANILL ESP. GRIFO PRIMAX AV. GAMBETA
VENTANILLA - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20545538033
E001-297

Fecha de Emisión : 16/12/2023
Señor(es) : MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC : 20525847951
Dirección del Cliente : URB. MIRAFLORES 2 ETAPA MZA. O LOTE. 7-8 DPTO. 303 EDIFICO ZPACIO-A MDIA CDRA AV L. MONTERO PIURA-PIURA-CASTILLA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	NIVEL TOPOGRAFICO	1200.00	0.00
1.00	UNIDAD	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7HP	5000.00	0.00

BAIRON SAC
INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-
INVERSIONES BAIRON PERU S.A.C.
AV. REVOLUCION 296 Z.I. ZONA INDUSTRIAL VENTANILL ESP. GRIFO PRIMAX AV. GAMBETA
VENTANILLA - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20545538033
E001-298

Fecha de Emisión : 16/12/2023
Señor(es) : MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC : 20525847951
Dirección del Cliente : URB. MIRAFLORES 2 ETAPA MZA. O LOTE. 7-8 DPTO. 303 EDIFICO ZPACIO-A MDIA CDRA AV L. MONTERO PIURA-PIURA-CASTILLA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ATLAS COPCO MARTILLO PERFORADOR COBRA COMBI 2.6HP	9900.00	0.00
1.00	UNIDAD	COMPRESORA NEUMATICA 93 HP	4550.00	0.00

BAIRON SAC
INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-
INVERSIONES BAIRON PERU S.A.C.
AV. REVOLUCION 296 Z.I. ZONA INDUSTRIAL VENTANILL ESP. GRIFO PRIMAX AV. GAMBETA
VENTANILLA - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20545538033
E001-299

Fecha de Emisión : 16/12/2023
Señor(es) : MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC : 20525847951
Establecimiento del Emisor : AV. REVOLUCION 296 Z.I. ZONA INDUSTRIAL VENTANILL ESP. GRIFO PRIMAX AV. GAMBETA PROV. CONST. DEL CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-VENTANILLA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	CAMION DONG FENG GRUA TELESCOPICA CON CANASTILLA, CONDICION USADO	12000.00	0.00

BAIRON SAC
INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-
INVERSIONES BAIRON PERU S.A.C.
AV. REVOLUCION 296 Z.I. ZONA INDUSTRIAL VENTANILL ESP. GRIFO PRIMAX AV. GAMBETA
VENTANILLA - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20545538033
E001-300

Fecha de Emisión : 18/12/2023
Señor(es) : MILLENIUM CONTRATISTAS GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC : 20525847951
Dirección del Cliente : URB. MIRAFLORES 2 ETAPA MZA. O LOTE. 7-8 DPTO. 303 EDIFICO ZPACIO-A MDIA CDRA AV L. MONTERO PIURA-PIURA-CASTILLA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :
Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	ALISADORA DE CONCRETO CON MOTOR HONDA	2700.00
1.00	UNIDAD	VIBRADORA DE CONCRETO DYNAMIC 4HP 2.4	1600.00
1.00	UNIDAD	MEZCLADORA DE CONCRETO INDUSTRIAL 23HP	4520.00

Fuente: Facturas electrónicas n.os E001-297, E001-298, E001-299 y E001-300 obrantes en los documentos adjuntos a la carta n.° 001-2023-JFDY/RC/CDC de 21 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.

Pese a que, el postor ganador no acreditó la disponibilidad de ocho (8) equipos estratégicos y, por ende, incumplió el requisito de calificación de capacidad técnica, el señor César Martín Bazán Vásquez, responsable de verificar que la documentación solicitada sea presentada conforme lo

54 Al respecto, no se puede dejar de mencionar, además, que tal y como se advierte en el Reporte Ficha RUC (con fecha de impresión 17/11/2023), proporcionado por el señor Juan Francisco Deza Ypanaqué, representante común del Consorcio Deportivo Callao, en su respuesta al oficio n.° 020-2025-CG/OC1620-AC1 de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 25)**, mediante carta n.° 001-2025-JFDY **(Apéndice n.° 26)**, el gerente General de INVERSIONES BAIRON PERU SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, Álvaro Chavarría Herbozo, es socio de MILENIUM JYA CONTRATISTAS GENERALES SAC, desde el 29 de abril de 2021, con el 99 % de las acciones de la sociedad.

establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, considerando que los documentos cumplían con todos los requisitos[55], continuó con el trámite que conllevó a la vinculación contractual entre la Entidad y el Consorcio Deportivo Callao, a través del Contrato N° 06-2023-GM/MDLP de 27 de diciembre de 2023 (contrato de ejecución de obra)[56] **(Apéndice n.° 27)**, suscrito por la gerente Municipal, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, y el señor Juan Francisco Deza Ipanaqué, representante del consorcio mencionado, documento que también tiene el visto bueno del jefe de la oficina de Abastecimiento.

Cabe precisar que, aunado a ello, al ser consultado por la Comisión Auditora sobre la posesión de los ocho (8) equipos detallados en las facturas n.os E001-297, E001-298, E001-299 y E001-300 y su autenticidad[57] **(Apéndice n.° 28)** (ver cuadro n.° 4), el gerente de la empresa Millenium Contratistas Generales EIRL, con RUC N° 20525847951, respondió alegando la falsedad de dicha documentación, en tanto, su representada no solicitó su emisión, como tampoco es propietaria del equipamiento mencionado, además de señalar que, no emitió ni suscribió documento alguno a favor del Consorcio Deportivo Callao ni de sus consorciados para la acreditación de disponibilidad de equipos y maquinaria, para el perfeccionamiento del contrato[58] **(Apéndice n.° 29)**.

Sin embargo, el jefe de Abastecimiento de la Entidad, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no realizó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Deportivo Callao[59], tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La cual, de haberse llevado a cabo, oportunamente —en consonancia con las diversas opiniones vertidas por el OSCE sobre el tema[60], señalando que, la fiscalización se realiza a todos los documentos presentados por los postores adjudicados, con la finalidad de disuadirlos en presentar documentos falsos e información inexacta— incluyendo los documentos presentados para acreditar el requisito de calificación de capacidad técnica (equipamiento estratégico); hubiera

55 Es oportuno indicar que, el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, al ser consultado por la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 018-2025-CG/OC1620-AC1 de 13 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, *"(...) si, producto de la evaluación a los documentos presentados por el Consorcio Deportivo Callao para el perfeccionamiento del contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP, se emitió informe o documento equivalente, consignando el resultado de dicha evaluación (...)"*, respondió, a través de la carta n.° 000207-2025-MDLP/OGA-OA de 20 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, lo siguiente: *"Respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el contratista del proyecto entregó la documentación completa, tal como se solicitó en las bases integradas. Se verificó que todos los documentos cumplían con los requisitos establecidos y la normativa legal vigente, por lo que no fue necesario solicitar ninguna subsanación o documento adicional"*.

56 Denominado: *"Contrato de la ejecución de la obra IOARR: "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el(la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad La Punta, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento Callao", que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de La Punta"* **(Apéndice n.° 27)**.

57 Mediante oficio n.° 000067-2025-CG/OC1620 de 20 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

58 Con carta n.° 20-2025-MCG de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, en los siguientes términos:

"(...)

1. *Mi representada **NO** solicitó la emisión de las facturas electrónicas N° E001-297, 298, 299 y 300.*
2. *Las facturas electrónicas N° E001-297, 298, 299 y 300 NO son auténticas, por lo tanto, mi representada **NO** es propietaria de los equipos y maquinaria en mención.*
3. *Mi representada **NO** emitió ni suscribió documento alguno de compromiso de compra – venta, compromiso de alquiler u otro documento al CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO ni algunos de sus CONSORCIADOS, para la acreditación de disponibilidad de equipos y maquinaria, para el perfeccionamiento del contrato derivado del proceso de selección indicado en la referencia b).*
4. *Mi representada **NO** ha proporcionado al CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO ni algunos de sus CONSORCIADOS equipos y maquinaria alguna.*

*Por lo anteriormente expuesto, la documentación presentada por CONSORCIO DEPORTIVO CALLAO, relacionado a la información requerida e indicada en el documento de la referencia a) es **FALSA**."*

59 Así, en respuesta a la Comisión Auditora sobre si, efectuó la verificación de la oferta presentada por el ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 32)**, el referido jefe de Abastecimiento señaló **(Apéndice n.° 33)** que, no existe disposición que determine un plazo para efectuar la mencionada verificación, agregando que, *"(...) se verificaron los documentos correspondientes a los que se encuentran disponibles en las páginas web para su revisión; tales como: SUNEDU, SEACE, RNP y SUNAT. Dichos documentos fueron objeto de fiscalización a través de medios electrónicos, en la medida en que estuvieron al alcance, a fin de proceder con el perfeccionamiento del contrato."*; no obstante, no remitió documento alguno que sustente lo manifestado.

60 Como se aprecia en las Opiniones n.° 096-2017/DTN y 089-2018/DTN de 31 de marzo de 2017 y 20 de junio de 2018, respectivamente.

permitido a la Entidad, en su oportunidad, adoptar las acciones correspondientes, en consonancia con lo previsto en dicho artículo: *"(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...). Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.* [Subrayado es nuestro]

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".
(...)

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.1 El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación.
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos

estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
Artículo 66. Publicidad de las actuaciones
La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (v.15) "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de

esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)"

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:
[CONSIGNAR EL LISTADO DEL EQUIPAMIENTO (EQUIPO Y/O MAQUINARIA QUE SE EXTRAE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO) CLASIFICADO COMO ESTRATÉGICO PARA EJECUTAR LA OBRA OBJETO DE LA CONVOCATORIA].
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].
(...)"

- **Bases integradas para la contratación de la ejecución de la obra "IOARR: Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao" – CUI n.° 2554841", publicadas el 21 de noviembre de 2023.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)

Importante
Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

(...)
2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de la Punta, ubicada en el Jr. Sáenz Peña N° 280.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

a) EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO

ITEM	EQUIPO	CANTID
1	NIVEL TOPOGRAFICO	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
3	RODILLO VIB. LISO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TONELADAS	01
4	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	01
5	COMPRESORA NEUMATICA 335 - 375 PCM - 93 HP	01
6	CARGADOR FRONTAL	01
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	01
8	MINI CARGADOR	01
9	RETROEXCAVADORA	01

10	TRACTOR SOBRE LLANTA 200-250 HP	01
11	RODILLO DOBLE ROLA 2.5 TN	01
12	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
13	GRUA TIPO CANASTILLA	01
14	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01
15	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
16	CAMION CISTERNA 4X2 145-165HP 2000GLN	01
17	ALISADORA DE CONCRETO	01
18	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.4"	01
19	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

- *Para garantizar la ejecución de la obra el Contratista deberá acreditar la propiedad de las Maquinarias y Equipos o en su defecto un compromiso de alquiler, suscrito por el propietario, debiendo acreditar con tal fin ser el propietario de tales maquinarias y equipos, adjuntando la documentación correspondiente (facturas, contratos y/o similares).*

(...)

DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL Y POSTOR:

Se considerará obra similar a: Construcción, Creación, Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: campos deportivos, infraestructura deportiva, polideportivos, centros de recreación deportiva, complejos deportivos, coliseos y/o todo tipo de infraestructura deportiva, que contengan por lo menos 2 de los siguientes componentes:

- *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA*
- *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA*
- *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA*
- *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.*
- *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS*

(...)

b. DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA:

*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **S/. 2,106,983.59 (DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 59/100 SOLES)**, en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Acreditación

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ITEM	EQUIPO	CANTID
1	NIVEL TOPOGRAFICO	01
2	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 7 HP	01
3	RODILLO VIB. LISO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10-12 TONELADAS	01
4	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	01
5	COMPRESORA NEUMATICA 335 - 375 PCM - 93 HP	01
6	CARGADOR FRONTAL	01
7	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	01

8	MINI CARGADOR	01
9	RETROEXCAVADORA	01
10	TRACTOR SOBRE LLANTA 200-250 HP	01
11	RODILLO DOBLE ROLA 2.5 TN	01
12	MOTONIVELADORA 130 - 135 HP	01
13	GRUA TIPO CANASTILLA	01
14	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	01
15	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	01
16	CAMION CISTERNA 4X2 145-165HP 2000GLN	01
17	ALISADORA DE CONCRETO	01
18	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.4"	01
19	MEZCLADORA DE CONCRETO 11 P3 (23 HP)	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 2,106,983.59 (DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 59/100 SOLES), en la ejecución de obras similares, durante los tres (03) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Construcción, Creación, Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: campos deportivos, infraestructura deportiva, polideportivos, centros de recreación deportiva, complejos deportivos, coliseos y/o todo tipo de infraestructura deportiva, que contengan por lo menos 3 de los siguientes componentes:

- *COMPONENTE 1: INFRAESTRUCTURA*
- *COMPONENTE 2: ARQUITECTURA*
- *COMPONENTE 3: AREA DEPORTIVA*
- *COMPONENTE 4: INSTALACIONES SANITARIAS.*
- *COMPONENTE 5: INSTALACIONES ELECTRICAS*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación21 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)"

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad contrate a un postor que no acreditó contar con las capacidades y el equipamiento necesario para ejecutar el contrato.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité de Selección, quienes de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo requisitos de calificación contrarios a los establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; asimismo, calificaron y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el requisitos de calificación "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las Bases Integradas, apartándose de sus propias reglas vigentes.

Además, por el incumplimiento de funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato inobservó el cumplimiento de la documentación que acreditara fehacientemente la capacidad técnica y profesional relacionada al equipamiento estratégico; y, no efectuó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Deportivo Callao, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los señores César Martín Bazán Vásquez, Ángel Francisco Ávila Vejarano y, Carlos Magno Quinteros Espinoza, comprendidos en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme al **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **César Martín Bazán Vásquez**, jefe de la oficina de Abastecimiento, durante el periodo de 1 de enero de 2023 a la fecha, y presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP, desde el 3 al 30 de noviembre de 2023; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC1620-AC1 de 16 de octubre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000001-2025-CG/1620-02-001 y 00000004-2025-CG/1620-02-001 ambas de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 005-2025-CMBV de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele tres (3) días hábiles a través del oficio n.° 108-2025-CG/OC1620-AC1 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 006-2025-CMBV recibida el 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, en catorce (14) folios.

 La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

 En su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento:

 Por no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Deportivo Callao, como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la entidad, respecto de la capacidad técnica del postor ganador, quien debía de contar con el equipamiento estratégico (compuesto por 19 equipos) cuya propiedad, posesión o disponibilidad debía ser acreditada al momento del perfeccionamiento del contrato, lo cual no acreditó al haber presentado cuatro (4) facturas a nombre de una empresa que no conforma el Consorcio Deportivo Callao, no obstante, prosiguió con el trámite conllevando a la vinculación contractual entre la entidad y el Consorcio Deportivo Callao.

 Por no haber efectuado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Deportivo Callao, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

 En su condición de presidente titular del Comité de Selección:

 Por haber elaborado el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo las condiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria respecto de la "experiencia del postor en la especialidad", es decir, la inclusión de por lo

menos dos (2) de estos componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas; y, que el postor debía demostrar su experiencia en la especialidad acreditando un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido recibidas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales no se condice con los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, seguidamente solicitar la aprobación de las bases administrativas al funcionario competente.

Por haber calificado y otorgado la buena pro al Consorcio Deportivo Callao, pese a que el postor acreditó un monto facturado acumulado menor al requerido en las bases aprobadas por el comité de Selección (bases integradas), en las que se estableció el límite de antigüedad de tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, como rango para acreditar el monto facturado, apartándose el Comité de Selección de sus propias reglas definitivas, señalando que el Consorcio Deportivo Callao cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases, sin haber sustentado los motivos por los cuales calificó la oferta del postor Consorcio Deportivo Callao quien no acreditó el monto facturado requerido en la "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las Bases Integradas.

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal c), numeral 8.1, del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, el numeral 47.3 del artículo 47, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, artículo 66, numeral 75.1 del artículo 75, y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 de su Reglamento.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el literal q) del numeral 2.4 del capítulo II, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la precitada directiva. Como también, el subnumeral 1.13 de la Sección General; así como, el literal q) del numeral 2.3, numeral 2.4 del capítulo II, literales a) y b) del ítem 14 del numeral 3.1, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Ángel Francisco Ávila Vejarano**, primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP, desde el 3 al 30 de noviembre de 2023; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC1620-AC1 de 16 de octubre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002-2025-CG/1620-02-001 y 00000005-2025-CG/1620-02-001 ambas de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 010-2025-AFAV de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele tres (3) días hábiles a través del oficio n.° 109-2025-CG/OC1620-AC1 de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 29 de octubre de 2025, en quince (15) folios.

La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

Por haber elaborado el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo las condiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria respecto de la "experiencia del postor en la especialidad", es decir, la inclusión de por lo menos tres (3) de estos componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas; y, que el postor debía demostrar su experiencia en la especialidad acreditando un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido recibidas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales no se condice con los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, seguidamente solicitar la aprobación de las bases administrativas al funcionario competente.

Por haber calificado y otorgado la buena pro al Consorcio Deportivo Callao, pese a que el postor acreditó un monto facturado acumulado menor al requerido en las bases aprobadas por el comité de Selección (bases integradas), en las que se estableció el límite de antigüedad de tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, como rango para acreditar el monto facturado, apartándose el Comité de Selección de sus propias reglas definitivas, señalando que el Consorcio Deportivo Callao cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases, sin haber sustentado los motivos por los cuales calificó la oferta del postor Consorcio Deportivo Callao quien no acreditó el monto facturado requerido en la "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las Bases Integradas.

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 8.1, artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, el numeral 47.3 del artículo 47, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, artículo 66 y numeral 75.1 del artículo 75 de su Reglamento.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la precitada directiva. Como también, literales a) y b) del ítem 14 del numeral 3.1, el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Carlos Magno Quinteros Espinoza**, segundo miembro titular del Comité de Selección, desde el 3 al 30 de noviembre de 2023; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC1620-AC1 de 16 de octubre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.os 00000003-2025-CG/1620-02-001 y 00000006-2025-CG/1620-02-001 ambas de 16 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 001-2025/CQE de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele tres (3) días hábiles a través del oficio n.° 110-2025-CG/OC1620-AC1 de 22 de octubre de 2025. **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 30 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, en cinco (5) folios.

La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

Por haber elaborado el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo las condiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria respecto de la "experiencia del postor en la especialidad", es decir, la inclusión de por lo menos dos (2) de estos componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas; y, que el postor debía demostrar su experiencia en la especialidad acreditando un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido recibidas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales no se condice con los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, seguidamente solicitar la aprobación de las bases administrativas al funcionario competente.

Por haber calificado y otorgado la buena pro al Consorcio Deportivo Callao, pese a que el postor acreditó un monto facturado acumulado menor al requerido en las bases aprobadas por el comité de Selección (bases integradas), en las que se estableció el límite de antigüedad de tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, como rango para acreditar el monto facturado, apartándose el Comité de Selección de sus propias reglas definitivas, señalando que el Consorcio Deportivo Callao cumplió con los requisitos de calificación establecidos en las bases, sin haber sustentado los motivos por los cuales calificó la oferta del postor Consorcio Deportivo Callao quien no acreditó el monto facturado requerido en la "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las Bases Integradas.

En tales hechos inobservó lo establecido en el literal b) del numeral 8.1, artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, el numeral 47.3 del artículo 47, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, artículo 66 y numeral 75.1 del artículo 75 de su Reglamento.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la precitada directiva. Como también, literales a) y b) del ítem 14 del numeral 3.1, el literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

3.2 EN LA CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ DOS OFERTAS QUE CUMPLIERON CON REQUISITOS DE LAS BASES INTEGRADAS, PERMITIENDO CON ELLO QUE SE OTORGUE LA BUENA PRO Y SUSCRIBA EL CONTRATO CON UN POSTOR AL QUE NO LE CORRESPONDÍA EL PUNTAJE MÁS ALTO; Y QUE, DE HABERSE REALIZADO LA VERIFICACIÓN A SU OFERTA, SE HABRÍA ADVERTIDO QUE, NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD NI LA DE DOS PROFESIONALES DEL PLANTEL CLAVE

De la revisión y evaluación de la documentación vinculada al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841; se evidenció que, el Comité de Selección, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó sin motivación válida, las ofertas de dos postores, pese a que acreditaron la experiencia en la especialidad, conforme a las reglas de las bases integradas y correspondía sean evaluadas, situación que conllevó a que, el postor Consorcio Supervisor Choli Gómez, a quien le correspondía el tercer lugar en orden de prelación, ocupe el primer lugar, se le adjudique la buena pro y suscriba contrato con la Municipalidad Distrital de La Punta por el importe de S/ 77 326,95.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; los artículos 5, 47, 49, 64, 82, 83 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre funciones del órgano encargado de las contrataciones, elaboración de los documentos del procedimiento de selección, verificación de la oferta, requisitos y procedimientos de calificación y evaluación , y plazos para el perfeccionamiento del contrato; los numerales 7.2 y 7.3 sobre el contenido y obligatoriedad del empleo de las Bases Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Asimismo, el numeral 2.3 del capítulo II, numeral 3.2 del capítulo III y, el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas para la contratación del servicio de consultoría de obra "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOAR: Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao" – CUI n.° 2554841", puntajes, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto; el cual, además, no demostró contar con la experiencia y capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

Antecedentes:

Para llevar a cabo la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841 (en adelante, la IOARR), el 1 de diciembre de 2023 la Municipalidad Distrital de La Punta

(en lo sucesivo, la Entidad) convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – 1° Convocatoria.

Este procedimiento de selección fue declarado desierto por el comité de selección a cargo[61] conformado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, César Martín Bazán Vásquez, como presidente; el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano; y, el arquitecto de la misma gerencia, Carlos Magno Quinteros Espinoza, como primer y segundo miembro titular, respectivamente mediante el formato n.° 20 "Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicio de Consultoría de Obras" de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, por el motivo de no contar con ofertas válidas.

La declaratoria de desierto fue comunicada por el jefe de la oficina de Abastecimiento a la gerente Municipal, Elena Rosario Cortez Saldarriaga, mediante informe n.° 001-2024-MDLP-OGA/OA de 3 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, por el cual, también, solicitó autorización para una segunda convocatoria, indicando que, pese a contar con dos ofertas válidas, los postores no cumplieron con acreditar los requisitos de evaluación y calificación, por deficiencias que corresponden a aspectos técnicos de responsabilidad de cada postor; alegando que, no resulta necesario modificar el expediente de contratación aprobado, lo que a su vez conlleva a no variar el contenido esencial de las bases del respectivo procedimiento de selección.

En respuesta, a través del memorando n.° 010-2024-MDLP/GM recibido el 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, la gerente Municipal devolvió el referido informe al jefe de la oficina de Abastecimiento, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a señalar las causas de la declaratoria de desierto y las medidas correctivas a adoptarse antes de una nueva convocatoria, o las razones para conservar las bases[62].

A través del informe n.° 048-2024-MDLP-OGA/OA de 18 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)** recibido por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 19 de enero de 2024, el jefe de la oficina de Abastecimiento, solicitó a la citada gerencia, precisar la persistencia o no de la necesidad de continuar con la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR en mención y, de ser el caso, hacer conocer la variaciones de los términos de referencia u otro que pudiese influir en la variación del expediente de contratación ya aprobado.

Al respecto, el gerente de Desarrollo Urbano, mediante memorando n.° 025-2024-MDLP/GDU de 19 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, respondió que, la necesidad de contratación persistía, debiendo respetarse los términos de referencia de la primera convocatoria, porque la declaración de desierto no se debe a la complejidad de los mismos sino a motivos propios de los postores[63].

61 Designado por la gerente Municipal mediante el formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)** conformado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, César Martín Bazán Vásquez, como presidente titular; el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano; y, el arquitecto de la misma gerencia, Carlos Magno Quinteros Espinoza, como primer y segundo miembro titular, respectivamente.

62 En los siguientes términos:
"3. (...) en el informe remitido no se advierte una suficiente explicación de las causas que ocasionaron la declaratoria de desierto (...), tampoco se observa análisis de las medidas correctivas que se podrían tomar antes de proceder con una nueva convocatoria o, en todo caso, justificar las razones de mantener inalterables las bases.
Por lo expuesto, este Despacho procede a devolver el expediente remitido a fin de que proceda de acuerdo a lo expresamente establecido en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando las observaciones arriba mencionadas."

63 Como se cita a continuación:
"(...) debo manifestar que persiste la necesidad de realizar la segunda convocatoria toda vez que la obra se tiene que ejecutar según como está programado, por ende, se necesita que esta obra cuente con supervisión, así mismo se deben respetar los mismos términos de referencia de la primera convocatoria toda vez que el motivo de la declaración de desierto no es por complejidad en los términos de referencia si no por motivos propios de los postores.
*En consecuencia, **la necesidad persiste por lo tanto pido a usted continue** con el proceso de selección para la contratación que se detalla en el documento de la referencia."*

A. **Aprobación e integración de bases que no consideraron el requisito de Metodología propuesta, conforme a las disposiciones de las Bases Estándar:**

En su condición de responsable del área usuaria, el referido gerente de Desarrollo Urbano[64], mediante memorando n.° 0029-2024-MDLP/GDU de 19 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 40)** solicitó al jefe de la oficina General de Administración la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la IOARR; llevando como adjuntos los términos de referencia (TDR) del procedimiento de selección primigenio[65] (que fuera declarado desierto).

Los referidos TDR consideró criterios que no se ajustan a las mencionadas Bases Estándar en el factor de evaluación "Metodología propuesta"; como se pasa a explicar seguidamente:

➢ **Metodología propuesta**

Los TDR han considerado como factor de evaluación la *"Metodología propuesta"*, la que, apartándose de lo dispuesto en las Bases Estándar estableció que, el postor debía acreditar la metodología propuesta para la ejecución de la consultoría de obra mediante la presentación del documento que la sustente, con el siguiente contenido mínimo de ocho (8) ítems y su respectivo puntaje fraccionado por ítem, cuya sumatoria daba un total de 20 puntos:

	"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
90.	***METODOLOGÍA PROPUESTA***	***20 puntos***
	1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente:	***ITEM 1: TOTAL 3 puntos***
	1.1 Plan de cumplimiento de las actividades de la consultoría	• *1.1. (1 puntos)*
	1.2 Matriz de Asignación de Responsabilidades de Cumplimiento de las Actividades.	• *1.2. (0.5 puntos)*
	1.3 Matriz de utilización de recursos y personal clave	• *1.3. (0.5 puntos)*
	1.4 Plan de Gestión de Riesgos.	• *1.4. (1 puntos)*
	2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra deberá considerarse como mínimo lo siguiente:	***ITEM 2: TOTAL 2.5 puntos***
	(De acuerdo a la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente)	
	2.1 Descripción de normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión	• *2.1. (0.25 puntos)*
	2.2 Descripción de actividades propias de la supervisión	• *2.2. (0.25 puntos)*
	2.3 Plan de Control de calidad técnica de la obra	• *2.3. (1 puntos)*
	2.4 Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de calidad del servicio y de la obra, y el registro mínimo de la evaluación del desarrollo de la administración de riesgos	• *2.4. (1 puntos)*
	(DIRECTIVA N° 012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras)	
	3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional que se implementaran en la ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente:	***ITEM 3: TOTAL 1.75 puntos***
	(De acuerdo a la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias)	
	3.1 Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión	• *3.1. (0.25 puntos)*
	3.2 Plan de seguridad y Salud en el trabajo bajo la normativa vigente.	• *3.2. (0.25 puntos)*
	3.3 Control de las medidas de Prevención y Control de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID19	• *3.3. (0.25 puntos)*
	3.4 Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de seguridad y salud en el trabajo.	• *3.4. (1 puntos)*
	4. Conocimiento de la normativa en contrataciones públicas:	***ITEM 4: TOTAL 4 puntos***
	(De acuerdo a la Ley N° 30225 y sus modificaciones y Reglamento)	
	4.1 Memoria descriptiva (Ley 30225 y Ley 30424)	• *4.1. (1 puntos)*

64 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**.

65 Los cuales, se encontraban visados por su gerencia en todas sus hojas **(Apéndice n.° 40)**. Siendo derivado por este último a la oficina de Abastecimiento (según proveído SN) con la indicación "*Revisión y atención*", la cual gestionó, a través del informe n.° 79-2024-MDLP-OGA-OA de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.

	"FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
90.	METODOLOGÍA PROPUESTA	20 puntos
	4.2 matriz de mitigación de riesgos en las contrataciones de la consultoría de obra. 4.3 Matriz de riesgo de los lineamientos, implementación, responsabilidad en consultoría de obra en concordancia con la Ley N°30424 y su reglamento (y sus modificaciones) 5. Cronograma de utilización de personal y equipos 6. Programación de las actividades de la supervisión en Gantt y PERT CPM, en concordancia con el Ítem 1. 7. Flujograma de las actividades de la supervisión en concordancia con el Ítem 1. 8. Conocimiento de la zona, presentar ayuda memoria con tomas fotográficas actuales del área de ejecución, con tomas fotográfica panorámica, mínimo dos (02) fotos. Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta	• 4.2. (1.5 puntos) • 4.3. (1.5 puntos) ITEM 5: TOTAL 2 puntos ITEM 6: TOTAL 2.25 puntos ITEM 7: TOTAL 2.5 puntos ITEM 8: TOTAL 2 puntos No desarrolla la metodología que sustente la oferta 0 puntos"

Cuando, según lo dispuesto en las Bases Estándar, correspondía que, además del contenido mínimo, se precise de manera objetiva las pautas para desarrollar la metodología propuesta; por cuyo cumplimiento, si se desarrolla la metodología que sustenta la oferta, corresponde asignar el puntaje total, y si no se desarrolla esta, debe asignarse 0 puntos; como se aprecia a continuación:

Imagen n.° 40
Factor de evaluación "Metodología propuesta" de Bases Estándar

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
Evaluación: Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente: [EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, DEBE PRECISAR DE MANERA OBJETIVA EL CONTENIDO MÍNIMO Y LAS PAUTAS PARA EL DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA PROPUESTA, EN FUNCIÓN DE LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA]. Acreditación: Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.	Desarrolla la metodología que sustenta la oferta **[...] puntos** No desarrolla la metodología que sustente la oferta **0 puntos**

Fuente: Bases Estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en más de una oportunidad se ha pronunciado, señalando, en casos similares, que según las Bases Estándar, si se acredita la metodología propuesta se asigna el puntaje total, y si no se acredita esta, debe asignarse 0 puntos; así como, se debe establecer las pautas o parámetros que permitan que el comité evalúe de manera objetiva el contenido de la metodología propuesta[66].

66 Así, puede verse que, en la Resolución n.° 03222-2023-TCE-S5 de 9 de agosto de 2023 se ha señalado lo siguiente:
"En otras palabras, las bases estándar aprobadas por el OSCE, en el caso del factor de evaluación "Metodología propuesta" prevé asignar un único puntaje cuando el postor desarrolla la metodología conforme al contenido mínimo y pautas objetivas previstas en las bases, sin que se aprecie que se haya contemplado la posibilidad de fraccionar o dividir o desagregar el puntaje contemplado, toda vez que la asignación de puntaje es por el cumplimiento total de la metodología y no por uno parcial, tal como se ha realizado en las bases integradas del procedimiento de selección. En ese sentido, las bases estándar han considerado que la metodología de trabajo propuesta por el postor se deba evaluar en su integridad, es decir, tomando en cuenta todo su contenido, y no de manera parcial".
Como también, la Resolución n.° 00822-2022-TCE-S2 de 10 de marzo de 2022:
*"**16.** Nótese que en las bases estándar aprobadas por el OSCE se establece que el Comité de Selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología propuesta; en tal sentido, dicha disposición exige que el mencionado órgano colegiado establezca parámetros claros y precisos sobre la estructura que debe tener la metodología solicitada, a efectos de que*

De lo señalado se observa que, el área usuaria al formular su requerimiento **(Apéndice n.° 40)** no acogió lo establecido en las Bases Estándar, respecto a los supuestos de otras penalidades y la metodología propuesta; requisitos que debieron ser considerados por el gerente de Desarrollo Urbano, como responsable del área usuaria, para evitar la necesidad de su reformulación, así como, de establecer exigencias que restringen la competencia de los potenciales postores, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 29.3 y 29.8 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[67] (en lo sucesivo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado); y así, estar alineado a las Bases Estándar desde su elaboración, a fin de que, tal inconsistencia no afecte las actividades subsiguientes, como es el caso de la elaboración de las bases administrativas del proceso de contratación.

En este orden de cosas, el Comité de Selección designado en la primera convocatoria conformado por el jefe de la oficina de Abastecimiento, como presidente titular, y el gerente de Desarrollo Urbano, y el arquitecto de la misma gerencia, Carlos Magno Quinteros Espinoza[68], como primer y segundo miembro titular, respectivamente[69] elaboró las Bases Administrativas[70] para la nueva convocatoria, las cuales, consignaron de forma integral, las condiciones establecidas en los TDR antes expuestos y bases anteriores[71]; y solicitaron al gerente Municipal, señor Raúl Zevallos Rojas, su aprobación, mediante *Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"* de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el pleno de los miembros titulares del Comité de Selección y el gerente Municipal.

Acto seguido, el 30 de enero de 2024 se publicó en el SEACE la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP **(Apéndice n.° 43)** así como, las Bases Administrativas. Siendo que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, en la que, se registraron once (11) participantes[72] **(Apéndice n.° 44)**, ninguno presentó cuestionamientos a estas, como consta en el Acta de no formulación de consultas u observaciones **(Apéndice n.° 45)**; por lo tanto, el Comité de Selección integró las Bases Administrativas sin modificaciones (siendo publicadas en el SEACE el 2 de febrero de 2024) **(Apéndice n.° 46)**, constituyéndose en las reglas definitivas del procedimiento de selección.

pueda evaluar su contenido de manera objetiva, esto es sin recurrir a interpretaciones subjetivas o que merezcan la opinión personal de sus integrantes según su propio parecer.
A su vez, la fijación de reglas objetivas para la elaboración de la metodología requerida generará que los postores ciñan la elaboración de esta a lo estrictamente solicitado sin recurrir a interpretaciones respecto a la información mínima que debe contener la metodología solicitada y cómo se debe desarrollar esta.
En esa línea, el cumplimiento de la regla prevista en las bases estándar evitará que el comité de selección adopte decisiones arbitrarias en perjuicio de los postores, eliminando la posibilidad de que, en base a opiniones o interpretaciones personales de sus integrantes, se concluya que la metodología presentada por alguno o varios postores contiene o no la información solicitada, si la misma fue desarrollada o no y/o si fue desarrollada debidamente o no."
Asimismo, respecto al tema, las Resoluciones n.os 1975-2018-TCE-S3, 2790-2022-TCE-S4, 3222-2023-TCE-S5, 4728-2023-TCE-S5 y 2128-2024-TCE-S6.

67 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias:
"29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. (...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación."

68 Locador de servicios con orden de servicio n.° 0000277 de 22 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 47).**

69 Conforme se ha detallado en la nota al pie n.° 1.

70 Visadas en todos sus folios por el por el pleno de los miembros titulares del Comité de Selección.

71 Con la suscripción del Formato n.° 6 *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"* de 19 de enero de 2024 (folio n.° 149 del expediente de contratación), acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases administrativas a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección para contratación de la supervisión de la ejecución de la IOARR **(Apéndice n.° 48).**

72 Conforme se puede verificar en el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las ofertas" de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 44).**

B. Comité de Selección descalificó dos ofertas, pese a que postores cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"

De acuerdo con la información publicada en la ficha de selección SEACE del procedimiento de selección y la consignada en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de las ofertas" de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, las cinco ofertas presentadas vía electrónica **(Apéndice n.° 49)** fueron admitidas por el Comité de Selección **(Apéndice n.° 44)**, a saber:

i) Ormeño Calderón Javier Antonio, con RUC N° 10214219579 **(Apéndice n.° 50)**.
ii) Consorcio Auros, conformado por Megarcon Contratistas Generales S.A.C. con RUC N° 20518861604, y Páucar Vásquez Leoncio con RUC N° 10099923682 **(Apéndice n.° 51)**.
iii) Consorcio Supervisor Choli Gómez, conformado por Joel Efraín Chavarría Cotrina con RUC N° 10700275260, y Juan Marx Velarde Sagastegui con RUC N° 10180928672 **(Apéndice n.° 52)**.
iv) Consorcio Jireh, conformado por Mauricio Quiquia Orbal con RUC N° 10104918528, y Eliana Lucibhet Estrada Pardo con RUC N° 10214518045 **(Apéndice n.° 53)**.
v) Consorcio Aries, conformado por Aries Constructores y Consultores S.A.C. con RUC N° 20505459386, y Zarazu Tapia Luis Enrique con RUC N° 10107212375 **(Apéndice n.° 54)**.

El cual, procedió a su calificación considerando los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas del procedimiento de selección, en el capítulo III *Requerimiento* de la Sección Específica, numeral *3.2. Requisitos de Calificación*[73] **(Apéndice n.° 46)**.

Al respecto, el requisito de calificación consignado en el literal *C Experiencia del Postor en la Especialidad*, estableció que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencial de la contratación[74], es decir, el monto de S/ 171 837,66, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, computables desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, precisando que, se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: "*Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad peatonal, vías de acceso peatonal, áreas recreativas y/o deportivos, parques*".

En esta línea, según el "Acta de admisión, calificación y evaluación de las ofertas" **(Apéndice n.° 44)**, de las cinco ofertas admitidas, el Comité de Selección calificó a dos postores: Consorcio Jireh y Consorcio Supervisor Choli Gómez; y descalificó las ofertas de los otros tres (3) postores: Ormeño Calderón Javier Antonio, Consorcio Auros y Consorcio Aries; por no cumplir con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", motivando su decisión en que, los documentos presentados por los precitados postores que sustentaban dicho requisito no corresponden a servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria y, adicionalmente, en el caso del postor Ormeño Calderón Javier Antonio, que una de las obras presentadas supera los diez años de antigüedad a la fecha de presentación de ofertas.

73 Los requisitos de calificación que debían acreditar los postores, de acuerdo con las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46)**, son los siguientes:
- *"A Capacidad legal"*, y
- *"C Experiencia del postor en la especialidad"*

Que correspondía acreditar en la presentación de ofertas. Y,
- *"B Capacidad técnica y profesional"*, que comprende:
 - ✓ "B.1 Calificaciones del personal clave"
 - ✓ "B.2 Experiencia del personal clave"
 - ✓ "B.3 Equipamiento estratégico"

Que correspondía acreditar para la suscripción del contrato.

74 El valor referencial fue de S/ 85 918,83; por lo tanto, 2 veces el valor referencial equivale a S/ 171 837,66.

Sobre esta base, la Comisión Auditora evaluó la documentación referente a la "Experiencia del postor en la especialidad", presentada por todos los postores (que consta en el **Apéndice n.° 55**), advirtiendo que, el monto facturado en supervisión de obras similares de dos postores, **Ormeño Calderón Javier Antonio** y **Consorcio Auros**, fue de S/ 481 045,26 y S/ 363 200,00 respectivamente, montos que superaban el mínimo requerido para calificar de S/ 171 837,66, por lo cual, correspondía que también pasen a la siguiente etapa de evaluación, como se detalla a continuación:

- **Postor Ormeño Calderón Javier Antonio.**

 Este postor presentó documentación de siete (7) supervisiones de obra por un monto facturado total de S/ 481 045,26 para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad"; sin embargo, el Comité de Selección no consideró como servicio de consultoría de obras similares a las descritas en los ítems 1, 5 y 6 del Anexo n.° 08 de su oferta **(Apéndice n.° 50)**:

Cuadro n.° 5
Supervisiones de obra presentadas por Ormeño Calderón Javier Antonio para acreditar su experiencia en la especialidad

Ítem	Objeto de contratación	Documento de conformidad	Monto facturado S/
1	Supervisión de la obra: **Rehabilitación de pistas, veredas y rampas** en la Urb. Las Gardenias.	Constancia de prestación de 30/11/2017	191 789,50
5	Supervisión de la ejecución de la obra "**Mejoramiento del servicio de transitabilidad** en la URB. Progresiva Bahía Blanca – Oquendo, provincia del Callao – Callao.	Comprobantes de pago de 15/10/2018	66 974,22
6	Supervisión de la ejecución de la obra "**Mejoramiento del servicio de transitabilidad** en la Zona 15 del Cercado del Callao – Urb. Pedro Ruiz Gallo, provincia del Callao - Callao".	Constancia de prestación de consultoría de obra de 18/12/2018	109 177,80

Fuente: Anexo n.° 08 de oferta de Ormeño Calderón Javier Antonio **(Apéndice n.° 50).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Tal y como señaló dicho comité en el numeral I. Calificación del *Anexo "A": Resultado de la calificación y evaluación de las ofertas* adjunto al "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas" (publicado en el SEACE) **(Apéndice n.° 44)**, cuya parte pertinente se cita a continuación:

> *"De la revisión realizada de las obras descritas en el anexo N° 08 , las obras presentadas en los ítem 1, 5 y 6 no corresponden a la definición de OBRAS SIMILARES, tal como se ha indicado en las bases integradas; consecuentemente el monto facturado por cada una de tales contrataciones, no se considera como parte de la Experiencia en la Especialidad Solicitada para el presente procedimiento de selección.*
>
> *De la misma manera, se tiene que la obra descrita en el ítem 1 del Formato 8, supera los diez años de antigüedad a la fecha de presentación de las ofertas contraviniendo a lo señalado en las bases integradas, tal como se acredita con el Acta de recepción de obra de fecha 23 de agosto de 2012, consecuentemente es otra razón para no considerar esta facturación.*
> *(...)."* [Sic]

No obstante, de la evaluación realizada por la Comisión Auditora se determina lo siguiente:

- Ítem 1: "*Rehabilitación de pistas, veredas y rampas*"
 La supervisión de la obra de rehabilitación comprendió dentro de su objeto contractual la ejecución de veredas y rampas, vale decir, transitabilidad y vías de acceso peatonales; siendo así, el servicio de consultoría presentado por el postor posee las características principales de la supervisión que se pretendía contratar. Por tanto, guarda similitud con

las características de la consultoría de obra que se pretende contratar.

Así también, el Comité de Selección motivó su decisión de no validar la experiencia antes mencionada, argumentando que, el acta de recepción de la obra es del 23 de agosto de 2012, superando el período de diez años de antigüedad establecido, para ser contabilizado como experiencia.

No obstante, el requisito de calificación estableció que, la antigüedad era computable desde la fecha **de la conformidad o emisión del comprobante de pago** a la fecha de la presentación de ofertas, acotando que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará, entre otros documentos, con la "constancia de prestación", documento que ha sido presentado por el postor Ormeño Calderón y data del 30 de noviembre de 2017. Por tanto, se encontraba dentro del rango para ser validada.[75]

- Ítems 5 y 6: *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad"*

 Ambas tenían como objeto contractual la supervisión de obra de mejoramiento de servicio de transitabilidad, encontrándose dentro de la definición de obra similar establecida en las Bases Integradas, siendo que, el postor incluso presentó el presupuesto de cada supervisión, en los cuales se manifiesta que, la transitabilidad abarcó acceso vial y peatonal, conteniendo características principales de la supervisión que se pretendía ejecutar; por tanto, guarda similitud con las características de la consultoría de obra que se pretende contratar.

Por lo tanto, correspondía que, el Comité de Selección valide la experiencia antes expuesta y, por ende, los importes de S/ 191 789,50, S/ 66 974,22 y S/ 109 177,80, debieron ser contabilizados como parte de la experiencia del postor Ormeño Calderón; los cuales, sumados a los otros montos facturados de experiencia del postor, alcanza el monto de S/ 481 045,26, superando el mínimo requerido de dos (2) veces el valor referencial (S/ 171 837,66), con lo cual, le correspondía ser calificado y pasar a la etapa de evaluación; no obstante, el Comité de Selección, descalificó esta propuesta.

➢ **Experiencia del postor Consorcio Auros**

El postor Consorcio Auros presentó documentación de una (1) supervisión de obra de *"Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal"* por un monto facturado de S/ 363 200,00 para acreditar el requisito de calificación de "Experiencia en la especialidad del postor"; sin embargo, el Comité de Selección no la consideró como tal, pese a que, consigna expresamente *"transitabilidad vehicular y peatonal"*, es decir, poseía las características principales de la supervisión que se pretendía ejecutar:

Cuadro n.° 6
Supervisión de obra presentada por Consorcio Auros para acreditar su experiencia en la especialidad

Objeto de contratación	Documento de conformidad	Monto facturado S/
Supervisión de la ejecución de la obra denominada: Mejoramiento del servicio de **transitabilidad vehicular y peatonal** de las vías internas en los AA.HH Twinza, Acapulco, Sarita Colonia sector I, Sarita Colonia sector II, Juan Pablo II, Villa Mercedes del sector 19, distrito de Callao – Callao, con código único de inversión n.° 2489061.	Resolución de Gerencia Municipal n.° 1309-2022-MPC/GM de 28/12/2022	363 200,00

Fuente: Anexo n.° 08 de oferta de Consorcio Auros **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[75] Sin perjuicio de lo señalado, el postor lograba cumplir con el mínimo requerido de dos (2) veces el valor referencial (S/ 171 837,66), con lo cual, le correspondía ser calificado y pasar a la etapa de evaluación.

Tal y como señaló dicho comité en el numeral I. Calificación del *Anexo "A": Resultado de la calificación y evaluación de las ofertas* adjunto al "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas" (publicado en el SEACE) **(Apéndice n.° 44)**, cuya parte pertinente se cita a continuación:

> *"De la revisión realizada a la única obra descrita en el anexo N° 08, se verifica que ésta no corresponde a la definición de OBRAS SIMILARES, tal como se ha indicado en las bases integradas; consecuentemente el monto facturado de dicha contratación, no se considera como parte de la Experiencia en la Especialidad Solicitada para el presente procedimiento de selección. (...)."* [Sic]

Por lo tanto, correspondía que, el Comité de Selección valide la experiencia antes expuesta y, por ende, el monto facturado de S/ 363 200,00, el cual, superaba el mínimo requerido de dos (2) veces el valor referencial (S/ 171 837,66); con lo cual, correspondía que el Comité de Selección calificara al postor Auros, y pasara a la etapa de evaluación; no obstante, descalificó esta oferta.

Ahora bien, aunado a lo ya determinado, es de tenerse en cuenta lo señalado por el OSCE en la Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, respecto a que, las obras similares no tienen que ser iguales: *"(...) cabe señalar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; (...)".*

Como también, lo establecido por el Tribunal de Contrataciones del Estado en el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE publicado el 2 de diciembre de 2023, con relación a que, para acreditar la similitud de la obra, esta debe tener las características principales de aquella que se ha de ejecutar: *"15. Debe recalcarse, además, que las bases estándar no buscan que la experiencia que se acredite sea respecto de obras iguales, sino que lo que* ***las bases estándar exigen es la acreditación de la ejecución de "obras similares", que no tienen por qué ser iguales a las que son objeto de contratación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las principales características de aquella que se pretende realizar****; ello explica que dichas bases solo permitan la acreditación con documentación en la cual no se consignan "componentes" o "partidas" (contrato acta de recepción, resolución de liquidación u otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida)."* [Resaltado y subrayado es nuestro].

Conforme al análisis precedente y teniendo en cuenta que los cinco postores cumplieron con acreditar el requisito de "Capacidad legal: habilitación" correspondía que cuatro (4) de las cinco (5) ofertas fueran calificadas y pasaran a la etapa de evaluación:

Cuadro n.° 7
Comparativo de resultados de etapa de calificación

Postores	Monto facturado total S/ según		Resultado de etapa de calificación según	
	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de Selección	Comisión Auditora
Ormeño Calderón Javier Antonio	0	481 045,26	Descalificado	Calificado
Consorcio Auros	0	363 200,00	Descalificado	Calificado
Consorcio Supervisor Choli Gómez	820 627,66	820 627,66	Calificado	Calificado

Postores	Monto facturado total S/ según		Resultado de etapa de calificación según	
	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de Selección	Comisión Auditora
Consorcio Jireh	236 129,64	209 329,64	Calificado	Calificado
Consorcio Aries	93 000,00	93 000,00	Descalificado	Descalificado (*)

Fuente: "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas" y su *Anexo "A": Resultado de la calificación y evaluación de las ofertas* adjunto **(Apéndice n.° 44)**, ofertas de los postores **(Apéndices n.os 50, 51, 52, 53 y 54)** y **Apéndice n.° 55** donde consta la evaluación de la Comisión Auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: (*) De acuerdo con la evaluación realizada por la Comisión Auditora que consta en el **Apéndice n.° 55,** no acreditó el monto facturado requerido, por lo cual, no correspondía pasar a la etapa de evaluación.

Por esa razón, el Comité de Selección debió calificar a los postores Ormeño Calderón Javier Antonio y Consorcio Auros, a fin de que pasaran a la etapa de evaluación, sin embargo, solo los consorcios Jireh y Supervisor Choli Gómez obtuvieron la condición de "Calificado" y pasaron a la etapa de evaluación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 41
Resultado de la calificación de las ofertas técnicas

4. CALIFICACIÓN DE OFERTAS:
Conforme se detalla en el anexo "A", la calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, producto de la Calificación, se obtiene el siguiente RESULTADO, como se detalla a continuación:

POSTOR	CONDICIÓN
CONSORCIO ARIES	DESCALIFICADO
ORMEÑO CALDERON JAVIER ANTONIO	DESCALIFICADO
CONSORCIO JIREH	CALIFICADO
CONSORCIO AUROS	DESCALIFICADO
CONSORCIO SUPERVISOR CHOLI GOMEZ	CALIFICADO

Fuente: "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas" de 13 de febrero de 2024, publicada en el SEACE **(Apéndice n.° 44)**.

C. Comité de Selección evaluó y otorgó la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto

De acuerdo con la información publicada en la ficha de selección SEACE del procedimiento de selección y la consignada en el "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las Ofertas" de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, en la etapa de evaluación técnica, el Comité de Selección procedió a evaluar solo las ofertas de dos postores: Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh, considerando los factores de evaluación técnica de *"Experiencia del postor en la especialidad"* y *"Metodología propuesta"*, establecidos en los literales A y B del capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 46),** que a continuación se explican a detalle:

1) Experiencia del Postor en la Especialidad

Por el cumplimiento de este factor de evaluación técnica consignado en el literal *A Experiencia del Postor en la Especialidad*, si el postor acreditaba un monto facturado

acumulado por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad mayor o igual a 2.5 veces el valor referencial de la contratación, obtenía 80 puntos; así como, 60 puntos, si acreditaba un monto mayor a 2 veces el valor referencial y menor a 2.5 veces el mismo[76].

Por lo cual, de acuerdo con lo señalado por el Comité de Selección en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 13 de febrero de 2024 y su Anexo A **(Apéndice n.° 44)**, asignó 80 puntos a cada una de las ofertas de los postores Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh, por acreditar un monto facturado acumulado mayor o igual a 2.5 veces el valor referencial.

Sin embargo, de haber pasado a la etapa de evaluación, las ofertas de los postores Ormeño Calderón Javier Antonio y Consorcio Auros, como correspondía, conforme a la evaluación realizada por la Comisión Auditora, que consta en el **Apéndice n.° 56**, cada una de estas habría obtenido ochenta (80) puntos por el cumplimiento de este factor.

2) Metodología propuesta

Tal y como se ha desarrollado en el literal A de la presente desviación, para cumplir con este factor de evaluación técnica, las Bases Integradas, apartándose de lo dispuesto en las Bases Estándar establecieron que, el postor debía acreditar la metodología propuesta para la ejecución de la consultoría de obra, mediante la presentación del documento que la sustente, con el siguiente contenido mínimo de ocho (8) ítems y su respectivo puntaje fraccionado por ítem, cuya sumatoria daba un total de 20 puntos:

	"FACTORES DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A.	*(...)*	*[80] puntos*
B.	*METODOLOGÍA PROPUESTA*	*[20] puntos*
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* *1. Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente:* *(...)* *2. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra deberá considerarse como mínimo lo siguiente:* *(...)* *3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional que se implementaran en la ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente:* *(...)* *4. Conocimiento de la normativa en contrataciones públicas:* *(...)*	*ITEM 1: TOTAL 3 puntos* *(...)* *ITEM 2: TOTAL 2.5 puntos* *ITEM 3: TOTAL1.75 puntos* *ITEM 4: TOTAL 4 puntos* *(...)* *ITEM 5: TOTAL 2 puntos*

[76] Por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas computables desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, considerando como servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: "*Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad peatonal, vías de acceso peatonal, áreas recreativas y/o deportivos, parques*"; en aplicación de las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección Específica de las Bases Integradas.

	5. *Cronograma de utilización de personal y equipos* 6. *Programación de las actividades de la supervisión en Gantt y PERT CPM, en concordancia con el Ítem 1.* 7. *Flujograma de las actividades de la supervisión en concordancia con el Ítem 1.* 8. *Conocimiento de la zona, presentar ayuda memoria con tomas fotográficas actuales del área de ejecución, con tomas fotográfica panorámica, mínimo dos (02) fotos.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	***ITEM 6: TOTAL 2.25 puntos*** ***ITEM 7: TOTAL 2.5 puntos*** ***ITEM 8: TOTAL 2 puntos*** *No desarrolla la metodología que sustente la oferta"*

En este orden de cosas, según lo consignado en el "Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 13 de febrero de 2024 y su Anexo A **(Apéndice n.° 44)**, el Comité de Selección asignó 9 puntos a la oferta del postor Consorcio Supervisor Choli Gómez, y 3.5 a la oferta del Consorcio Jireh, como se cita, en detalle, a continuación:

"RAZÓN SOCIAL		***CONSORCIO JIREH***	***CONSORCIO SUPERVISOR CHOLI GÓMEZ***
(...)		*(...)*	*(...)*
METODOLOGÍA PROPUESTA	*ÍTEM 1*	***1.5 puntos*** *(Que corresponde al puntaje de los Sub Ítems 1.1 y 1.3)*	***2.0 puntos*** *(Que corresponde al puntaje de los Sub Ítems 1.1; 1.2 y 1.4)*
	ÍTEM 2	***1.25 puntos*** *(Que corresponde al puntaje de los Sub Ítems 2.2 y 2.4)*	***0.5 puntos*** *(Que corresponde al puntaje de los Sub Ítems 2.1 y 2.3)*
	ÍTEM 3	***0.75 puntos*** *(Que corresponde al puntaje de los Sub Ítems 3.1; 3.2 y 3.3)*	***0.25 puntos*** *(Que corresponde al puntaje del Sub Ítem 3.1)*
	ÍTEM 4	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado, además el subítem 4.3 no presentó)*	***01 puntos*** *(Que corresponde sub ítem 4.1)*
	ÍTEM 5	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*
	ÍTEM 6	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*	***2.25 puntos***
	ÍTEM 7	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*	***2.50 puntos***
	ÍTEM 8	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*	***0.0 puntos*** *(Los documentos presentados no corresponde a lo solicitado)*
	SUB TOTAL	***3.5 puntos***	***9.0 puntos"***

Ahora bien, como ya se ha indicado, el Comité de Selección se apartó de lo dispuesto en las Bases Estándar al no precisar de manera objetiva las pautas para desarrollar la metodología propuesta, y además, fraccionar el puntaje al asignar cierto número de puntos por el cumplimiento de cada ítem (siendo ocho ítems, en total); contrario a lo que, el Tribunal

de Contrataciones del Estado, en más de una oportunidad se ha pronunciado, cuando señaló, en casos similares, que según las Bases Estándar si se acredita la metodología propuesta se asigna el puntaje total, y si no se acredita esta, debe asignarse 0 puntos; así como, se establezca las pautas o parámetros que permitan que el comité evalúe de manera objetiva el contenido de la metodología propuesta.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Auditora revisó la documentación presentada para sustentar la metodología propuesta de los dos postores que evaluó el Comité de Selección Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh y la de los dos postores que, la Comisión Auditora ha revelado que correspondían pasar a la evaluación técnica, Ormeño Calderón Javier Antonio y Consorcio Auros, de cuya evaluación que consta en el **Apéndice n.° 56**, se ha determinado lo siguiente:

- La oferta del postor Ormeño Calderón Javier Antonio es la única que cumplió con presentar la documentación detallada en cada subítem de los ocho ítems del factor de evaluación de Metodología propuesta de las Bases Integradas; de modo que, de haberse evaluado, ya sea con el criterio del puntaje total o fraccionado, habría obtenido los 20 puntos correspondientes. En contraste con las ofertas de los postores Consorcio Supervisor Choli Gómez, Consorcio Jireh y Consorcio Auros, que no acreditaron la presentación de la totalidad de la documentación que sustenta el contenido mínimo de la metodología propuesta.

- No obstante, conforme a las reglas de las Bases Integradas, esto es, la sumatoria de puntajes parciales por cumplimiento de ítem, las ofertas de los postores Consorcio Supervisor Choli Gómez, Consorcio Jireh y Consorcio Auros, habrían obtenido los puntajes de 17,75, 16,5 y 18, respectivamente; esto es, menores al que habría obtenido el postor Ormeño Calderón Javier Antonio.

- En ese orden, el Consorcio Auros habría obtenido ochenta (80) puntos por el factor "*Experiencia en la especialidad*" y dieciocho (18) puntos por el factor *"Metodología de la propuesta"* (que consta en el **Apéndice n.° 56**), alcanzando noventa y ocho (98) puntos en la evaluación, posicionándose en el segundo puesto, correspondiendo al postor Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh, el tercer y cuarto lugar respectivamente.

De este modo, de haberse calificado y evaluado al postor Ormeño Calderón Javier Antonio, como correspondía, habría obtenido ochenta (80) puntos por el factor "*Experiencia en la especialidad*" y veinte (20) puntos por el factor *"Metodología de la propuesta"* **(Apéndice n.° 56)**, ya que presentó todos los elementos de este factor, alcanzando cien (100) puntos en la evaluación, obteniendo así el primer lugar; en igual forma, de haber calificado y evaluado al Consorcio Auros, habría obtenido ochenta (80) puntos por el factor "*Experiencia en la especialidad*" y dieciocho (18) puntos por el factor *"Metodología de la propuesta"* **(Apéndice n.° 56)**, alcanzando noventa y ocho (98) puntos en la evaluación, obteniendo el segundo puesto, correspondiendo al postor Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh, el tercer y cuarto lugar respectivamente; como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Evaluación técnica según Comisión Auditora

Orden de prelación	Postor	Factores de evaluación		Puntaje total
		Experiencia en la especialidad (*)	Metodología propuesta	
1	Ormeño Calderón Javier Antonio	80	20	100
2	Consorcio Auros	80	18	98
3	Consorcio Supervisor Choli Gómez	80	17,75	97,75
4	Consorcio Jireh	60	16,5	76,5

Fuente: Evaluación realizada por la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 56)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) M >= [2.5] veces el valor referencial: [80] puntos.
M < [2.5] y > [2] veces el valor referencial: [60] puntos.

Por consiguiente, el Comité de Selección debió calificar a los postores Ormeño Calderón Javier Antonio y Consorcio Auros, a fin de que pasaran a la etapa de evaluación; sin embargo, en la etapa de evaluación técnica, el Comité de Selección procedió a evaluar solo las ofertas de dos postores: Consorcio Supervisor Choli Gómez y Consorcio Jireh, a los que, asignó el primer lugar en el orden de prelación con 89 puntos, y el segundo lugar del mismo con 83.5 puntos, respectivamente; a fin de que accedan a la evaluación económica, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 42
"Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas" de 13 de febrero de 2024

5. EVALUACIÓN DE OFERTAS

En concordancia con el numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procede a realizar la Evaluación Técnica a las ofertas calificadas, de acuerdo al detalle descrito en el **Anexo "A"**, se obtiene el siguiente resultado.

POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO JIREH	83.5 PUNTOS	SEGUNDO
CONSORCIO SUPERVISOR CHOLI GOMEZ	89.0 PUNTOS	PRIMERO

En señal de aprobación, siendo las 18:40 horas, a los trece (13) días del mes de febrero del 2024, se suscribe la presente acta.

Cesar Martin Bazan Vasquez
Presidente CS

Angel Francisco Avila Vejarano
Primer Miembro CS

Carlos Magno Quintero Espinoza
Segundo Miembro CS

Fuente: Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de ofertas de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.

3) Evaluación económica de los postores

Para acceder a la evaluación económica, cada postor debía obtener como mínimo un puntaje técnico de ochenta (80) puntos, por tanto, de acuerdo con la evaluación de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 56)**, solo tres (3) de los cuatro (4) postores antes mencionados habrían accedido a esta etapa de evaluación[77].

Al respecto, los postores Ormeño Calderón Javier Antonio, Consorcio Auros y Consorcio Supervisor Choli Gómez, ofertaron el límite inferior del valor referencial, esto es, el monto de S/ 77 326,95 **(Apéndices n.os 57, 58 y 59)**, correspondiéndole 100 puntos a cada uno;

[77] Consorcio Jireh no debió acceder a la etapa de evaluación económica.

por su parte, el Consorcio Jireh ofertó el monto de S/ 77 327,00 **(Apéndice n.° 60)**, habiendo obtenido 99.99 puntos.

Así, el Comité de Selección, de no haber descalificado arbitrariamente al postor Ormeño Calderón Javier Antonio, este habría ocupado el primer lugar en el orden de prelación, como se muestra:

Cuadro n.° 9
Puntaje total de las ofertas

Postor	Comité de Selección				Comisión Auditora			
	Evaluación técnica	Evaluación económica	Puntaje total	Orden de prelación	Evaluación técnica	Evaluación económica	Puntaje total	Orden de prelación
Ormeño Calderón Javier Antonio	No asignó puntaje, al haber descalificado ambas ofertas				100	100	**100**	1°
Consorcio Auros					98	100	**98.4**	2°
Consorcio Supervisor Choli Gómez	89	100	**91.2**	1°	97.75	100	**98.2**	3°
Consorcio Jireh	83.5	99.99	**86.79**	2°	76.5	No pasó a etapa de evaluación económica (*)		

Fuente: Evaluación económica realizada por el comité de selección **(Apéndice n.° 61)** y aplicación del puntaje total por la comisión auditora **(Apéndice n.° 56)**.
Elaboración: Comisión Auditora.
(*) No alcanzó el mínimo de 80 puntos para pasar a la etapa de evaluación económica

Al respecto, la decisión del Comité de Selección, de descalificar sin motivo válido, dos ofertas que cumplían con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad", resultó en el otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 62)** y suscripción de contrato **(Apéndice n.° 63)** con el Consorcio Supervisor Choli Gómez, pese a que, debió ocupar el tercer lugar en el orden de prelación.

D. Suscripción de contrato de supervisión de obra:

Publicado el consentimiento de la buena pro el 22 de febrero de 2024[78], el postor adjudicado, Consorcio Supervisor Choli Gómez, mediante carta n.° 001-2024-CSCG recibida el 28 de febrero de 2024, presentó en ciento treinta y cuatro (134) folios **(Apéndice n.° 64)**, los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, siendo derivados el 29 del mismo mes a la oficina de Abastecimiento[79] **(Apéndice n.° 64)** a cargo del señor César Martín Bazán Vásquez, quien, como responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debía proceder a verificar los requisitos para perfeccionar el contrato, dentro de estos, la capacidad técnica y profesional del postor ganador, según establece el numeral 49.3 del artículo 49[80] del

78 Es detener en cuenta que, de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 64.4 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el consentimiento se produjo el 22 de febrero de 2024, correspondiendo su publicación en el SEACE al día siguiente; sin embargo, esta publicación se produjo el mismo día, es decir, el 22 de febrero.

79 Según sello de recibido de la oficina de Abastecimiento en el mismo documento **(Apéndice n.° 64)**.

80 En conjunción con lo dispuesto en los artículos 5, 49.1 y 139.1 del mismo reglamento:
"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, (...)."
(...)
Artículo 49. Requisitos de calificación
(...)
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Seguidamente, mediante informe n.° 315-2024-MDLP/OGA/OA de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, recibido en la misma fecha, el jefe de la oficina de Abastecimiento solicitó al gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Ávila Vejarano, evaluar la documentación presentada, en los siguientes términos: *"(...) remito a usted la documentación del contratista CONSORCIO SUPERVISOR CHOLI GOMEZ, para vuestra evaluación y de considerarlo continuar con las acciones correspondientes."*[81]

En respuesta a ello, con memorando n.° 099-2024-MDLP/GDU de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, recibido en la misma fecha, con asunto *"Verificación de la oferta técnica del Consorcio Supervisor Choli Gómez"*, el gerente de Desarrollo Urbano comunicó al jefe de la oficina de Abastecimiento las observaciones que encontró de la verificación de los documentos de experiencia del personal clave, las mismas que se citan a continuación:

Cuadro n.° 10
Observaciones a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato

N°	Personal clave	Observaciones
1	Supervisor de obra	○ *No adjunta contratos.* ○ *El certificado de trabajo, de la Empresa ARQ-NYK, de la obra "Mejoramiento del parque recreativo en la Urb. Los Álamos en el Distrito de San Miguel", certifica del periodo **02/07/2018 al 20/04/2019** y el certificado de trabajo, de la Empresa ARQ-NYK, de la obra "Mejoramiento del parque recreativo en la Urb. Guadalupe en el Distrito de Guadalupe, Pacasmayo", certifica del periodo **06/05/2019 al 19/12/2019**.* *De acuerdo a la Consulta RUC, la empresa ARQ-NYK inicia sus actividades el **05/10/2021**, por lo que no correspondería validar estos certificados, por ello no cumple con el tiempo requerido*
2	Especialista en estudio de suelos	○ *No adjunta contratos.* ○ *El certificado de trabajo, del consultor ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE, no es claro, considerando que es un consultor en la ejecución de la obra: "Construcción de vivienda unifamiliar...", por ello no cumple con el tiempo requerido.*
3	Especialista en calidad	○ *No adjunta contratos.* ○ *El certificado de trabajo, de la Empresa RCM Contratistas Generales S.R.L., emite el certificado el Residente de Obra, mas no el Gerente General o Representante Legal de la Empresa, por ello no cumple con el tiempo requerido.*
4	Asistente del supervisor de obra	○ *En los certificados de trabajo, no adjunta contratos.* ○ *En el contrato de locación de servicio para Residente de Obra, de la obra "Mejoramiento de transpirabilidad vehicular y peatonal de las calles la rivera cuadra 1, san pedro cuadra 9, Distrito de Chepén – provincia de Chepén – Departamento la Libertad", es de 30 días; no 160 días, no adjunta certificado.*

Fuente: Memorando n.° 099-2024-MDLP/GDU de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)."

81 No se puede dejar de mencionar que, en el expediente de contratación, a folios 386 corre el informe n.° 327-2024-MDLP/OGA/OA de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**, mediante el cual, el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al señor Ángel Francisco Ávila Vejarano, gerente de Desarrollo Urbano *"(...) con fecha 01 de marzo de 2024 la entidad suscribió el Contrato N°1-2024-GM-MDLP con el contratista CONSORCIO SUPERVISOR CHOLI GOMEZ, PARA LA : "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de IOAR: Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético CHOLI GOMEZ en la Localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao"*.

Es así que, a través de la carta n.° 002-2024-MDLP/OGA/OA de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 66)**, el jefe de la oficina de Abastecimiento comunicó al representante común del Consorcio Supervisor Choli Gómez las observaciones formuladas por el gerente de Desarrollo Urbano respecto del personal clave, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para remitir su subsanación; carta que fue remitida mediante correos electrónicos de 4 y 5 de marzo de 2024[82].

Sin embargo, dichas observaciones fueron comunicadas fuera del plazo estipulado en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual, en un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato[83]. Plazo que venció el 1 de marzo de 2024.

En este orden de cosas, con carta n.° 002-2024-CSCG recibida el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el representante común del Consorcio Supervisor Choli Gómez presentó ante la Entidad la documentación con la cual absolvió las observaciones derivada a la oficina de Abastecimiento el 8 de marzo de 2024 indicando, respecto al personal propuesto como supervisor de obra, especialista en estudio de suelos, especialista en calidad y asistente del supervisor de obra, lo que se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 43
Subsanación de observaciones

1. Supervisor de Obra: se adjunta CURRICULUM VITAE de NUEVO PROFESIONAL PROPUESTO.
2. Especialista de Estudio de Suelos: se adjunta NUEVO CERTIFICADO DE TRABAJO, donde se acredita la experiencia efectiva.
3. Especialista en Calidad: se adjunta CERTIFICADO DE TRABAJO, corregido por la Empresa RCM CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. donde se acredita la experiencia efectiva firmado por el GERENTE.
4. Asistente de Supervisor de Obra: conforme a la observación indicada, solicitamos NO CONSIDERAR LA EXPERIENCIA ACREDITADA correspondiente al CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO PROFESIONALES N°031-MPCH-SGLBP, de acuerdo a la evaluación efectuada por su representada: por lo tanto, comunicamos que, sin considerar el contrato antes mencionado, el profesional propuesto SI ESTARÍA CUMPLIENDO con la experiencia requerida de las bases (728 días calendario equivalente a 24.27 Meses).

Fuente: Carta n.° 002-2024-CSCG recibida el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 68)**.

Acto seguido, con contrato n.° 01-2024-GM/MDLP de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 63)**, suscrito por el representante común del Consorcio Supervisor Choli Gómez y la gerente Municipal de la Entidad[84], y visto bueno de la oficina de Abastecimiento[85], se formalizó el vínculo contractual

82 A folios 393 del expediente, se advierte adjunto a la carta n.° 002-2024-MDLP/OGA/OA **(Apéndice n.° 66)** una copia del correo electrónico munlapunta.abastecimiento1@gmail.com de 4 de marzo de 2024, 16:02 horas, emitido por el señor Guillermo Burgos, como especialista en Contrataciones de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, a la dirección electrónica j.efrainchavarriac@gmail.com. Mientras que, a folios 380 del mismo expediente, adjunto a la carta n.° 002-2024-CSCG recibida el 7 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 68)** del Consorcio Supervisor Choli Gómez, se advierte una impresión del correo electrónico munlapunta.abastecimiento1@gmail.com de 5 de marzo de 2024, 17:43 horas, con idéntico contenido, a la dirección electrónica j.efrainchavarriac@gmail.com.

83 *"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:*
a) (...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."

84 Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, quien según la Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-MDLP/AL de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, tenía las facultades para suscribir el mismo.

85 Además de contar con los vistos de la oficina General de Administración, la oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de Inversiones, y de la oficina General de Asesoría Jurídica.

de la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR.

E. <u>Respecto a la no verificación de la oferta ganadora</u>:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[86], una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, correspondía que, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad realizara la verificación de la oferta presentada por el postor ganador Consorcio Supervisor Choli Gómez. Contrario a ello, el jefe de Abastecimiento de la Entidad, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no realizó la verificación de la oferta presentada por dicho consorcio[87].

Ahora bien, para acreditar su experiencia en la especialidad requisito de calificación para pasar a la etapa de evaluación (ver lo señalado en el literal B. de la presente desviación de cumplimiento), como también, factor de evaluación técnica, determinante para que haya obtenido la buena pro (conforme consta en el literal C. de la presente desviación de cumplimiento) el Consorcio Supervisor Choli Gómez presentó una (1) sola experiencia:

- Contrato de consultoría de obra n.° 015-2019/DEPAZ *"Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Deportivos y de Esparcimientos Recreativos - I Etapa: Instalación de Cobertura, Graderías, Cerco Perimétrico, Mejoramiento del Campo Deportivo, Juegos Infantiles del Instituto de Investigación y Desarrollo Económicosocial "Desarrollo y Paz" en la Localidad de Sausal del Distrito de Chicama – Provincia de Ascope – Departamento La Libertad"* de 20 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 52)**, suscrito entre el consultor Juan Marx Velarde Sagastegui uno de los integrantes de dicho consorcio y la señora Yolanda Consuelo Capristán Prado, como presidente del Instituto de Investigación y Desarrollo Económicosocial "Desarrollo y Paz".

Sin embargo, la referida presidenta del Instituto "Desarrollo y Paz", al ser consultada por la Comisión Auditora[88] sobre la veracidad del contrato de consultoría y su conformidad precitados, manifestó que, su persona no ha suscrito dicho contrato con el señor Juan Marx Velarde Sagastegui, como tampoco, la documentación que lo acompaña, rechazando la totalidad del contenido del contrato; acotando que, la firma que aparece en el documento no corresponde a su persona, y que, el instituto no ha tenido actividad en los últimos diez años[89].

86 ***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

87 En la documentación revisada por la Comisión Auditora no obra sustento alguno de que se haya efectuado la verificación. Por ello, en respuesta a la Comisión Auditora sobre si, efectuó la verificación de la oferta presentada por el ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 32)**, el referido jefe de Abastecimiento señaló **(Apéndice n.° 33)** que, no existe disposición que determine un plazo para efectuar la mencionada verificación, agregando que, *"(...) se verificaron los documentos correspondientes a los que se encuentran disponibles en las páginas web para su revisión; tales como: SUNEDU, SEACE, RNP y SUNAT. Dichos documentos fueron objeto de fiscalización a través de medios electrónicos, en la medida en que estuvieron al alcance, a fin de proceder con el perfeccionamiento del contrato."*; no obstante, no remitió documento alguno que sustente lo manifestado.

88 Mediante oficio n.° 033-2025-CG/OC1620-AC1 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 71)**.

89 A través de escrito s/n remitido mediante correo electrónico el 11 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 72)**, en los siguientes términos:
1. *(...)* ***<u>EL INSITITUTO DEPAZ Y MI PERSONA NO HA SUSCRITO NIGUN CONTRATO con el señor Juan Marx Velarde Sagastegui</u>*** *(...).*
2. *(...)* ***<u>EL INSTITUTO "DESARROLLO Y PAZ" NO HA TENIDO ACTIVIDAD ALGUNA EN LOS ÚLTIMOS DIEZ AÑOS.</u>*** *(...) Como única representante legal del Instituto, puedo afirmar con plena certeza que no he suscrito, ni autoricé la suscripción de, ningún documento relacionado con el contrato aludido en su oficio.*
3. *(...) En cuanto al supuesto contrato de consultoría identificado como* ***<u>N° 015-2019/DEPAZ, RECHAZO EN SU TOTALIDAD EL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO EN TODOS SUS EXTREMOS</u>****. Este contrato es completamente ajeno a DEPAZ, tanto en*

De otra parte, para acreditar que, el señor Frank Miguel Bardales Ñañaque, "Especialista en estudio de suelos" (personal clave) cumplía con los dos (2) años de experiencia mínima requerida en las Bases Integradas, requisito de calificación, el cual es acreditable y determinante para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Supervisor Choli Gómez presentó el siguiente documento:

- Certificado de trabajo emitido por ISA PIURA CONSTRUCTORES S.R.L. **(Apéndice n.° 64)** que acredita los servicios que dicho profesional habría brindado a la citada empresa, como especialista en estudio de suelos en la ejecución de la obra "Construcción de vivienda multifamiliar en Urb. La Rinconada s/n, distrito de Piura, Piura" del 2 de enero al 29 de junio de 2020, esto es, por el lapso de cinco (5) meses y veintinueve (29) días.

No obstante, la Comisión Auditora consultó[90] al gerente general de dicha persona jurídica, sobre la veracidad del precitado documento, siendo que el gerente General manifestó[91] *"(...) mi empresa no ha prestado servicios fuera de nuestra ciudad Piura mucho menos la obra que me informa (...) dicho certificado de trabajo que consigna mi sello y firma (...) es FALSO no conozco al Sr antes mencionado y pongo en alerta que están tomando el buen nombre de mi empresa de manera fraudulenta (...) Vuelvo a ratificarme en que desconozco y rechazo dicho certificado informando que NO HEMOS REALIZADO NINGUN SERVICIO U OBRA FUERA DE NUESTRA REGION PIURA, Y DENUNCIO LA FALSEDAD DE DICHO DOCUMENTO."*

En similar forma, para acreditar que, el señor Genaro Alexander Castillo Sánchez, "Especialista en calidad" (personal clave) cumplía con los dos (2) años de experiencia mínima requerida en las Bases Integradas, requisito de calificación, el cual es acreditable y determinante para el perfeccionamiento del contrato, en la oportunidad de la subsanación de las observaciones para su suscripción, el Consorcio Supervisor Choli Gómez presentó el siguiente documento:

- Certificado de trabajo emitido por RCM Vargas Contratistas **(Apéndice n.° 68)** que acredita los servicios que dicho profesional habría brindado a la citada empresa, como especialista de calidad en la ejecución de la obra "Ampliación y remodelación de la agencia de Huacho de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito CMAC Sullana" entre el 25 de noviembre de 2018 y el 22 de setiembre de 2019, esto es, por el período de diez (10) meses y un (1) día.

Sin embargo, al ser consultado por la Comisión Auditora, sobre la veracidad del precitado documento[92], su gerente señaló que, el referido profesional no laboró en la obra ejecutada por su representada[93].

Por consiguiente, de haberse realizado la verificación correspondiente, oportunamente —en consonancia con las diversas opiniones vertidas por el OSCE sobre el tema[94], señalando que, la fiscalización se realiza a todos los documentos presentados por los postores adjudicados, con la finalidad de disuadirlos en presentar documentos falsos e información inexacta— incluyendo los documentos presentados para acreditar el requisito de calificación de capacidad técnica y

su contenido como en la documentación que lo acompaña. En este extremo, ***LA FIRMA QUE APARECE EN EL CONTRATO NO CORRESPONDE A MI RÚBRICA Y, EL MEMBRETE, SELLO Y LOGOTIPO PRESENTES EN DICHO DOCUMENTO NO PERTENECEN AL INSTITUTO "DEPAZ"****. (...)*
(...)." [Sic]

90 Mediante oficio n.° 050-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 73)**.

91 Mediante correo isapiuraconstructores@outlook.com de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 74)**.

92 Mediante oficio n.° 048-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**.

93 Con carta n.° 098-2025.RCM de 17 de setiembre de 2025, remitida mediante correo rcmvargas@yahoo.es de la misma fecha **(Apéndice n.° 76)**.

94 Como se aprecia en las Opiniones n.° 096-2017/DTN y 089-2018/DTN de 31 de marzo de 2017 y 20 de junio de 2018, respectivamente.

profesional, experiencia del personal clave; hubiera permitido a la Entidad, en su oportunidad, adoptar las acciones correspondientes, en consonancia con lo previsto en dicho artículo: *"(...) En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...). Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.* [Subrayado es nuestro]

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos

estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fi n de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas
83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.
83.2. El comité de selección evalúa las ofertas económicas, asignando un puntaje de cien (100) a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluer
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

83.3. Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente fórmula:

$$PTPi = C1\ PTi + C2\ Pei$$

Donde:

PTPi	=	*Puntaje total del postor i*
Pti	=	*Puntaje por evaluación técnica del postor i*
Pei	=	*Puntaje por evaluación económica del postor i*
c1	=	*Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.*
c2	=	*Coeficiente de ponderación para la evaluación económica*

83.4. Los coeficientes de ponderación cumplen las siguientes condiciones:

0.80 < c1 < 0.90; y
0.10 < c2 < 0.20

La suma de ambos coeficientes es igual a la unidad (1.00).
La oferta evaluada como la mejor es la que obtiene el mayor puntaje total.
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD (v.15) "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.2. CONTENIDO DE LAS BASES ESTÁNDAR
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación.
(...)
7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.
(...)"

- **Bases integradas para la contratación del servicio de consultoría de obra "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOAR: Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito de La**

Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao" – CUI n.° 2554841", publicadas el 2 de febrero de 2024.

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.3. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS
Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTPi = c1\ PTi + c2\ Pei$$

Donde:

PTPi = Puntaje total del postor i
PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

c1 = 0.80
c2 = 0.20

Donde: c1 + c2 = 1.00"
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Mejoramiento y/o rehabilitación y/o renovación de: transitabilidad peatonal, vías de acceso peatonal, áreas recreativas y/o deportivos, parques. Acreditación: La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago. (...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje: 100 Puntos)

	FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A.	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**	**[80] puntos**
	Evaluación: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Acreditación:* *La experiencia en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.* . *Las disposiciones sobre el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" previstas en el literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases resultan aplicables para el presente factor.*	***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría en la especialidad* *M >= [2.5] veces el valor referencial:* ***[80] puntos*** *M < [2.5] veces el valor referencial y > [2] veces el valor referencial:* ***[60]puntos***
B.	**METODOLOGÍA PROPUESTA**	**[20] puntos**
	Evaluación: *Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:* 1. *Los procedimientos de trabajo de supervisión de obra deberán considerarse como mínimo lo siguiente:* *1.1. Plan de cumplimiento de las actividades de la consultoría* *1.2. Matriz de Asignación de Responsabilidades de Cumplimiento de las Actividades.* *1.3. Matriz de utilización de recursos y personal clave* *1.4. Plan de Gestión de Riesgos.* 2. *Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra deberá considerarse como mínimo lo siguiente:* *(De acuerdo a la Ley N°30225 y su Reglamento vigente)* *2.1. Descripción de normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión* *2.2. Descripción de actividades propias de la supervisión* *2.3. Plan de Control de calidad técnica de la obra*	***ITEM 1: TOTAL 3 puntos*** ***• 1.1. (1 puntos)*** ***• 1.2. (0.5 puntos)*** ***• 1.3. (0.5 puntos)*** ***• 1.4. (1 puntos)*** ***ITEM 2: TOTAL 2.5 puntos*** ***• 2.1. (0.25 puntos)*** ***• 2.2. (0.25 puntos)*** ***• 2.3. (1 puntos)*** ***• 2.4. (1 puntos)***

Municipalidad Distrital de La Punta – ABOGADO – OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

Municipalidad Distrital de La Punta – SUPERVISOR DE COMISIÓN – OCI

Municipalidad Distrital de La Punta – Órgano de Control Institucional – JEFE

	2.4. Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de calidad del servicio y de la obra, y el registro mínimo de la evaluación del desarrollo de la administración de riesgos *(DIRECTIVA N°012-2017-OSCE/CD Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras)*	***ITEM 3: TOTAL1.75 Puntos***
	3. Descripción de las actividades de control para los sistemas de Seguridad y Salud ocupacional que se implementaran en la ejecución de la consultoría, deberá considerarse como mínimo lo siguiente: *(De acuerdo a la Ley N°29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias)* *3.1. Descripción de la normativa vigente que se aplicaran durante la supervisión* *3.2. Plan de seguridad y Salud en el trabajo bajo la normativa vigente.* *3.3. Control de las medidas de Prevención y Control de los trabajadores con riesgo de exposición al COVID19* *3.4. Matriz de mitigación de riesgos para ejecutar el control de seguridad y salud en el trabajo.*	***• 3.1. (0.25 puntos)*** ***• 3.2. (0.25 puntos)*** ***• 3.3. (0.25 puntos)*** ***• 3.4. (1 puntos)***
	4. Conocimiento de la normativa en contrataciones públicas: *(De acuerdo a la Ley N°30225 y sus modificaciones y Reglamento).* *4.1. Memoria descriptiva (Ley 30225 y Ley 30424)* *4.2. matriz de mitigación de riesgos en las contrataciones de la consultoría de obra.* *4.3. Matriz de riesgo de los lineamientos, implementación, responsabilidad en consultoría de obra en concordancia con la Ley N°30424 y su reglamento (y sus modificaciones)*	***ITEM 4: TOTAL 4 puntos*** ***• 4.1. (1 puntos)*** ***• 4.2. (1.5 puntos)*** ***• 4.3. (1.5 puntos)*** ***ITEM 5: TOTAL 2 puntos***
	5. Cronograma de utilización de personal y equipos	***ITEM 6: TOTAL 2.25 puntos***
	6. Programación de las actividades de la supervisión en Gantt y PERT CPM, en concordancia con el Ítem 1.	***ITEM 7: TOTAL 2.5 puntos***
	7. Flujograma de las actividades de la supervisión en concordancia con el Ítem 1.	***ITEM 8: TOTAL 2 puntos***
	8. Conocimiento de la zona, presentar ayuda memoria con tomas fotográficas actuales del área de ejecución, con tomas fotográfica panorámica, mínimo dos (02) fotos.	
	<u>Acreditación:</u> *Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.*	*No desarrolla la metodología que sustente la oferta*

Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

EVALUACIÓN ECONÓMICA ((Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)".

La situación expuesta ocasionó que se otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto, desplazando a otros postores que, si cumplían con el requisito de calificación experiencia del postor, a quienes el Comité de Selección debió asignar puntajes por encima del otorgado al postor ganador.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité de Selección, quienes de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, en contravención a los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, por integrarlas en dichas condiciones. Asimismo, descalificaron sin motivo válido dos ofertas que cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", evaluando y otorgando la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto.

Además, por el incumplimiento de funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien notificó fuera de plazo las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; y, no efectuó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Supervisor Choli Gómez, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los señores César Martín Bazán Vásquez, Ángel Francisco Ávila Vejarano y, Carlos Magno Quinteros Espinoza, comprendidos en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme al **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan

los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ángel Francisco Ávila Vejarano**, primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDLP (segunda convocatoria), durante el período de 30 de enero al 22 de febrero del 2024; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 005-2025-CG/OC1620-AC1 de 24 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/1620-02-001 de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109),** habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 011-2025-AFAV de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele cinco (5) días hábiles a través del oficio n.° 111-2025-CG/OC1620-AC1 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, mediante documento sin número de 7 de noviembre de 2025, en catorce (14) folios.

 La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

 Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, por solicitar su aprobación al funcionario competente; asimismo, por integrarlas en dichas condiciones.

 Por haber descalificado sin motivo válido dos ofertas que cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", evaluando y otorgando la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto.

 En tales hechos inobservó lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los artículos 47, 49, 82 y 83 de su Reglamento de la Ley n.° 30225.

 Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 2.3 del capítulo II, numeral 3.2 del capítulo III y, el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **César Martín Bazán Vásquez**, jefe de la oficina de Abastecimiento, durante el período de 1 de enero de 2023 a la fecha, y presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDLP, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta 22 de febrero de 2024; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1620-AC1 de 24 de octubre de 2025, Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000007-2025-CG/1620-02-001 y 00000010-2025-CG/1620-02-001 ambas de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o

aclaraciones, mediante carta n.° 008-2025-CMBV de 10 de noviembre de 2025, en trece (13) folio, los mismos que han sido presentados fuera del plazo otorgado y han sido evaluados.

En su condición de presidente titular del Comité de Selección:

Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, por solicitar su aprobación al funcionario competente; asimismo, por integrarlas en dichas condiciones.

Por haber descalificado sin motivo válido dos ofertas que cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", evaluando y otorgando la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto.

En su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento:

Por haber notificado fuera de plazo las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; y, por no haber efectuado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Supervisor Choli Gómez, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tales hechos inobservó lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los artículos 5, 47, 49, 64, 82, 83 y 141 de su Reglamento.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 2.3 del capítulo II, numeral 3.2 del capítulo III y, el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Carlos Magno Quinteros Espinoza**, segundo miembro titular del Comité de Selección, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Casilla Electrónica con Cedula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC1620-AC1 de 24 de octubre de 2025, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/1620-02-001 de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 002-2025/CQE de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele cinco (5) días hábiles a través del oficio n.° 112-2025-CG/OC1620-AC1 de 29 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 10 de noviembre de 2025, en ocho (8) folios.

La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

Por haber elaborado las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, requisitos

establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, por solicitar su aprobación al funcionario competente; asimismo, por integrarlas en dichas condiciones.

Por haber descalificado sin motivo válido dos ofertas que cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", evaluando y otorgando la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto.

En tales hechos inobservó lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; así como, los artículos 47, 49, 82 y 83 de su Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el numeral 2.3 del capítulo II, numeral 3.2 del capítulo III y, el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

3.3 LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO OTORGÓ LA CONFORMIDAD Y APROBÓ LA ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, PESE A CONTENER PARTIDAS CALCULADAS SOBRE COTIZACIONES CON UNA ANTIGÜEDAD MAYOR A NUEVE (9) MESES; ASÍ COMO, PARTIDAS SOBREDIMENSIONADAS Y SOBREVALORADAS; OCASIONANDO QUE, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SE PAGUE UN EXCESO AL CONTRATISTA EL MONTO DE S/ 67 286,11, EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD.

La Municipalidad Distrital de La Punta (en lo sucesivo, la "Entidad"), a través de su Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad y aprobó el servicio de actualización del expediente técnico del proyecto de la obra "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez" con CUI n.° 2554841 (en adelante, la "Obra"); no obstante, el precitado expediente técnico contenía partidas valuadas sobre la base de cotizaciones que habían perdido vigencia, al tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, las cuales no reflejaban la realidad del mercado, pese a que, el objeto y finalidad de la contratación del precitado servicio, fue precisamente, actualizar costos; así también, el expediente técnico presentaba partidas sobre presupuestadas en costo y cantidades, cuyo monto estimado (en exceso) sirvió de base para determinar el costo probable de la contratación de la obra (valor referencial) y además para la determinación del proceso de selección que correspondía aplicar en la contratación pública.

El expediente técnico actualizado fue elaborado por el ingeniero Edwart Roger Chura Aguilar, siendo presentado a la Entidad para su evaluación, procedimiento que estuvo a cargo del arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, servidor de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, quien informó a la citada gerencia que se procedió a la revisión del servicio (actualización del expediente técnico), y que este cumple con los parámetros exigidos en los términos de referencia, sin observar las deficiencias citadas en el párrafo precedente, recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgar la conformidad del servicio para el pago correspondiente.

Por su parte la Gerencia de Desarrollo Urbano informó a la Oficina de Logística que procede la conformidad del pago, de acuerdo al informe presentado por el arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, para seguidamente mediante resolución gerencial aprobar la actualización del expediente técnico, por el monto de S/ 2 106, 983,59 (Dos Millones Ciento Seis mil Novecientos Ochenta y Tres con 59/00) y la supervisión de la obra asciende a S/ 85 916,83 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Dieciocho con 83/100 soles), siendo el costo total de ejecución de la obra S/ 2 192 902,42 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Dos con 42/100).

Cabe precisar que, al contar con el expediente técnico actualizado, la Entidad obtuvo el monto estimado para determinar el costo probable de la contratación, es decir, el valor referencial de la obra, pero sobrevalorado debido a que contenía partidas valuadas sobre la base de cotizaciones que no reflejaban la realidad del mercado, pues tenían una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, así como partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Tal situación ha ocasionado que durante la ejecución contractual se haya pagado al ejecutor de la Obra, Consorcio Deportivo Callao[95] (en lo sucesivo, el "Contratista"), contratado bajo el sistema a suma alzada, por partidas sobredimensionadas y valoradas en exceso que fueron consideradas en el expediente técnico, por el monto de S/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad.

La sustentación de los hechos observados se describe a continuación:

- **Servicio de actualización del expediente técnico**

 Cabe precisar que el expediente técnico primigenio fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, emitida por la Entidad, aprobando el costo del expediente técnico de la Obra "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, en el monto de S/ 1 986 329,71 (Un millón novecientos ochenta y seis mil trescientos veintinueve con 71/100 soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 60 (sesenta) días calendarios; asimismo, aprobó el costo de la supervisión de la Obra por la suma de S/ 85 617,66 (Ochenta y cinco mil seiscientos diecisiete con 66/100 soles) incluido IGV.

 Sin embargo, al haber transcurrido aproximadamente nueve (9) meses, desde la aprobación del expediente técnico primigenio, dicha situación conllevó a la pérdida de vigencia del valor referencial[96], por lo cual la Gerencia de Desarrollo Urbano (área usuaria), solicitó la contratación del servicio de actualización del expediente técnico, para lo cual elaboró los términos de referencia respectivos **(Apéndice n.° 78)**, en cuyo subnumeral 4.02. PROCEDIMIENTOS establece en la *"ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO – ACTUALIZACION DE COSTOS. Revisión, evaluación y su actualización de los costos"*, acotando en el numeral *"8.0 CONFORMIDAD DEL SERVICIO La conformidad del servicio estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano;*

95 Conformado por Milenium JYA Contratistas Generales S.A.C. con RUC n.° 20607944823 y Arconst Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.° 20508461489.

96 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias:**
***"Artículo 34. Valor referencial** 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*

siempre que se verifique las condiciones establecidas en la Orden de Servicio, previa presentación del informe de servicio por parte del proveedor (...)".

Seguidamente, el área usuaria generó el Requerimiento N° 2023-01898 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, siendo la descripción del servicio *"ACTUALIZACIÒN DEL EXPEDIENTE TECNICO "RENOVACION DEL CAMPO DEPORTIVO Y VIAS DE ACCESO, CONSTRUCCION DE SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL (LA) CANCHA DE GRASS SINTETICO CHOLI GOMES EN LA LOCALIDAD DE LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO DEL CALLAO. CUI Nª 2554841"*, documento suscrito por el señor Ángel Francisco Ávila Vejarano[97], gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, visado por la Oficina General de Administración, que lo derivó a la Oficina de Logística, con la indicación "Atender".

Seguidamente el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento[98] a través del correo electrónico logística.lapunta1@gmail.com de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 80)**, solicitó la presentación de cotizaciones para el servicio de actualización de expediente técnico, a los correos ewartgio@gmail.com (perteneciente al señor Edwart Roger Chura Aguilar) y louisromeroperez@gmail.com, (perteneciente al señor Luis Fernando Romero Pérez).

La indagación de mercado comprendió dos (2) cotizaciones, una presentada por el ing. Edwart Roger Chura Aguilar[99], a través del formato de cotización de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 81)**, por el monto de S/ 13 000,00 (trece mil con 00/100 soles) incluido IGV; y, la segunda presentada por el ing. Luis Fernando Romero Pérez, a través del formato de cotización de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 82)** por el monto de S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles).

Tomando como referente ambas cotizaciones, la Oficina de Logística elaboró el Formato de Cuadro Comparativo (Servicio) **(Apéndice n.° 83)**, suscrito por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, señor César Martín Bazán Vásquez, en el cual concluye *"Se otorga la buena pro al postor CHURA AGUILAR EDWART ROGER (...) por el importe de S/ 13,000.00 considerando que este es el menor costo obtenido de las cotizaciones (...)"*, materializándose la contratación a través de la orden de servicio n.° S-2023-01617 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 85)** por S/ 13 000,00 (trece mil con 00/100 soles), suscrita por el citado jefe de la Oficina de Abastecimiento y el analista de adquisiciones.

➢ **<u>Ejecución del servicio de actualización del expediente técnico</u>**

Mediante la Orden de Servicio n.° S-2023-01617 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 85)**, se contrató el servicio de actualización del expediente técnico de la Obra, la cual, fue notificada a través del correo logística.lapunta1@gmail.com al locador ing. Edwart Roger Chura Aguilar, el 14 de abril de 2023 (día de su emisión) **(Apéndice n.° 86)**, por un plazo de 15 días calendario.

Concluido el servicio por parte del ingeniero Chura Aguilar, mediante carta n° 001-2023-ERCA de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, presentó a través de la Mesa de Partes de la Entidad, el informe (entregable) del servicio de actualización del expediente técnico, cuyo presupuesto de obra es de S/ 2 106 983,59 (Dos Millones Ciento Seis mil Novecientos Ochenta y Tres con 59/00) y la supervisión de la obra asciende a S/ 85 916,83 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Dieciocho con 83/100 soles), siendo el costo total de ejecución de la obra S/ 2 192 902,42 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Dos con 42/100), solicitando la conformidad del servicio;

97 **Designado** mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5).**

98 Designado jefe de la Oficina de Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 10).**

99 Cabe precisar que el señor Edwart Roger Chura Aguilar fue designado jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Sama de 5 de enero a 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 84).**

seguidamente la Gerencia de Desarrollo Urbano (área usuaria), a través del proveído n.° 375 del 2023 de 3 de mayo de 2023 "Para atención" derivó la documentación al arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza[100], quien presta servicios en la Gerencia de Desarrollo Urbano.

En relación al referido servidor, se debe señalar que mediante Requerimiento Nº 2023-01978 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, solicitó la contratación del servicio de apoyo administrativo de una persona natural, para realizar la labor de arquitecto en la citada gerencia, adjuntando los Términos de Referencia de la contratación, cuyo numeral 5.1 señala las actividades que deberá realizar el proveedor, siendo las siguientes *"5.1 ACTIVIDADES. (...) b) Evaluación de expedientes presentados a GDU en referencia a obras públicas (...) k) Otras actividades designadas por la Gerencia"*, por lo que a través de la Orden de Servicio S-2023-01887 de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, se dispuso la contratación del señor Carlos Magno Quinteros Espinoza.

En ese orden, el citado servidor procedió a evaluar el expediente técnico actualizado, emitiendo el informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, con *"ASUNTO: REVISION DEL SERVICIO DE ACTUALIZACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: (...)"* informando al gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano, que "3. REVISION DEL CONTENIDO DEL SERVICIO: *Se procedió a la revisión del contenido del servicio, teniendo como información los términos de referencia (...)"*, lo cual se pueden apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 44
Términos de Referencia

Se procedió a la revisión del contenido del servicio, teniendo como información los términos de referencia, que comprende:

- Resumen ejecutivo del proyecto. (X)
- Memoria Descriptiva. (X)
- Memoria descriptiva arquitectura y estructuras. (X)
 - Memoria descriptiva instalaciones sanitarias.
 - Memoria descriptiva instalaciones eléctricas.
- Especificaciones Técnicas. (X)
 - Especificaciones Técnicas arquitectura y estructuras.
 - Especificaciones Técnicas instalaciones sanitarias.
 - Especificaciones Técnicas instalaciones eléctricas.
- Planilla de metrados. (X)
- Memoria de Costos. (X)
- Análisis de Costos Unitarios por especialidad. (X)
- Relación de Insumos General y por especialidad. (X)
- Presupuesto de obra o Valor Referencial. (X)
 - Sub presupuesto por especialidad, de Arquitectura, de Estructuras, de Inst Sanitarias, de Inst. Eléctricas.
- Resumen de Presupuesto Total de Inversión. (X)
- Desagregado de Gastos Generales. (X)
- Desagregado de Gastos de Supervisión. (X)
- Cronograma de Ejecución de Obra, diagramas GANTT, definición clara de la ruta crítica. (X)
- Cronograma Valorizado. (X)
- Cronograma de adquisición de recursos Mano de obra (X)
- Cronograma de Adquisición de Equipos y Herramientas. (X)
- Cronograma de adquisición de Materiales e insumos. (X)
- Fórmula Polinómica por especialidad. (X)
- Estudios Básicos. (X)
 - Estudio de Mecánica de Suelos
 - Estudio de Impacto Ambiental
 - Estudio de Instalaciones Eléctricas
 - Memorias de Calculo Estructural
 - Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Plan de Implementación COVID-19.
- Estudio de mercado – cotizaciones o sustento de precios. (X)
- Relación de Planos, en escalas reglamentarias, debidamente firmadas y selladas por el consultor y especialista responsable. (X)
 - Planos Topográficos.
 - Planos de Arquitectura.
 - Planos de Estructura.
 - Planos de Instalaciones Eléctricas.
 - Planos de Instalaciones Sanitarias.
 - Planos de Detalles Constructivos.
- Panel Fotográfico de terreno y linderos (mínimo 10 fotos). (X)

Fuente: informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89).**

100 Contratado mediante Orden de Servicio n.° S-2023-01887 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 88).**

Seguidamente indica en su informe que:
"De la revisión se menciona:

- ✓ *El Servicio de ACTUALIZACIÒN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "RENOVACION DE CAMPO DEPORTIVO Y VIAS DE ACCESO (...), cumple con los parámetros exigidos en los términos de referencia".*
- ✓ *No corresponde la aplicación de penalidades.*
- ✓ *Las hojas de texto, cálculos y planos, se encuentran visados por el responsable del servicio en todas sus hojas.*
- ✓ *Adjunta el archivo digital (CD, en software, Word, Excel y Auto CAD, en 03 archivadores de 704 folios.*

(...)

Por lo tanto de acuerdo a los documentos remitidos por parte del Proveedor EDWART ROGER CHURA AGUILAR, se recomienda DAR LA CONFORMIDAD, para el pago correspondiente según la Orden de Servicio"

El servicio de actualización de Expediente Técnico fue cancelado según el Comprobante de Pago N° 4124 de 15 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 90)**.

Al respecto, de los términos de referencia (TDR) de la Orden de Servicio emitida al arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, se advierte que para la conformidad y subsiguiente aprobación, dicho servidor debía efectuar la evaluación del expediente técnico actualizado de la Obra, es así que mediante proveído nº 375 "*Para atención*" emitido por la gerencia de Desarrollo Urbano, se dispuso al referido servidor evaluar el expediente técnico mencionado, quien emitió el informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, indicando que *"Se procedió a la revisión del contenido del servicio, teniendo como información los términos de referencia que comprende: Estudio de Mercado – cotizaciones o sustentos de precios"*, recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano que se otorgue la conformidad para el pago del servicio.

Acto seguido el gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Memorando Nº 128-2023-MDLP/GDU de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 91)** dirigido a la Oficina de Logística, informó que se procede con la conformidad de pago del servicio de actualización de Expediente Técnico de la Obra, señalando que la conformidad es "*según el documento de la referencia b,*" refiriéndose al Informe N° 023-2023/MDLP/GDU-CQE/ARQ **(Apéndice n.° 89)** emitido por el arquitecto Carlos Quinteros Espinoza y que obra como documento adjunto al precitado memorando, sin haber efectuado la supervisión y control del expediente técnico mencionado en el cual se había utilizado cotizaciones con más de nueve (9) meses de antigüedad, así como partidas sobre presupuestadas en costos y cantidades, cuyo monto estimado, en exceso, fue tomado como base para la determinación del costo de la Obra (valor referencial).

A continuación, con Memorando Nº 130-2023-MDLP/GDU[101] **(Apéndice n.° 92)** el gerente de Desarrollo Urbano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la aprobación de la actualización del expediente técnico, informando que *"La Gerencia de Desarrollo Urbano otorga conformidad a la actualización del expediente técnico, el mismo que cumple con los términos de referencia"* agregando en sus conclusiones que *"La actualización del Expediente Técnico de la IOARR (...), cuenta con la revisión y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano"*, recomendando

[101] Alcanzado mediante oficio n.° 000037-2025-MDLP/GM-GDU de 27 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 92).**

*"**APROBAR** mediante acto resolutivo la Actualización del Expediente Técnico del IOARR denominado "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao"* – CUI N° 2554841, no obstante que, dicho expediente presentaba las inconsistencias precitadas, que conllevaron a la determinación de un monto estimado en exceso fue tomado como base para la determinación del costo de la obra (valor referencial).

Es así que, que mediante Resolución Gerencial Nº 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, la Gerencia de Desarrollo Urbano a cargo del servidor Ángel Francisco Ávila Vejarano aprobó la actualización del Expediente Técnico de la Obra "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841", por el monto de S/ 2 106 983,59 (Dos Millones Ciento Seis mil Novecientos Ochenta y Tres con 59/00) y la supervisión de la obra asciende a S/ 85 916,83 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Dieciocho con 83/100 soles), sirviendo como referente, del valor referencial de la obra, en exceso o sobrevalorado.

➢ **Evaluación del expediente técnico actualizado por la comisión auditora**

La Comisión auditora encargó a la especialista (ingeniera civil) de la comisión, la evaluación del expediente técnico actualizado y aprobado con Resolución Gerencial Nº 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**, como resultado de la labor encomendada, dicha profesional identificó mediante informe Técnico n.° 001-2025-AC-MDLP-STQR de 14 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 94)** que, el presupuesto del expediente técnico actualizado de la Obra, contiene partidas valuadas sobre la base de cotizaciones con una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, asimismo, una partida incrementada en 1 232,14% respecto a su valor en el expediente técnico primigenio y, otras que, han sobredimensionado la necesidad de recursos a emplear, como se detalla:

1. **Partidas valuadas sobre la base de cotizaciones con una antigüedad mayor a los nueve meses.**

 Teniendo como sustento la necesidad de actualizar el costo del expediente técnico de la Obra por haber transcurrido casi nueve (9) meses desde su aprobación, lo cual conllevó a la pérdida de vigencia del valor referencial[102] primigenio, la Gerencia de Desarrollo Urbano, elaboró los términos de referencia **(Apéndice n.° 78)** para la contratación del servicio de actualización del referido expediente técnico, en los siguientes términos:

 "2.0 FINALIDAD PÚBLICA
 *El presente requerimiento tiene como finalidad realizar la Actualización del Expediente Técnico de acuerdo al **Art. 34 del RLCE, el valor referencial**, para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, por ello, teniendo desactualizado la fecha del presupuesto del citado proyecto, se requiere la actualización de los costos a fin de permitir la realización de la convocatoria para la ejecución, materialización y/o cristalización del proyecto para la cual fue creada.*
 3.0 OBJETO

102 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias** "***Artículo 34. Valor referencial*** *34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.*

*Contratar los servicios de un Proveedor para la **ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y VIAS DE ACCESO; CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL (LA) CANCHA DE GRASS SINTÉTICO CHOLI GOMEZ EN LA LOCALIDAD DE LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO", CUI N° 2554841**, a fin de obtener el nuevo VALOR REFERENCIAL del proyecto con los costos reales actuales del mercado.*

(...)

4.0 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

(...)

4.02. PROCEDIMIENTOS

(...)

ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO – ACTUALIZACIÓN DE COSTOS

Revisión, evaluación y su actualización de costos

4.03. PRESENTACIÓN DEL SERVICIO

El desarrollo del servicio deberá ser ejecutada a través de UN ENTREGABLE y corresponderá la presentación de:

ESTUDIO DEFINITIVO COMPLETO

(...)

Estudio de mercado – cotizaciones o sustento de precios.

(...)."

En esa misma línea, la Gerencia de Desarrollo Urbano elaboró el Requerimiento de Bienes/Servicios N° 2023-01898 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 79)**, en el cual estableció:

"OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Contratar los servicios para la ACTUALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO Y VIAS DE ACCESO; CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL (LA) CANCHA DE GRASS SINTÉTICO CHOLI GOMEZ EN LA LOCALIDAD DE LA PUNTA, DISTRITO DE LA PUNTA.

FINALIDAD PÚBLICA

"El presente requerimiento tiene como finalidad realizar la Actualización del Expediente Técnico de acuerdo al Art. 34 del RLCE, el valor referencial, para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, por ello, teniendo desactualizado la fecha del presupuesto del citado proyecto, se requiere la actualización de los costos a fin de permitir la realización de la convocatoria para la ejecución, materialización y/o cristalización del proyecto para la cual fue creada."

(...)

ACTIVIDADES A REALIZAR

001 SEGÚN SE INDICA EN EL PUNTO 4 DEL TDR

(...)."

Conforme se advierte de los párrafos precedentes, la contratación del servicio de actualización del expediente técnico de la Obra obedecía a la necesidad de actualizar el valor referencial de la contratación, es decir, la actualización del monto del presupuesto de la Obra, por lo cual a través de la orden de servicio n.° S-2023-01617 de 14 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 85)** la Entidad dispuso la contratación de actualización del expediente técnico "Choli Gómez" al ingeniero Edwuart Chura Aguilar servicio, por el monto de S/ 13 000,00 (trece mil con 00/100 soles).

Al respecto, teniendo en cuenta que el objeto de la contratación era la actualización del expediente técnico, debido a que el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado, señala que, para convocar el procedimiento de selección, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, la comisión auditora advirtió que, el entregable del servicio de actualización contiene como parte del estudio definitivo completo, el componente "19. Estudio de mercado - Cotizaciones" con trece (13) cotizaciones[103], de las cuales, solo dos (2) cotizaciones fueron emitidas en el 2023, en tanto que once (11) datan del 2022, de ellas, cuatro (4) fueron utilizadas para determinar los precios del expediente técnico, como se detalla:

Cuadro n.° 11
Insumos cotizados en 2022 utilizados en el presupuesto del expediente actualizado

N°	Precio del análisis de costos unitarios					Precio del estudio de mercado	
	Partida	Descripción de Insumo de partida	Precio unitario (S/) (a)	Cantidad (b)	Total S/ (a x b)	Precio unitario (S/)	N° y fecha de Cotización
1	**03.15.01** Suministro e instalación de estructura metálica y fibra de vidrio y acrílico en graderías.	SC Suministro e instalación de estructura metálica	46 625,00	1,00	46 625,00 (*)	46 624,00	2022-03-1309 de 03/2022
2	**03.16.01** Suministro e instalación de arco de fútbol, pintura 12mils inc. malla	Sub contrata "SC de suministro e instalación de arco de fútbol	7 806,00	2,00	15 612,00	7 806,00	
3	**05.06.03** Luminaria reflector LED 600W 220-240V 5700K 61400LM, para poste de 14m	Luminaria reflector foodlight HP 600W/857/60a/570	2 500,00	24,00	60 000,00	2 500,00	COT-000398 de 13/05/2022
4	**05.06.07** Poste de fibra de vidrio 8m	Poste de fibra de vidrio 8/300	900,00	5,00	4 500,00	900,00 (**)	0004547-2022 de 10/05/2022
5	**05.02.01** Cable 3-1x35mm2 N2XOH+1x25mm2 N2XOH (T)	Cable N2XOH 3-1x35mm2 Cable N2XOH 1x25mm2 (T)	78,00 20,00	51,43 51,43	1 011,46 1 028,60	78,00 20,00	OSM-000598 de 10/05/2022
6	**05.02.05** Cable 3-1x25mm2 N2XOH+1x25mm2 N2XOH (T)	Cable N2XOH 1x25mm2	20,00	371,805	7 436,10	20,00	
Total					**136 213,16**		

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión Auditora
(*) Existe una diferencia de S/. 1,00 entre el precio cotizado y el determinado en la partida; no obstante, es la única cotización que contiene el estudio de mercado.
(**) Precio cotizado en dólares USD 230,00 tipo de cambio 3.91 calculado por la Comisión Auditora, sobre la base de la cotización, tipo de cambio SUNAT 3.81.

El cuadro precedente muestra que, el costo de seis (6) partidas fue calculado sobre la base de cuatro (4) cotizaciones que datan del 2022, por lo tanto, dicho costo, no refleja las condiciones del mercado de abril o mayo de 2023[104], vale decir, no fue actualizado, pese a ser el objetivo y finalidad de la contratación del servicio.

103 El componente contiene, además, fichas técnicas de paneles de melamina de 18mm o 19mm de espesor de modelo FAFSA 300M; de la luminaria LEDVANCE UPLIGHT, de la luminaria LED para iluminación pública, de la luminaria LEDVANCE HIGH POWER y de Slim panel de 48W.

104 Rango en el que debió efectuarse el estudio de mercado.

El entregable, consistente en la actualización del expediente técnico, fue alcanzado por el proveedor del servicio, mediante carta n° 001-2023-ERCA de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, siendo evaluado por el arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, servidor de la Gerencia de Desarrollo Urbano quien emitió el informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 89)**, documento en el cual no observó que los precios contenidos en el componente "19. Estudio de mercado - Cotizaciones" del respectivo entregable (servicio de actualización de expediente técnico), habían sido determinados en base a cotizaciones con más de nueve (9) meses de antigüedad, pese a que tenía el deber de evaluar los expedientes que se presentaban a la Gerencia de Desarrollo Urbano, no obstante, concluida la evaluación procedió a recomendar la conformidad del servicio para el pago correspondiente.

2. Plazo de ejecución de obra actualizado mayor

De la revisión del expediente técnico actualizado y aprobado con Resolución Gerencial Nº 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** se evidencia que en el componente "12. Cronograma de ejecución de obra" figura el cronograma Gantt con un plazo de noventa (90) días calendarios, lo cual, es mayor a lo señalado en el expediente técnico primigenio aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**, donde se determinó un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Asimismo, se evidencian partidas con mayor duración que lo señalado en el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 77)**, pese a tener una cuadrilla, el mismo metrado y rendimiento conforme se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Comparación de duración de partidas

Ítem	Descripción	Duración (días)	
		E. T. Primigenio	E. T. Actualizado
01.05.01.01	Excavación de zanjas en terreno normal RT < 2kg/cm2 H<2.0m	2	15
01.05.02.01	Corte de terreno con equipo en terreno normal	2	7
01.05.03.02	Relleno masivo c/mat. Préstamo comp. c/eq	2	7
01.05.04.01	Base de afirmado E=0.10m con equipo	2	7
01.06.03.01	Concreto ciclópeo 1:8 C:H +25%PM	1	5
01.06.03.02	Encofrado y desencofrado para sobrecimiento	2	6
01.06.03.03	Curado de concreto con aditivo	1	5
01.06.07.01	Concreto para sardinel f´c=175kg/cm2 h=0.10m	2	15
01.06.07.02	Encofrado y desencofrado para sardinel	2	16
01.06.07.03	Curado de concreto con aditivo	2	15
01.07.04.01	Losa aligerada: Concreto f´c=210kg/cm2	1	7
01.07.04.02	Losa aligerada: Encofrado y desencofrado normal	2	8
01.07.05.02	Losa: Encofrado y desencofrado normal	2	12
02.08.01	Pintura látex vinílico acrílico 2 manos en vigas inc. 2 manos de imprimante y 1 mano de sellador	2	7
02.08.02	Pintura látex vinílico acrílico 2 manos en columnas inc. 2 manos de imprimante y 1 mano de sellador	2	7
02.08.03	Pintura látex vinílico acrílico 2 manos en cieloraso inc. 2 manos de imprimante y 1 mano de sellador	2	7
02.08.07	Pintura látex vinílico acrílico 2 manos en placa inc. 2 manos de imprimante y 1 mano de sellador	2	7
03.09.03	Curado de concreto con aditivo	1	7
03.11.01.01	Zapatas - Concreto f´c= 210kg/cm2 cemento tipo HS	2	7

03.11.02.01	Columnas: Concreto f´c=210kg/cm2	2	6
03.11.02.04	Columnas: Curado de concreto con aditivo	1	6
03.11.03.01	Vigas: Concreto f´c=210kg/cm2	1	4
03.11.03.02	Vigas: Encofrado y desencofrado normal	1	5
03.11.03.04	Vigas: Curado de concreto con aditivo	1	4

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**
Elaboración: Comisión Auditora.

3. Partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas en exceso.

3.1. Partidas valoradas en exceso.

3.1.1. Partida "02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato"

La partida "02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato" pasó de S/ 3 500,00 en el expediente técnico primigenio, a costar S/ 46 625,00 en el expediente actualizado como se muestra a continuación:

Imagen n.° 45
Análisis de precios unitarios de la partida 02.10.02 del expediente primigenio y el actualizado

Análisis de precios unitario de expediente técnico primigenio

Partida	2.10.02	SUMINISTRO E INTALACION DE ESCALERA METALICA TIPO GATO					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : glb	3,500.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos						
04000100010015	SC SUMINISTRO E INTALACION DE ESCALERA METALICA TIPO GATO		glb		1.0000	3,500.00	3,500.00
							3,500.00

Análisis de precio unitario y lista de insumos de expediente técnico actualizado

Partida	02.10.02	SUMINISTRO E INTALACION DE ESCALERA METALICA TIPO GATO					
Rendimiento	glb/DIA	1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : glb	46,625.00	
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Subcontratos						
04100100010003	SC SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALI		und		1.0000	46,625.00	46,625.00
							46,625.00
	SUBCONTRATOS						
0400010002	SC REJILLA ESPECIAL PARA DUCHA DE DISCAPACITADOS DE ACERO INOXIDABLE DE 3/4"		glb		2.0000	300.00	600.00
0400010003	SC MEGHADO CONDUCTORES, CONTINUIDAD Y PROTOCOLOS		glb		1.0000	500.00	500.00
0400010004	SC PRUEBA DE MEDICION DE PUESTA TIERRA		glb		1.0000	500.00	500.00
0404020003	SC SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA DE MADERA SEGUN DETALLE		m		100.7200	150.00	15,108.00
0404020004	SC SUMINISTRO E INSTALACION DE CERCO DE MADERA SEGUN DETALLE		m		10.3300	150.00	1,549.50
0409130007	SC ACCESORIOS DE TANQUE CISTERNA		glb		1.0000	1,500.00	1,500.00
04100100010002	SC SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA DE MADERA MACIZA TORNILLO SEGUN DETALLE		und		8.0000	1,200.00	9,600.00
04100100010003	SC SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METALICA Y COBERTURA EN GRADERIAS SEGUN DETALLE (INC. PINTADO 12 MILS)		und		1.0000	46,625.00	46,625.00

Edwart Roger Chura Aguila

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77).**

La imagen precedente muestra el aumento del precio del suministro e instalación de escalera metálica tipo gato, representando un incremento de 1 232,14 %[105], el cual, no cuenta con cotización o documento equivalente que respalde su precio unitario actualizado.

105 Cálculo: (Costo del expediente actualizado S/ 46 625,00 – costo del expediente primigenio S/ 3 500,00) / (costo del expediente primigenio S/ 3 500,00 x 100) = 1 232,14 %.

Al respecto, la comisión auditora, adjuntando los bosquejos y especificaciones técnicas de la partida 02.10.02 "Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato", solicitó y obtuvo las cotizaciones de las empresas N Núñez Corporation SAC[106], con RUC n.° 20608003631, por S/ 9 465,30 sin IGV **(Apéndice n.° 95)**; Constructora Terrazul[107], con RUC n.° 20600547349, por S/ 3 600,00 sin IGV **(Apéndice n.° 96)** y; A1Perú proyectos & Estructuras EIRL[108], con RUC n.° 20606172070, por S/ 12 200, 00 sin IGV **(Apéndice n.° 97)**; así, con las tres cotizaciones obtenidas, se elaboró un cuadro comparativo de los costos directos del servicio, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Comparativo entre costos directos cotizados y el expediente actualizado

Partida	Costo directo			
	Cotizados por la Comisión Auditora			Expediente técnico actualizado S/
	Constructora Terrazul S/	N Núñez Corporation S/	A1Perú proyectos & Estructuras S/	
02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato	3 600,00	9 465,30	12 200,00	46 625,00

Fuente: Cotización N° 002 de la empresa Nuñez Corporation **(Apéndice n.° 95)**, cotización de Constructora Terrazul **(Apéndice n.° 96)**, cotización n.° 0717-09092025 de A1Perú proyectos & Estructuras E. I. R. L. **(Apéndice n.° 97)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede ver en la imagen precedente, los costos obtenidos por la comisión auditora, se encuentran debajo de lo establecido en el expediente técnico actualizado; en tal razón, con el propósito de determinar el exceso en el costo del expediente actualizado, se tomará con referente de comparación, el precio más alto obtenido por la comisión, con el fin de garantizar las condiciones más favorables a los administrados, cuyo resultado se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Comparativo entre el costo determinado por el consultor y la comisión auditora

Partida	Costo unitario directo		
	Calculado por el Consultor S/. (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/. (b)	Diferencia o exceso calculado por la Comisión Auditora S/. (c) (a-b)
02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato	46 625,00	12 200,00	34 425,00

Fuente: Cotización n.° 0717-09092025 de A1Perú proyectos & Estructuras E. I. R. L. **(Apéndice n.° 97)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

106 Solicitada con los oficios n.°s 024 y 032-2025-CG/OC1620-AC1 de 20 de agosto y 3 de setiembre de 2025 respectivamente **(Apéndices n.os 98 y 99)**, atendido mediante correo electrónico rodolfoccama.n.nunezcorporation9@gmail.com de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 95)**.

107 Solicitada con el oficio n.° 074-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 100)**, atendida mediante correo electrónico barboza.angela@terrazul.com.pe de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 96)**.

108 Solicitada con el oficio n.° 042-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 101)**, atendida mediante correo electrónico contacto@a1peru.com de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 97)**.

El cuadro precedente muestra un exceso en el costo unitario directo de S/ 34 425,00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos veinticinco con 00/100 soles), el cual fue recogido en el costo directo del presupuesto, para determinar el costo actualizado de la Obra.

Al respecto, se efectuó la comparación entre el presupuesto total del expediente técnico, calculado por el consultor y lo realizado por la Comisión Auditora, cuyo resultado se presenta a continuación:

Cuadro n.° 15
Comparativo entre el cálculo total presupuestado por el consultor y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato		
	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	46 625,00	12 200,00	34 425,00
Gastos Generales (12,61%)	5 881,65	1 539,01	4 342,64
Utilidad (10%)	4 662,50	1 220,00	3 442,50
Sub Total	57 169,15	14 959,01	42 210,14
IGV	10 290,45	2 692,62	7 597,83
Totales	**67 459,60**	**17 651,63**	**49 807,97**

Fuente: Cotización n.° 0717-09092025 de A1Perú proyectos & Estructuras E. I. R. L. **(Apéndice n.° 97)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente muestra que la partida 02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato, contiene un exceso en su presupuesto total de S/ 49 807,97 (cuarenta y nueve mil ochocientos siete con 97/100 soles).

Por otra parte, se evidencia que, la partida 02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato ha sido valorizada y reconocida en la valorización n.° 4[109] **(Apéndice n.° 102)** por el arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano considerando el costo directo de S/ 45 910,77 incidiendo en el siguiente perjuicio:

109 Memorando n.° 00216-2024-MDLP/GDU de 17 de mayo de 2024 e informe n.° 042-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102).**

Cuadro n.° 16
Comparativo entre el cálculo total del precio ofertado y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	02.10.02 Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato		
	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	45 910,77	12 200,00	33 710,77
Gastos Generales (12,78%)	5 867,40	1 559,16	4 308,24
Utilidad (10,13%)	4 650,76	1 235,86	3 414,90
Sub Total	56 428,93	14 995,02	41 433,91
IGV	10 157,21	2 699,10	7 458,10
Totales	**66 586,14**	**17 694,12**	**48 892,01**

Fuente: Nota de pago n.°s 2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574 de 30 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 102).**
Elaborado por: Comisión auditora.

3.1.2. Partida "01.03.03 Señalización temporal de seguridad"

En el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 77)** se evidencia que, en el análisis de precios unitarios de la partida presenta herramientas manuales con un precio unitario de 3% del precio total de la mano de obra, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 46
Análisis de precios unitarios de la partida "01.03.03 Señalización temporal de seguridad"

Partida	1.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : glb	317.97	
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Mano de Obra						
0101010005	PEON		hh	1.0000	8.0000	17.29	138.32
							138.32
	Materiales						
02671100040002	SEÑALES REGLAMENTARIAS 75 X 75 cm		und		1.0000	12.50	12.50
0267110010	LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENSIDAD		jgo		5.0000	19.80	99.00
02671100160002	SEÑALES REGLAMENTARIAS		und		5.0000	12.80	64.00
							175.50
	Equipos						
0301010006	HERRAMIENTAS MANUALES		%mo		3.0000	138.32	4.15
							4.15

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77).**

Sin embargo, en la actualización del expediente técnico **(Apéndice n.° 93)**, se ha considerado como equipo "Herramientas menores para obra (campo)" en lugar de "herramientas manuales" con un precio unitario de S/ 1 000,00 conforme se presenta a continuación:

Imagen n.° 47
Análisis de precios unitarios de la partida "01.03.03 Señalización temporal de seguridad"

	01.03.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD				
Rendimiento	glb/DIA	1.0000	EQ 1.0000	Costo unitario directo por : glb	3,240.86	
Codigo	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0101010004	OFICIAL	hh	1.0000	8.0000	20.57	164.56
0101010005	PEON	hh	1.0000	8.0000	18.60	148.80
						313.36
	Materiales					
02671100040002	SEÑALES REGLAMENTARIAS 75 X 75 cm	und		1.0000	12.50	12.50
0267110010	LAMINA REFLECTIVA ALTA INTENSIDAD	jgo		5.0000	19.80	99.00
0267110011	CORTE Y PEGADO DE LAMINA REFLECTIVA	m2		20.0000	32.80	656.00
02671100160002	SEÑALES REGLAMENTARIAS	und		30.0000	12.80	384.00
						1,151.50
	Equipos					
03012200030003	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 4 X 4	hm	1.0000	8.0000	97.00	776.00
0301470001	HERRAMIENTAS MENORES PARA OBRA (CAMPO)	glb		1.0000	1,000.00	1,000.00
						1,776.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**

De la imagen anterior se muestra que, en "Equipos", se ha considerado "Herramientas menores para obra (campo)" con unidad de medida global (glb) y un costo de mil soles; sin mayor descripción.

Al respecto, al calcular lo considerado en el expediente técnico primigenio, que es el 3% del costo de la mano de obra, considerando la actualización del precio total de la mano de obra, resulta un exceso de S/ 990,60 soles, conforme se detalla a continuación:

Exp. Técnico primigenio:
Precio de mano de obra = S/ 138,82
Precio Unitario de herramientas manuales en E. T. Primigenio = 3% x 138,82 = S/ 4,15

Exp. Técnico actualizado:
Precio de mano de obra = S/ 313,36
Precio Unitario de herramientas manuales = 3% * 313,36 = S/ 9,40(i)
Precio Unitario considerado como herramientas menores= S/ 1 000,00.....(ii)
Por lo tanto: (ii) – (i): S/ 1 000,00 – S/9,40 = S/ 990,60

Esta diferencia ha conllevado a aumentar el precio unitario de la partida, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Comparativo entre el cálculo total presupuestado por el consultor y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	01.03.03 Señalización temporal de seguridad		
	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	1 000,00(1)	9,40	990,60

Gastos Generales (12,61%)	126,10	1,19	124,91
Utilidad (10%)	100,00	0,94	99,06
Sub Total	1 226,10	11,53	1 214,57
IGV	220,70	2,07	218,62
Totales	**1 446,80**	**13,60**	**1 433,20**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(1): Precio ofertado de herramientas menores

Asimismo, esta partida ha sido valorizada y recibida por el arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza de la Gerencia de Desarrollo Urbano y por el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano en las valorizaciones n.os 1[110] **(Apéndice n.° 103)**, 2[111] **(Apéndice n.° 104)**, 3[112] **(Apéndice n.° 105)**, 4[113] **(Apéndice n.° 102)** y 5[114] **(Apéndice n.° 106)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Comparativo entre el cálculo total del precio ofertado y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	01.03.03 Señalización temporal de seguridad		
	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	1 000,00 (1)	9,40	990,60
Gastos Generales (12,78%)	127,80	1,20	126,60
Utilidad (10,13%)	101,30	0,95	100,35
Sub Total	1 229,10	11,55	1 217,55
IGV	221,24	2,08	219,16
Totales	**1 450,34**	**13,63**	**1 436,70**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1458, 1459 y 1460 de 15 de marzo de 2024, pago de Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 103),** Notas de pago n.°s 1742.24.81.24000070, 1742.24.65.24000071 y 1742.24.65.24000078 de 10 de abril de 2024, pagos de la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 104),** Notas de pago n.°s 1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727 y 1906.24.81.2400728 de 6 de mayo de 2024; 1906.24.65.2400729 y 1906.24.81.2400756 de 3 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 105),** Nota de pago n.°s 2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574 de 30 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 102)** y Notas de pago n.°s 3348.24.81.2402528, 3348.24.65.2402530, 3348.24.65.2402529 y 3348.24.81.2402535 de 16 de julio de 2024, pagos de valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 106).**
Elaborado por: Comisión auditora.
(1): Precio ofertado de herramientas menores.

110 Memorando n.° 0082-2024-MDLP/GDU de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 103)** e informe n.° 009-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 103).**
111 Memorando n° 00125-2024-MDLP/GDU de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 104)** e informe n.° 022-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 104).**
112 Memorando n.° 00177-2024-MDLP/GDU de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 105)** e informe n.° 030-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 105).**
113 Memorando n.° 0216-2024-MDLP/GDU de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102)** e informe n.° 042-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102).**
114 Memorando n.° 00285-2024-MDLP/GDU de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106)** e informe n.° 068-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106).**

3.2. Partidas sobredimensionadas.

3.2.1 Partida "01.03.02 Equipos de protección individual"

En el análisis de precios unitarios del expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 77)**, la partida "01.03.02 Equipos de protección individual", consideró por cada trabajador, un juego de implementos de protección individual compuesto por 1 casco de seguridad, 1 lente de protección, 1 respirador contra polvo, 1 par de guantes de cuero, 1 pantalón drill azul, 1 polo azul con logotipo de la empresa, 1 chaleco reflectivo y 1 par de zapatos punta de acero, los cuales sumados hacían un costo por persona de S/ 127,32 (ciento veintisiete con 32/100 soles).

Por su parte, en el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 93)**, el Ing. Edwart Roger Chura Aguilar, consultor a cargo del servicio de actualización, estableció que, se requerían dos (2) juegos de implementos de protección individual por trabajador, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 48
Análisis de precios unitarios de la partida 01.03.02 de expediente actualizado y el primigenio

Análisis de precio unitario del expediente técnico actualizado

Partida	01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL				
Rendimiento	und/DIA	1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : und		254.64
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02670100010009	CASCO DE SEGURIDAD	und		2.0000	13.20	26.40
0267020009	LENTES DE PROTECCION	und		2.0000	5.20	10.40
02670400070002	RESPIRADOR CONTRA POLVO	cja		2.0000	4.65	9.30
0267050001	GUANTES DE CUERO	par		2.0000	8.30	16.60
02670600060005	PANTALON DRILL AZUL	und		2.0000	23.20	46.40
02670600120001	POLO AZUL CON LOGOTIPO DE LA EMPRESA	und		2.0000	9.20	18.40
0267050018	CHALECO REFLECTIVO	und		2.0000	38.57	77.14
0267090015	ZAPATO PUNTA DE ACERO	par		2.0000	25.00	50.00
						254.64

Análisis de precio unitario del expediente técnico primigenio

Partida	1.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL				
Rendimiento	und/DIA	M.O. 1.0000	EQ. 1.0000	Costo unitario directo por : und		127.32
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales					
02670100010009	CASCO DE SEGURIDAD	und		1.0000	13.20	13.20
0267020009	LENTES DE PROTECCION	und		1.0000	5.20	5.20
02670400070002	RESPIRADOR CONTRA POLVO	cja		1.0000	4.65	4.65
0267050001	GUANTES DE CUERO	par		1.0000	8.30	8.30
02670600060005	PANTALON DRILL AZUL	und		1.0000	23.20	23.20
02670600120001	POLO AZUL CON LOGOTIPO DE LA EMPRESA	und		1.0000	9.20	9.20
0267050018	CHALECO REFLECTIVO	und		1.0000	38.57	38.57
0267090015	ZAPATO PUNTA DE ACERO	par		1.0000	25.00	25.00
						127.32

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)** y expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77)**.

En el cuadro precedente se observa que, el consultor, al actualizar el costo de la partida "01.03.02 Equipos de protección individual", mantuvo el precio del expediente primigenio, sin embargo, duplicó la cantidad de implementos de seguridad por persona, esto pese a que, el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo del componente

"18. Estudios Básicos", en el ítem "1.10 Equipo básico de protección personal (EPP)", detalla la descripción de los equipos de protección personal; mas no refiere una variación de la cantidad de dichos insumos, ni justificación del posible desgaste de cada elemento durante su uso que respalde requerir el doble, considerando además que, la duración estimada para la ejecución de la obra fue de 90 días calendarios.

Pese a ello, en el expediente se dispuso la necesidad de contar con el doble de EPP, determinando el costo unitario de la partida en S/ 254,64, el cual, multiplicado por el metrado de 35 unidades, resultó en S/ 8 912,40, importe recogido en el costo directo del presupuesto, para determinar el costo actualizado de la Obra, conteniendo un exceso en el precio del 100%, el cual debió ser de S/ 4 456,20.

Aunado a ello, el costo actualizado carece de cotización u documento equivalente que respalde la no variación de precio en el tiempo transcurrido entre el expediente primigenio y el actualizado, en ese sentido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece que, en la elaboración del expediente técnico, se efectúan las indagaciones de mercado necesarias que permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas[115].

Al respecto, se efectuó la comparación entre el presupuesto total del expediente técnico que, incluyen todos los componentes que se agregan al costo directo, calculado por el consultor y el realizado por la Comisión Auditora, cuyo resultado se presenta a continuación:

Cuadro n.° 19
Comparativo entre el cálculo total presupuestado por el consultor y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	01.03.02 Equipos de protección individual		
	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	8 912,40	4 456,20	4 456,20
Gastos Generales (12,61%)	1 124,28	562,14	562,14
Utilidad (10%)	891,24	445,62	445,62
Sub Total	10 927,92	5 463,96	5 463,96
IGV	1 967,03	983,51	983,51
Totales	**12 894,95**	**6 447,47**	**6 447,47**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión auditora.

115 **Reglamento de la Ley de Contrataciones Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 "***Artículo 34. Valor referencial*** *(...) 34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."*

El cuadro precedente muestra que la partida 01.03.02 Equipos de protección individual, contenía un exceso en su presupuesto total de S/ 6 447,47 (seis mil cuatrocientos cuarenta y siete con 47/100 soles).

Por otro lado, se evidencia que esta partida ha sido valorizada y recibida en la valorización n.° 1[116] **(Apéndice n.° 103)** por el arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Carlos Magno Quinteros Espinoza y el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano conllevando a un perjuicio según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Comparativo entre el cálculo total del precio ofertado y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	01.03.02 Equipos de protección individual		
	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	8 912,40	4 456,20	4 456,20
Gastos Generales (12,78%)	1 139,00	569,50	569,50
Utilidad (10,13%)	902,83	451,41	451,41
Sub Total	10 954,23	5 477,12	5 477,12
IGV	1 971,76	985,88	985,88
Totales	**12 925,99**	**6 463,00**	**6 463,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1458, 1459 y 1460 de 15 de marzo de 2024, pago de Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 103)**
Elaborado por: Comisión auditora.

3.2.2 Partidas del componente "04.02 Red de desagüe"

En el expediente técnico primigenio **(Apéndice n.° 77)**, este componente correspondía a la "02.02 Red de desagüe", el cual, contiene partidas que comprendían el suministro e instalación de tuberías de desagüe, como se detalla:

Cuadro n.° 21
Detalle del componente Red de desagüe del expediente primigenio

02.02 Red de desagüe						
Partida	Código	Descripción Recurso	Unidad	Cantidad (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (axb)
02.02.01	02060100010007	Tubería PVC-SAL 4"x 3 m	m	1,0500	13,92	14,62
02.02.02	02060100010003	Tubería PVC-SAL 2"x 3 m	m	1,0500	3,98	4,18
02.02.03	02060100010021	Tubería PVC-SAL 6"x 3 m	m	1,0500	44,48	46,70
02.02.04	02060100010004	Tubería PVC-SAL 3"x 3 m	m	1,0500	12,13	12,74

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 77).**
Elaborado por: Comisión auditora

116 Memorando n.° 0082-2024-MDLP/GDU de 21 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 103)** e informe n.° 009-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 103)**

Nótese en el cuadro precedente que, la unidad de medida de cada elemento fue calculado en metros (m), debiendo emplear 1.05 metros por cada metro de suministro e instalación de tubería de desagüe de cada partida (1 metro de tubo más el 5% por desperdicio de material), lo cual, es acorde a las condiciones geométricas correspondientes; no obstante, en el expediente técnico actualizado, se conservó la cantidad "1.05", pero se modificó la unidad de medida de metro (m) a unidad (und), lo que generó una distorsión en la cantidad de material respecto a las nuevas condiciones físicas y geométricas, que repercutió en el cálculo del precio de las partidas, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Detalle del componente Red de desagüe del expediente actualizado

04.02 Red de desagüe						
Partida, descripción y metrado	**Código Descripción Recurso**	**Unidad**	**Cantidad (a)**	**Precio S/ (b)**	**Parcial S/ (axb) (c)**	**Precio del recurso S/ (*)**
04.02.01 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6" 18,22 m	02050700010014 Tubería PVC-SAP 6"x 3M	und	1,0500	106,92	112,27	2 045,49
04.02.02 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4" 8,58 m	02050700010015 Tubería PVC-SAP 4"x 3M	und	1,0500	83,20	87,36	749,55
04.02.03 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4" 20,50 m	02052600010009 Tubería PVC-SAL 4"x 3 m	und	1,0500	39,25	41,21	844,86
04.02.04 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3" 7,50 m	02052600010010 Tubería PVC-SAL 3"x 3 m	und	1,0500	35,17	36,93	276,96
04.02.05 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2" 56,50 m	02052600010011 Tubería PVC-SAL 2"x 3 m	und	1,0500	25,00	26,25	1 483,13

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Precio calculado del metrado de la columna *"Partida, descripción y metrado"* multiplicado por el parcial (c)

Se observa en el cuadro precedente que, en el expediente técnico actualizado, se consideró una unidad de tubo de tres (3) metros por cada 1.05 metros de suministro e instalación de tubería de desagüe, siendo una unidad de comercialización acorde al mercado; por lo tanto, es correcto el cambio, sin embargo, debió ir de la mano con el cambio de la cantidad del insumo a requerir, ya que, por cada metro de suministro e instalación de tubería de desagüe, solo se utilizaría el 33,33% (1 metro) de la

extensión de un tubo de 3 metros, a lo cual se debió añadir el 5% por cada metro de tubo, por concepto de desperdicio de material[117], como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
Partidas de Red de desagüe calculadas por la comisión auditora

04.02 Red de desagüe						
Partida, descripción y metrado	**Código y Descripción del Recurso**	**Unidad**	**Cantidad (a)**	**Precio S/ (b)**	**Parcial S/ (c) (axb)**	**Precio del recurso S/ (*)**
04.02.01 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6" **18,22 m**	02050700010014 Tubería PVC-SAP 6"˝x 3M	und	0,35	106,92	37,42	681,83
04.02.02 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4" **8,58 m**	02050700010015 Tubería PVC-SAP 4"˝x 3M	und	0,35	83,20	29,12	249,85
04.02.03 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4" **20,50 m**	02052600010009 Tubería PVC-SAL 4"˝x 3 m	und	0,35	39,25	13,74	281,62
04.02.04 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3" **7,50 m**	02052600010010 Tubería PVC-SAL 3"˝x 3 m	und	0,35	35,17	12,31	92,32
04.02.05 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2" **56,50 m**	02052600010011 Tubería PVC-SAL 4"˝x 3 m	und	0,35	25,00	8,75	494,38

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 93**)
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Precio calculado del metrado de la columna *"Partida, descripción y metrado"* multiplicado por el parcial (c)

La distorsión en la cantidad de material a utilizar, dejó fuera del cálculo los 1.95 metros restantes del tubo de desagüe, generando un sobredimensionamiento de la necesidad del insumo, lo cual se tradujo, en un exceso en el precio de las partidas, como se detalla:

Cuadro n.° 24
Cálculo comparativo entre el cálculo del consultor y el efectuado por la Comisión Auditora

04.02 Red de desagüe				
Partida, descripción y metrado	**Código y Descripción del Recurso**	**Precio del recurso S/**		**Exceso calculado por la Comisión auditora S/ (c) (a-b)**
		Cálculo del Consultor S/ (a)	**Cálculo de la Comisión auditora S/ (b)**	
04.02.01 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6" **18,22 m**	02050700010014 Tubería PVC-SAP 6"˝x 3M	2 045,49	681,83	1 363,66

117 Cálculo: Tubo 0.3333 + (0.3333 x 5%) desperdicio = 0.35 cantidad por cada metro de suministro e instalación de tubería de desagüe.

04.02 Red de desagüe				
Partida, descripción y metrado	Código y Descripción del Recurso	Precio del recurso S/		Exceso calculado por la Comisión auditora S/ (c) (a-b)
		Cálculo del Consultor S/ (a)	Cálculo de la Comisión auditora S/ (b)	
04.02.02 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4" **8,58 m**	02050700010015 Tubería PVC-SAP 4"x 3M	749,55	249,85	499,70
04.02.03 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4" **20.50 m**	02052600010009 Tubería PVC-SAL 4"x 3 m	844,86	281,62	563,24
04.02.04 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3" **7,50 m**	02052600010010 Tubería PVC-SAL 3"x 3 m	276,96	92,32	184,64
04.02.05 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2" **56,50 m**	02052600010011 Tubería PVC-SAL 4"x 3 m	1 483,13	494,38	988,75
Totales		**5,399,99**	**1,800,00**	**3 599,99**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 93**)
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente muestra el exceso de S/ 3 599,99 (tres mil quinientos noventa y nueve 99/100 soles) en el precio de las partidas respecto a su valor real de S/ 1 800,00 (mil ochocientos con 00/100 soles), generado por la distorsión en la cantidad de material respecto a sus condiciones físicas y geométricas, que no le asignó la longitud de rendimiento real a los tubos de PVC de tres metros, incrementando injustificadamente su precio a S/ 5 399,99 (cinco mil trecientos con 99/100 soles).

Al respecto, se efectuó la comparación entre el presupuesto total del expediente técnico que, incluyen todos los componentes que se agregan al costo directo, calculado por el consultor y el realizado por la Comisión Auditora (detallado en el **Apéndice n.° 100**), del cual, se extrajo el siguiente resumen:

Cuadro n.° 25
Resumen del componente 04.02 Red de Desagüe

Partida	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
04.02.01 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6"	2 959,52	986,51	1 973,01
04.02.02 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4"	1 084,49	361,50	722,99

Partida	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
04.02.03 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4"	1 222,38	407,46	814,92
04.02.04 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3"	400,73	133,58	267,15
04.02.05 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2"	2 145,87	715,29	1 430,58
Totales	**7 812,99**	**2 604,34**	**5 208,65**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93)**
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente muestra que, el componente 04.02 Red de desagüe, contenía un exceso en su presupuesto total de S/ 5 208,65 (cinco mil doscientos ocho con 65/100 soles).

Aunado a ello, el componente "Estudio de mercado – cotizaciones" del expediente actualizado, carece de cotización u documento equivalente que respalde el precio de la tubería.

Al respecto, de la revisión de las valorizaciones, se determina que las partidas antes referidas han sido valorizadas y recibidas en las valorizaciones n.os 2[118], 3[119] y 4[120] **(Apéndices n.os 104, 105 y 102)** por el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano, y por el arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Carlos Magno Quinteros Espinoza.

Cuadro n.° 26
Comparativo entre el cálculo total del precio ofertado y la Comisión Auditora

Partida	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
04.02.01 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6"	2 966,65	988,88	1 977,77
04.02.02 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4"	1 087,10	362,37	724,73
04.02.03 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4"	1 225,33	408,44	816,89

118 Memorando n.° 00125-2024-MDLP/GDU de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 104)** e informe n.° 022-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 104).**

119 Memorando n.° 00177-2024-MDLP/GDU de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 104)** e informe n.° 030-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 105).**

120 Memorando n.° 00216-2024-MDLP/GDU de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 104)** e informe n.° 042-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 102)**.

Partida	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
04.02.04 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3"	401,69	133,90	267,79
04.02.05 Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2"	2 151,04	717,02	1 434,02
Totales	**7 831,81**	**2 610,61**	**5 221,20**

Fuente: Notas de pago n.°s 1742.24.81.24000070, 1742.24.65.24000071 y 1742.24.65.24000078 de 10 de abril de 2024, pagos de la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 104),** Notas de pago n.°s 1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727 y 1906.24.81.2400728 de 6 de mayo de 2024; 1906.24.65.2400729 y 1906.24.81.2400756 de 3 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 105)** y Nota de pago n.°s 2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574 de 30 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 102).**
Elaborado por: Comisión auditora.

3.2.3 Partidas del componente "05.03 Tablero General"

El expediente técnico actualizado, se identifica que el componente "05.03 Tablero General" presenta como una de sus partidas la siguiente:

Cuadro n.° 27
Partidas del componente "05.03 Tablero General"

05.03 Tablero general				
Partida y descripción				**Costo directo por unidad S/ (c)**
05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A				3 635,84
Código	**Descripción Recurso**	**Cantidad (a)**	**Precio S/ (b)**	**Parcial S/ (c) (axb)**
0274010004	Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A	2	1 817,92	3 635,84

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Nótese en el cuadro precedente que, para el cálculo del costo unitario por unidad, se consignó dos unidades de tableros de distribución, lo que significa que se emplearán 2 recursos tipo "*Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A*", para ejecutar la unidad de la partida "*05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A*".

A manera de ilustración, cabe traer a colación la publicación de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) "Costos y Presupuestos en Edificación" octava edición[121] ***"II. 1 APORTE UNITARIO DE MATERIALES*** *(...) Los insumos de materiales son expresados en unidades de comercialización, así tenemos: bolsa de*

121 Autor Ingeniero Civil Ramos Salazar, octubre de 2023.

cemento, metro cúbico de arena o piedra chancada, pie cuadrado de madera, kilogramo o varillas de fierros, etc."

En ese sentido, los tableros de distribución se comercializan en unidades, por lo tanto, su cantidad debió expresarse como unidad también.

Lo antes señalado conllevó a que, el costo directo por unidad de la partida "*05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A"*, incluya el precio de dos Tableros de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A de S/ 1 817,92, esto a su vez duplicó el costo unitario a S/ 3 635,84, el cual contenía el doble del insumo necesario para ejecutar la partida.

El costo duplicado de la unidad de la partida en mención fue recogido en el componente del entregable "Presupuesto de Obra", como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Presupuesto del expediente actualizado

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
05.03.02	Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A	und	2	3 635,34	7 271,68

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede ver en el cuadro precedente, el presupuesto contiene erróneamente como precio parcial S/. 7 271,68, esto es el valor de 4 tableros de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A de S/ 1 817,92, pese a que solo se necesitan 2 tableros para ejecutar la partida.

La duplicidad indicada, también fue consignada en la "*Relación de insumos", "Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo"*, donde figuran cuatro tableros de distribución como se muestra a continuación:

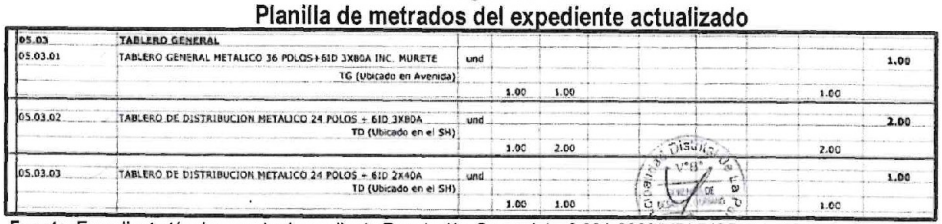
Imagen n.° 49
Relación de insumos del expediente actualizado

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
0274010004	TABLERO DE DISTRIBUCION METALICO 24 POLOS + 6ID 3X80A	und	4.0000	1,817.92	7,271.68
0274010005	TABLERO DE DISTRIBUCION METALICO 24 POLOS + 6ID 2X40A	und	1.0000	1,100.00	1,100.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**

No obstante, la necesidad real de tableros se encuentra consignada en la planilla de metrados, donde constan dos tableros (TD) ubicados en los servicios higiénicos (SH) como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 50
Planilla de metrados del expediente actualizado



05.03	TABLERO GENERAL							
05.03.01	TABLERO GENERAL METALICO 36 PDLOS+6ID 3X80A INC. MURETE TG (Ubicado en Avenida)	und	1.00	1.00			1.00	1.00
05.03.02	TABLERO DE DISTRIBUCION METALICO 24 POLOS + 6ID 3X80A TD (Ubicado en el SH)	und	1.00	2.00			2.00	2.00
05.03.03	TABLERO DE DISTRIBUCION METALICO 24 POLOS + 6ID 2X40A TD (Ubicado en el SH)	und	1.00	1.00			1.00	1.00

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**

Así también, en el plano I. E-01 "Planteamiento general Plano eléctrico – alumbrado y tomacorrientes" del expediente técnico actualizado, firmado por el consultor y por el ingeniero eléctrico, con visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano, solo figuran 2 tableros de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A **(Apéndice n.° 107)**, corroborando que la cantidad proyectada a instalar fue de solo 2 tableros y no 4, debiendo figurar en el presupuesto con el importe de S/. 3 635, 84 y no con los S/. 7 271,68 que se consignó en el expediente técnico actualizado, es decir, con un exceso del 100% del valor real de la partida.

Al respecto, se efectuó la comparación entre el presupuesto total del expediente técnico que, incluyen todos los componentes que se agregan al costo directo, calculado por el consultor y el realizado Comisión Auditora, cuyo resultado se presenta a continuación:

Cuadro n.° 29
Comparativo entre el cálculo total presupuestado por el consultor y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A		
	Calculado por el consultor S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) (a-b)
Costo directo	7 271,68	3 635,84	3 635,84
Gastos Generales (12,6148%)	917,31	458,65	458,65
Utilidad (10%)	727,17	363,58	3636,58
Sub Total	8 916,16	4 458,08	4 458,08
IGV	1 604,91	802,45	802,45
Totales	**10 521,06**	**5 260,53**	**5 260,53**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 93).**
Elaborado por: Comisión auditora.

El cuadro precedente muestra que, la partida 05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A, contenía un exceso en su presupuesto total de S/ 5 260, 53 (cinco mil doscientos sesenta con 53/100 soles).

Por otra parte, se evidencia que la partida 05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A se ha valorizado y recibido en la valorización n.° 5[122] **(Apéndice n.° 106)** por el arquitecto de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Carlos Magno Quinteros Espinoza y el gerente de Desarrollo Urbano, Ángel Francisco Ávila Vejarano conllevando a obtener el siguiente perjuicio:

Cuadro n.° 30
Comparativo entre el cálculo total del precio ofertado y la Comisión Auditora

Componentes del costo total presupuestado	05.03.02 Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A		
	Precio ofertado S/ (a)	Calculado por la Comisión Auditora S/ (b)	Exceso calculado por la Comisión Auditora S/ (c) = (a-b)
Costo directo	7 271,68	3 635,84	3 635,84
Gastos Generales (12,78%)	929,32	464,66	464,66
Utilidad (10,13%)	736,32	368,31	368,31
Sub Total	8 937,62	4 468,81	4 468,81
IGV	1 608,77	804,39	804,39
Totales	**10 546,39**	**5 273,20**	**5 273,20**

Fuente: Notas de pago n.°s 3348.24.81.2402528, 3348.24.65.2402530, 3348.24.65.2402529 y 3348.24.81.2402535 de 16 de julio de 2024, pagos de valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 106).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Los hechos antes expuestos evidencian que las partidas han sido sobrevaloradas y sobredimensionadas en el expediente técnico actualizado, lo cual, conllevó a un perjuicio económico de S/ 67 286,11 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y seis con 11/100 soles) en las valorizaciones n.[os] 1, 2, 3, 4 y 5 según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Detalle de pagos que contienen el exceso calculado por la Comisión Auditora

Ítem	Partida	Pago en exceso calculado por la Comisión Auditora S/	N° de Valorización	Comprobante de pago y fecha
3.1.1	Suministro e instalación de escalera metálica tipo gato	48 892,01	4	2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574
3.1.2	Señalización temporal de seguridad	1 436,70	1	1458, 1459 y 1460
			2	1742.24.81.24000070, 1742.24.65.24000071 y 1742.24.65.24000078

122 Memorando n.° 00285-2024-MDLP/GDU de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106)** e informe n.° 068-2024/MDP/GDU-CQE/ARQ. de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 106).**

Ítem	Partida	Pago en exceso calculado por la Comisión Auditora S/	N° de Valorización	Comprobante de pago y fecha
			3	1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727, 1906.24.81.2400728 y 1906.24.65.2400729, 1906.24.81.2400756
			4	2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574
			5	3348.24.81.2402528, 3348.24.65.2402530, 3348.24.65.2402529 y 3348.24.81.2402535
3.2.1	Equipos de protección	6 463,00	1	1458, 1459 y 1460
3.2.2	Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 6"	1 977,77	3	1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727, 1906.24.81.2400728 y 1906.24.65.2400729, 1906.24.81.2400756
	Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 2"	1 434,02	3	
			2	1742.24.81.24000070, 1742.24.65.24000071 y 1742.24.65.24000078
	Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAP 4"	724,73	2	
	Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 4"	816,89	2	
	Sum. e Inst. de Tub. Desagüe PVC SAL 3"	267,79	2	
			4	2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574
3.2.3	Tablero de distribución metálico 24 polos + 6ID 3x80A	5 273,20	5	3348.24.81.2402528, 3348.24.65.2402530, 3348.24.65.2402529 y 3348.24.81.2402535
	Totales	**67 286,11**		

Fuente: Comprobantes de pago n.os 1458, 1459 y 1460 de 15 de marzo de 2024, pago de Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 103),** Nota de pago n.os 2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574 de 30 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 102),** Notas de pago n.os 1742.24.81.24000070, 1742.24.65.24000071 y 1742.24.65.24000078 de 10 de abril de 2024, pagos de la Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 104),** Notas de pago n.os 1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727 y 1906.24.81.2400728 de 6 de mayo de 2024; 1906.24.65.2400729 y 1906.24.81.2400756 de 3 de mayo de 2024, pagos de Valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 105),** Notas de pago n.os 3348.24.81.2402528, 3348.24.65.2402530, 3348.24.65.2402529 y 3348.24.81.2402535 de 16 de julio de 2024, pagos de valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 106).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Al producirse los hechos descritos, se ha trasgredido la siguiente normativa:

- **Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.**

 "Artículo 34. Valor referencial
 34.1. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
 (...)
 34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
 a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad."

La situación expuesta se originó por el accionar del arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, servidor de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, quien, pese a tener a su cargo la evaluación del expediente técnico actualizado que sirvió para obtener el valor referencial de la obra, no efectuó observaciones sobre las partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas, conllevando a un perjuicio económico por S/ 67 286,11 en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5.

Asimismo, por el accionar del gerente de la Gerencia de Desarrollo Ángel Francisco Ávila Vejarano, quien no cumplió con sus funciones de supervisión y control del expediente técnico actualizado, y aprobó un informe sin advertir partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas ocasionando a un perjuicio económico por S/ 67 286,11 en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5.

Los señores Ángel Francisco Ávila Vejarano y Carlos Magno Quinteros Espinoza, comprendidos en los hechos observados, presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento notificada, conforme al **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 109** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ángel Francisco Ávila Vejarano**, gerente de Desarrollo Urbano, durante el período de 4 de mayo de 2023 hasta la fecha; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento personalmente mediante Cedula de Notificación n.° 007-2025-CG/OC1620-AC1 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109),** habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 012-2025-AFAV de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele cuatro (4) días hábiles a través del mismo documento, presentando sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 28 de noviembre de 2025, recepcionado el 1 de diciembre de 2025, en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 109)**.

 La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

Por otorgar conformidad al Expediente Técnico Actualizado del proyecto "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao", mediante el memorando n.° 128-2023-MDLP/GDU de 12 de mayo de 2023, pese al exceso en los metrados de las partidas cuestionadas, incluyendo un presupuesto sobrevalorado que determinó un mayor valor referencial para contratar la ejecución de la Obra; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague en exceso al contratista el monto de S/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad; asimismo, por solicitar en esas condiciones, su aprobación a la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del memorando Nº 130-2023-MDLP/GDU, indicando que, el referido expediente cuenta con la revisión y conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y; haber emitido la resolución de su aprobación mediante la Resolución Gerencial Nº 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en el inciso 1 del numeral 3.11. del manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016, correspondiente al cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano *"Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Gerencia de Desarrollo Urbano."*

Asimismo, inobservó sus funciones establecidas en el artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.º 004-2023-MDLP/AL, publicada el 25 de marzo de 2023 "*4. Dirigir, supervisar y controlar, en el ámbito de competencia; el cumplimiento de los objetivos específicos, contenidos en el plan estratégico institucional."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil.

2. **Carlos Magno Quinteros Espinoza**, segundo miembro titular del Comité de Selección, desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 22 de febrero de 2024; a quien, se le notificó la Desviación de Cumplimiento personalmente mediante Cedula de Notificación n.° 008-2025-CG/OC1620-AC1 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, habiendo solicitado ampliación de plazo con carta n.° 003-2025/CQE de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)**, otorgándosele cuatro (4) días hábiles a través del mismo documento, presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2025, en cuatro (4) folios **(Apéndice n.° 109)**.

La Comisión Auditora ha determinado que los hechos materia de comunicación no se desvirtúan, por lo siguiente:

Por recomendar otorgar la conformidad al Expediente Técnico Actualizado del proyecto "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao", mediante el informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023, pese al exceso en los metrados de las partidas cuestionadas, incluyendo un presupuesto sobrevalorado que determinó un mayor valor referencial para contratar la ejecución de la Obra; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague en exceso al contratista el monto de s/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad.

En tales hechos inobservó lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus obligaciones contractuales contraídas mediante la Orden de Servicio n.° S-2023-01887 de 2 de mayo de 2023, cuyos términos de referencia, numeral 5.1 Actividades, literal b), estableció *"Evaluación de expedientes presentados a GDU en referencia a obras públicas."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "En la contratación para la ejecución de una obra, el comité de selección calificó y otorgó la buena pro al postor que no cumplió con el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" conforme a las reglas de las bases integradas; con el cual, la Entidad suscribió el contrato pese a que, no acreditó la posesión del equipamiento estratégico; ocasionando que se contrate a un postor que no demostró contar con las capacidades y equipos necesarios para ejecutar el contrato" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "En la contratación de la supervisión de obra, el Comité de Selección descalificó dos ofertas que cumplieron con requisitos de las bases integradas, permitiendo con ello que se otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto; y que, de haberse realizado la verificación a su oferta, se habría advertido que, no acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad ni la de dos profesionales del plantel clave" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad y aprobó la actualización del expediente técnico de la obra, pese a contener partidas calculadas sobre cotizaciones con una antigüedad mayor a nueve (9) meses; así como, partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague un exceso al contratista el monto de s/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación "La Gerencia de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad y aprobó la actualización del expediente técnico de la obra, pese a contener partidas calculadas sobre cotizaciones con una antigüedad mayor a nueve (9) meses; así como, partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague un exceso al contratista el monto de s/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de La Punta, se formulan las conclusiones siguientes:

6.1 Los vestidores y servicios higiénicos de la Obra no cuentan con los accesorios sanitarios afectando su funcionamiento; asimismo, la presencia de fisuras y grietas en el sardinel y el muro comprometen la calidad, durabilidad y vida útil de la infraestructura ejecutada.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.1)

6.2 Los planos de replanteo de la liquidación de ejecución de obra registran información distinta a lo realmente ejecutado en obra; generando que la Entidad no cuente con información fidedigna y consistente al valor real del proyecto.
(Aspecto Relevante n.° 1.6.2)

6.3 La Entidad no ha implementado mecanismos de control para cautelar el cumplimiento de los plazos para la emisión y notificación de pronunciamientos sobre la procedencia de prestaciones adicionales de obra, generando un riesgo potencial para la Entidad, exponiéndola a que el contratista solicite ampliaciones de plazo para ejecutar las partidas del adicional, el reconocimiento de mayores gastos generales, incurra en atrasos en la ejecución contractual y evite la aplicación de penalidades por mora.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)

6.4 La Entidad no cuenta con mecanismos de control para el cumplimiento de la presentación de documentación de las valorizaciones generando un riesgo potencial de que se valoricen partidas ejecutadas sin su respectivo control de calidad.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.2)

6.5 La Entidad no cuenta con mecanismos de control para el cumplimiento de la presentación de documentación de las valorizaciones generando un riesgo potencial de que se incumplan las normativas sociales ante la ocurrencia de accidentes laborales.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

6.6 La Entidad no cuenta con mecanismos de control para cautelar la custodia y archivo de los expedientes de contratación conforme lo establece la normativa de contrataciones, generando el riesgo potencial de pérdida de la información, deterioro o adulteración de su contenido e imposibilita una adecuada fiscalización posterior.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

6.7 Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP para la contratación del ejecutor de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo las condiciones establecidas en el requerimiento del área usuaria respecto de la "experiencia del postor en la especialidad", es decir, la inclusión de por lo menos dos (2) de estos componentes: Infraestructura, arquitectura, área deportiva, instalaciones sanitarias, o instalaciones eléctricas; y, que el postor debía demostrar su experiencia en la especialidad acreditando un monto facturado igual al valor referencial en la ejecución de obras similares que hayan sido recibidas durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, los cuales no se condice con los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, las integró en dichas condiciones.

Además, calificó y otorgó la buena pro al postor Consorcio Deportivo Callao, por el monto de S/ 2 085 913,75, pese a que, no cumplió con acreditar el monto facturado exigido en el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", conforme a las reglas de las Bases Integradas.

Asimismo, la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra a pesar de que, el postor ganador no acreditó tener la disponibilidad de la totalidad de los equipos requeridos en el requisito de calificación de capacidad técnica (equipamiento estratégico) para su perfeccionamiento; a cuya oferta, el responsable del órgano encargado de las contrataciones no realizó la verificación posterior que correspondía, no obstante, haber presentado cuatro facturas emitidas a nombre de una empresa que no formó parte del consorcio adjudicado.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los literales b) y c) del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del artículo 47, numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49, numeral 64.6 del artículo 64, artículo 66, numeral 75.1 del artículo 75, y literal e) del numeral 139.1 de su Reglamento.

Además de lo expuesto, se contravino lo dispuesto en los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; el literal q) del numeral 2.4 del capítulo II, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas por la precitada directiva. Como también, el subnumeral 1.13 de la Sección General; así como, el literal q) del numeral 2.3, numeral 2.4 del capítulo II, literales a) y b) del ítem 14 del numeral 3.1, el subliteral A.1 y literal B del numeral 3.2 del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad contrate a un postor que no acreditó contar con las capacidades y el equipamiento necesario para ejecutar el contrato.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité de Selección, quienes de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 05-2023-CS/MDLP conteniendo requisitos de calificación contrarios a los establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; asimismo, calificaron y otorgaron la buena pro a un postor que no cumplió con acreditar el requisitos de calificación "experiencia del postor en la especialidad" establecido en las Bases Integradas, apartándose de sus propias reglas vigentes.

Además, por el incumplimiento de funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien para el perfeccionamiento del contrato inobservó el cumplimiento de la documentación que acreditara fehacientemente la capacidad técnica y profesional relacionada al equipamiento estratégico; y, no efectuó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Deportivo Callao, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
(Observación n.° 3.1)

6.8 Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOARR "Renovación de Campo Deportivo y Vías de Acceso; Construcción de Servicios Higiénicos y/o Vestidores; en el (la) Cancha de Grass Sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao,

Departamento del Callao" – CUI N° 2554841, de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, en contravención a los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, las integró en dichas condiciones.

Asimismo, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó sin motivación válida, las ofertas de dos postores, pese a que acreditaron la experiencia en la especialidad, conforme a las reglas de las bases integradas y correspondía sean evaluadas, situación que conllevó a que, el postor Consorcio Supervisor Choli Gómez, a quien le correspondía el tercer lugar en orden de prelación, ocupe el primer lugar, se le adjudique la buena pro y suscriba contrato con la Municipalidad Distrital de La Punta por el importe de S/ 77 326,95.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo establecido en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; los artículos 5, 47, 49, 64, 82, 83 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre funciones del órgano encargado de las contrataciones, elaboración de los documentos del procedimiento de selección, verificación de la oferta, requisitos y procedimientos de calificación y evaluación , y plazos para el perfeccionamiento del contrato; los numerales 7.2 y 7.3 sobre el contenido y obligatoriedad del empleo de las Bases Estándar de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Asimismo, el numeral 2.3 del capítulo II, numeral 3.2 del capítulo III y, el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas para la contratación del servicio de consultoría de obra "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la IOAR: Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez en la localidad de La Punta, distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, departamento del Callao" – CUI n.° 2554841", puntajes, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Los hechos descritos ocasionaron que la Entidad otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto; el cual, además, no demostró contar con la experiencia y capacidades necesarias para ejecutar el contrato.

La situación expuesta se originó por el accionar del Comité de Selección, quienes de forma unánime y colegiada elaboraron y solicitaron la aprobación del proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N° 07-2023-CS/MDLP segunda convocatoria, estableciendo el factor de evaluación "Metodología Propuesta" sin precisar las pautas para su desarrollo y asignando puntajes fraccionados, en contravención a los requisitos establecidos en las bases estándar, que es un documento de utilización obligatoria; y, por integrarlas en dichas condiciones. Asimismo, descalificaron sin motivo válido dos ofertas que cumplieron con acreditar el requisito de calificación de "Experiencia del postor en la especialidad", evaluando y otorgando la buena pro a postor al que no le correspondía el puntaje más alto.

Además, por el incumplimiento de funciones del jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien notificó fuera de plazo las observaciones a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato; y, no efectuó la verificación de la oferta presentada por el postor ganador, el Consorcio Supervisor Choli Gómez, tal y como estipula el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(Observación n.° 3.2)

6.9 La Municipalidad Distrital de La Punta (en lo sucesivo, la "Entidad"), a través de su Gerencia de Desarrollo Urbano, otorgó la conformidad y aprobó el servicio de actualización del expediente técnico del proyecto de la obra "Renovación de campo deportivo y vías de acceso; construcción de servicios higiénicos y/o vestidores; en el (la) cancha de grass sintético Choli Gómez" con CUI n.° 2554841 (en adelante, la "Obra"); no obstante, el precitado expediente técnico contenía partidas valuadas sobre la base de cotizaciones que habían perdido vigencia, al tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, las cuales no reflejaban la realidad del mercado, pese a que, el objeto y finalidad de la contratación del precitado servicio, fue precisamente, actualizar costos; así también, el expediente técnico presentaba partidas sobre presupuestadas en costo y cantidades, cuyo monto estimado (en exceso) sirvió de base para determinar el costo probable de la contratación de la obra (valor referencial) y además para la determinación del proceso de selección que correspondía aplicar en la contratación pública.

El expediente técnico actualizado elaborado por un consultor contratado fue presentado a la Entidad para su evaluación, procedimiento que estuvo a cargo del arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, servidor de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, quien informó a la citada gerencia que se procedió a la revisión del servicio (actualización del expediente técnico), y que este cumple con los parámetros exigidos en los términos de referencia, sin observar las deficiencias citadas en el párrafo precedente, recomendando a la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgar la conformidad del servicio para el pago correspondiente.

Por su parte la Gerencia de Desarrollo Urbano informó a la Oficina de Logística que procede la conformidad del pago, de acuerdo al informe presentado por el arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, para seguidamente mediante resolución gerencial aprobar la actualización del expediente técnico, por el monto de S/ 2 106, 983,59 (Dos Millones Ciento Seis mil Novecientos Ochenta y Tres con 59/00) y la supervisión de la obra asciende a S/ 85 916,83 (Ochenta y Cinco Mil Novecientos Dieciocho con 83/100 soles), siendo el costo total de ejecución de la obra S/ 2 192 902,42 (Dos Millones Ciento Noventa y Dos Mil Novecientos Dos con 42/100).

Al contar con el expediente técnico actualizado, la Entidad obtuvo el monto estimado para determinar el costo probable de la contratación, es decir, el valor referencial de la obra, pero sobrevalorado debido a que contenía partidas valuadas sobre la base de cotizaciones que no reflejaban la realidad del mercado, pues tenían una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, así como partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas.

Los hechos descritos han contravenido lo establecido en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Tal situación ha ocasionado que durante la ejecución contractual se haya pagado al ejecutor de la Obra, Consorcio Deportivo Callao, contratado bajo el sistema a suma alzada, por partidas sobredimensionadas y valoradas en exceso que fueron consideradas en el expediente técnico, por el monto de S/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad.

La situación expuesta se originó por el accionar del arquitecto Carlos Magno Quinteros Espinoza, servidor de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Entidad, quien, pese a tener a su cargo la evaluación del expediente técnico actualizado que sirvió para obtener el valor referencial de la obra, no efectuó observaciones sobre las partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas, conllevando a un perjuicio económico por S/ 67 286,11 en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5.

Asimismo, por el accionar del gerente de la Gerencia de Desarrollo Ángel Francisco Ávila Vejarano, quien no cumplió con sus funciones de supervisión y control del expediente técnico actualizado, y

aprobó un informe sin advertir partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas ocasionando a un perjuicio económico por S/ 67 286,11 en las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4 y 5.
(Observación n.° 3.3)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que, a través de las áreas competentes, se evalúe el equipamiento de los vestuarios y servicios higiénicos de la obra con los accesorios sanitarios faltantes; y la gestión para el resane de las fisuras y grietas.
(Conclusión n.° 6.1)

2. Disponer que las áreas competentes evalúen la realización de correctivos de los planos de replanteo de la liquidación de ejecución de la obra en función a lo realmente ejecutado.
(Conclusión n.° 6.2)

3. Disponer que, a través de las áreas competentes se evalúe la modificación y/o actualización de la directiva interna para establecer plazos fijos y razonables para la evaluación de prestaciones adicionales de obra a fin de garantizar el cumplimiento del plazo previsto en la normativa de contrataciones para cada área o responsable interviniente de acuerdo con los flujos internos. Asimismo, a través de mecanismos de comunicación pertinente, se asegure su difusión permanente entre el personal de las áreas intervinientes para su aplicación y cumplimiento.
(Conclusión n.° 6.3)

4. Disponer que, la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, establezcan mecanismos de control que garanticen que las valorizaciones cuenten con la documentación específica respecto al control de calidad de los procedimientos e insumos empleados en obra; así como, los que acrediten el cumplimiento de las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo de todo el personal en obra, los cuales deben ser difundidos entre todo el personal interviniente en el proceso.
(Conclusión n.° 6.4 y 6.5)

5. Disponer que la Gerencia Municipal, en coordinación con la Oficina General de Administración y la Oficina de Abastecimiento, establezcan mecanismos de control de uso obligatorio, que aseguren la integridad de los expedientes de contratación, así como su custodia y archivo, los cuales deben ser difundidos entre todo el personal interviniente en el proceso y monitoreados permanentemente.
(Conclusión n.° 6.6)

Al Titular de la Entidad:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.os 6.7, 6.8 y 6.9)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

7. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 6.9)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del memorando n.° 287-2023-MDLP/GDU de 4 de octubre de 2023 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2023-MDLP/AL de 4 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada del formato n.° 02 "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 27 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 3 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del formato n.° 5 "Acta instalación del comité de selección" de 6 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 7 de noviembre de 2023, que contiene el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP, en copia fedateada.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del formato n.° 03 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el Comité de Selección" de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003197 de 1 de setiembre de 2023 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0003952 de 6 de noviembre de 2023 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del formato n.° 07 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 8 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 15:	Impresión de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 10 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del registro de participantes de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP.
Apéndice n.° 17:	Impresión del pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 21 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 18:	Impresión de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 05-2023-CS/MDLP, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 21 de noviembre de 2023.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

Apéndice n.° 19:	Impresión del formato n.° 14 "Acta de evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 29 de noviembre de 2023, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 20:	Impresión de la oferta del Consorcio Deportivo Callao, presentada a través del SEACE el 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 21:	Impresión de la oferta del Consorcio Choli Gómez, presentada a través del SEACE el 27 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 22:	Original del anexo n.° 1 "Evaluación de la experiencia del postor en la especialidad" de los postores realizada por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 23:	Impresión del formato n.° 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" publicado en la ficha de selección del SEACE el 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 24:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-JFDY/RC/CDC recibido el 22 de diciembre de 2023 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 25:	Copia fedateada del oficio n.° 020-2025-CG/OC1620-AC1 de 19 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 26:	Impresión de la carta n.° 001-2025-JFDY de 21 de agosto de 2025, remitida mediante correo electrónico con el asunto: "Respuesta a oficio n°020-25-CG/OC1620-AC1" de 27 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 27:	Copia fedateada del contrato n.° 06-2023-GM/MDLP de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 28:	Impresión con firma digital del oficio n.° 000067-2025-CG/OC1620 de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 29:	Impresión de la carta n.° 20-2025-MCG de 24 de junio de 2025, remitida mediante correo electrónico con el asunto "Remito requerimiento de información – oficio n.° 000067-2025-CG/OC1620" de la misma fecha.
Apéndice n.° 30:	Copia fedateada del oficio n.° 018-2025-CG/OC1620-AC1 de 13 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 31:	Copia fedateada de la carta n.° 000207-2025-MDLP/OGA-OA recibida el 22 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 32:	Copia fedateada del oficio n.° 041-2025-CG/OC1620-AC1 recibido el 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 33:	Copia fedateada de la carta n.° 000240-2025-MDLP/OGA-OA de 15 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 34:	Impresión del formato n.° 20 "Acta de Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas: Servicio de Consultoría de Obras" de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – primera convocatoria, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 20 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 35:	Copia fedateada del informe n.° 001-2024-MDLP-OGA/OA de 3 de enero de 2024 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 36:	Copia fedateada del memorando n.° 010-2024-MDLP/GM recibido el 9 de enero de 2024.
Apéndice n.° 37:	Copia fedateada del informe n.° 048-2024-MDLP-OGA/OA de 18 de enero de 2024.
Apéndice n.° 38:	Copia fedateada del memorando n.° 025-2024-MDLP/GDU de 19 de enero de 2023.
Apéndice n.° 39:	Copia fedateada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 40:	Copia fedateada del memorando n.° 0029-2024-MDLP/GDU de 19 de enero de 2024 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 41:	Copia fedateada del informe n.° 79-2024-MDLP-OGA-OA de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 42:	Copia fedateada del formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 22 de enero de 2024.
Apéndice n.° 43:	Impresión de la publicación de la segunda convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP, en el SEACE el 30 de enero de 2024.
Apéndice n.° 44:	Impresión del "Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de las ofertas" de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – segunda convocatoria, publicada en la ficha de selección del SEACE el 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 45:	Impresión del Acta de no formulación de consultas u observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – segunda convocatoria, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 46:	Impresión de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – segunda convocatoria, publicadas en la ficha de selección del SEACE el 2 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 47:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000277 de 22 de enero de 2024 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 48:	Copia fedateada del formato n.° 06 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 19 de enero de 2024, que contiene el proyecto de bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 07-2023-CS/MDLP – segunda convocatoria, en copia fedateada.
Apéndice n.° 49:	Impresión del reporte de presentación de ofertas/expresión de interés, publicado en la ficha de selección del SEACE el 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 50:	Copia fedateada de la oferta técnica del postor Ormeño Calderón Javier Antonio.
Apéndice n.° 51:	Copia fedateada de la oferta técnica del postor Consorcio Auros.
Apéndice n.° 52:	Impresión de la oferta técnica del postor Consorcio Supervisor Choli Gómez, presentada a través del SEACE el 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 53:	Copia fedateada de la oferta técnica del postor Consorcio Jireh.
Apéndice n.° 54:	Copia fedateada de la oferta técnica del postor Consorcio Aries.
Apéndice n.° 55:	Original del anexo n.° 2 "Calificación de las ofertas" realizada por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 56:	Original del anexo n.° 3 "Evaluación de las ofertas" realizada por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 57:	Copia fedateada de la oferta económica del postor Ormeño Calderón Javier Antonio.
Apéndice n.° 58:	Copia fedateada de la oferta económica del postor Consorcio Auros.
Apéndice n.° 59:	Impresión de la oferta económica del postor Consorcio Supervisor Choli Gómez, presentada a través del SEACE el 7 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 60:	Copia fedateada de la oferta económica del postor Consorcio Jireh.

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

Apéndice n.° 61:	Impresión de la evaluación económica suscrita por el Comité de Selección, publicado en la ficha de selección del SEACE el 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 62:	Impresión del Acta de otorgamiento de la buena pro, publicada en la ficha de selección del SEACE el 15 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 63:	Copia fedateada del Contrato n.° 01-2024-GM/MDLP de 11 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 64:	Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-CSCG recibida el 28 de febrero de 2024 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 65:	Copia fedateada del informe n.° 315-2024-MDLP/OGA/OA de 1 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 66:	Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-MDLP/OGA/OA de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 67:	Copia fedateada del informe n.° 327-2024-MDLP/OGA/OA de 4 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 68:	Copia fedateada de la carta n.° 002-2024-CSCG recibida el 7 de marzo de 2024 y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 69:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 153-2023-MDLP/AL de 15 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 70:	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2023-MDLP/AL de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 71:	Copia fedateada del oficio n.° 033-2025-CG/OC1620-AC1 de 4 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 72:	Impresión del escrito s/n remitido mediante correo electrónico el 11 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 73:	Copia fedateada del oficio n.° 050-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 setiembre de 2025.
Apéndice n.° 74:	Impresión de correo electrónico de 1 de octubre de 2025, emitido por ISA Piura Constructores SRL.
Apéndice n.° 75:	Copia fedateada del oficio n.° 048-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 setiembre de 2025.
Apéndice n.° 76:	Impresión de carta n.° 098-2025/RCM de 17 remitida mediante correo electrónico el 17 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 77:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2022-MDLP/GM de 1 de julio de 2022, que contiene el expediente técnico primigenio en copia fedateada.
Apéndice n.° 78:	Copia fedateada de los Términos de Referencia para la actualización del expediente técnico.
Apéndice n.° 79:	Copia fedateada del Requerimiento de Bienes/Servicios n.° 2023-01898 de 29 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 80:	Copia fedateada de correo electrónico logística.lapunta1@gmail.com de 31 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 81:	Copia fedateada del formato de Cotización de Edwart Roger Chura Aguilar de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 82:	Copia fedateada del formato de Cotización de Luis Fernando Romero Pérez de 3 de abril de 2023.
Apéndice n.° 83:	Copia fedateada del Formato de Cuadro Comparativo (Servicio).

Apéndice n.° 84:	Impresión de oficio n.° 238-2025-GM/MDS remitido por mesa de partes virtual de contraloría con expediente n.° 0820250378750 el 16 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 85:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 2023-01617 de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 86:	Copia fedateada de correo electrónico con el asunto: "Notificación de la orden de servicio n° 2023-01617 // actualización de expediente técnico" de 14 de abril de 2023.
Apéndice n.° 87:	Copia fedateada de la carta n° 001-2023-ERCA de 2 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 88:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 3615 de 25 de mayo de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2023-01887 de 2 de mayo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 89:	Copia fedateada del informe n.° 023-2023/MDP/GDU-CQE/ARQ de 10 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 90:	Copia fedateada de Comprobante de Pago n.° 4124 de 15 de junio de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2023-01617 de 14 de abril de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 91:	Copia fedateada del memorando n.° 0128-2023-MDLP/GDU de 12 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 92:	Impresión de oficio n.° 000037-2025-MDLP/GM-GDU remitido por mesa de partes virtual de contraloría con expediente n.° 0820250402626 el 27 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 93:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 001-2023/MDLP/GDU de 12 de junio de 2023, que contiene el expediente técnico actualizado en copia fedateada.
Apéndice n.° 94:	Original del Informe Técnico n.° 001-2025-AC-MDLP-STQR de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 95:	Impresión de la cotización n.° 002 de la empresa N. Nuñez Corporation S.A.C remitida mediante correo electrónico el 8 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 96:	Impresión de la cotización de la empresa Constructora Terrazul remitida mediante correo electrónico el 12 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 97:	Impresión de la cotización 0717 – 09092025 de la empresa A1Perú proyectos & Estructuras EIRL remitida mediante correo electrónico el 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 98:	Copia fedateada del oficio n.° 024-2025-CG/OC1620-AC1 de 20 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 99:	Copia fedateada del oficio n.° 032-2025-CG/OC1620-AC1 de 3 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 100:	Copia fedateada del oficio n.° 074-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 101:	Copia fedateada del oficio n.° 042-2025-CG/OC1620-AC1 de 9 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 102:	Copias fedateadas de las Notas de Pago n.os 2513.24.81.2401572 y 2513.24.81.2401574 de 30 de mayo de 2024 y documentos adjuntos de la valorización n.° 4 en copia fedateada.
Apéndice n.° 103:	Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago n.os 1458, 1459 y 1460 de 15 de marzo de 2024 y documentos adjuntos de la valorización n.° 1 en copia fedateada.
Apéndice n.° 104:	Copias fedateadas de las Notas de Pago n.os 1742.24.81.24000070, 1742.24.64.24000071 1742.24.81.24000078 de 10 de abril de 2024 y documentos adjuntos de la valorización n.° 2 en copia fedateada.
Apéndice n.° 105:	Copias fedateadas de las Notas de Pago n.os 1906.24.81.2400756, 1906.24.81.2400726, 1906.24.81.2400727, 1906.24.81.2400728 y

	1906.24.65.2400729 de 3 de mayo de 2024 y documentos adjuntos de la valorización n.° 3 en copia fedateada.
Apéndice n.° 106:	Copias fedateadas de las Notas de Pago n.os 3348.24.81.2402528, 3348.24.64.24002529, 3348.24.65.2402530 y 3348.24.81.2402535 de 16 de julio de 2024 y documentos adjuntos de la valorización n.° 5 en copia fedateada.
Apéndice n.° 107:	Original del anexo n.° 4 "Tableros de distribución de 20 polo del plano I. E-01 "Planteamiento general Plano eléctrico – alumbrado y tomacorrientes""
Apéndice n.° 108:	Original de la Ficha Técnica de Obra realizada por la Comisión Auditora.
Apéndice n.° 109:	Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones.
Apéndice n.° 110:	- Impresión de la Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de la Punta y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones de la gerencia de Desarrollo Urbano, obtenida a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Punta. - Impresión del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP de 13 de enero de 2016 y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones de gerente de Desarrollo Urbano, obtenida a través del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de La Punta.

La Punta, 11 de diciembre de 2025.

Cristina Manrique Olivera
Supervisora

Jessica Patricia Caldas Córdova
Jefe de Comisión Auditora

María Eugenia Muñoz Jordán
Integrante Abogado de la Comisión Auditora

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Punta, 12 de diciembre de 2025.

Cristina Manrique Olivera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Punta

Apéndice n.°1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-1620-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En la contratación para la ejecución de una obra, el comité de selección calificó y otorgó la buena pro al postor que no cumplió con el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad" conforme a las reglas de las bases integradas; con el cual, la entidad suscribió el contrato pese a que, no acreditó la posesión del equipamiento estratégico; ocasionando que se contrate a un postor que no demostró contar con las capacidades y equipos necesarios para ejecutar el contrato.	Ángel Francisco Ávila Vejarano	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección	3/11/2023	30/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]	--				X
		César Martín Bazán Vásquez		Presidente titular del Comité de Selección	3/11/2023	30/11/2023	Contrato Administrativo de Servicios		--				X
				Jefe de la oficina de Abastecimiento	1/01/2023	La actualidad							
2	En la contratación de la supervisión de obra, el comité de selección descalificó dos ofertas que cumplieron con requisitos de las bases integradas, permitiendo con ello que se otorgue la buena pro y suscriba el contrato con un postor al que no le correspondía el puntaje más alto; y que, de haberse realizado la verificación a su oferta, se habría advertido que, no acreditó los requisitos de experiencia en la especialidad ni la de dos profesionales del plantel clave.	Ángel Francisco Ávila Vejarano		Primer miembro titular del Comité de Selección	24/11/2023	22/02/2024	Contrato Administrativo de Servicios		--				X
		César Martín Bazán Vásquez		Presidente titular del Comité de Selección	24/11/2023	22/02/2024	Contrato Administrativo de Servicios		--				X
				Jefe de la oficina de Abastecimiento	1/01/2023	La actualidad							

Municipalidad Distrital de La Punta — ABOGADO — OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA — JEFE DE COMISIÓN

Municipalidad Distrital de La Punta — SUPERVISOR DE COMISIÓN — OCI

Municipalidad Distrital de La Punta — Órgano de Control Institucional — JEFE

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	La gerencia de Desarrollo Urbano otorgó la conformidad y aprobó la actualización del expediente técnico de la obra, pese a contener partidas calculadas sobre cotizaciones con una antigüedad mayor a nueve (9) meses; así como, partidas sobredimensionadas y sobrevaloradas; ocasionando que, durante la ejecución de la obra se pague un exceso al contratista el monto de s/ 67 286,11, en perjuicio económico de la Entidad.	Ángel Francisco Ávila Vejarano	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	4/05/2023	La actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	--	[redacted]	X			X
		Carlos Magno Quinteros Espinoza		Apoyo Administrativo como arquitecto de la gerencia de Desarrollo Urbano	2/05/2023	La actualidad	Locación de Servicios	--		X			

Municipalidad Distrital de La Punta ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta SUPERVISOR DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 11:48:51 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Punta, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000115-2025-CG/OC1620

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
12 DIC 2025
RECIBIDO
EXPEDIENTE N°
HORA: 11:05 FIRMA:

Señor:
Ramón Ricardo Garay León
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Punta
Jr. Sáenz Peña 298 - La Punta - Callao
/Callao/La Punta

Asunto : Remito Informe de Auditoría N° 005-2025-2-1620-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000075-2025-CG/OC1620 de 21 de julio de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento denominada "Expediente técnico, ejecución y supervisión de la IOARR renovación de campo deportivo en la cancha de grass sintético Choli Gómez".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-1620-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto; asimismo, el referido informe ha considerado recomendaciones de mejora de gestión para ser implementadas por su representada, debiendo remitir en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles el Plan de Acción debidamente aprobado y suscrito.

En ese sentido, se remite el precitado Informe de Auditoría en once (11) tomos, en cinco mil cuatrocientos treinta y cinco (5435) folios.

Finalmente, se informa que, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de La Punta
Contraloría General de la República

(CMO)
OC162020250000094
Nro. Emisión: 00169 (1620 - 2025) Elab:(U19282 - 1620)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WTFQIDC**